

N A C I O N E S U N I D A S

DOCUMENTOS OFICIALES DEL
TERCER PERIODO DE SESIONES
DE LA ASAMBLEA GENERAL,
PRIMERA PARTE

RESOLUCIONES

21 de septiembre — 12 de diciembre de 1948



PALACIO DE CHAILLOT, PARIS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

A/810
Diciembre de 1948

INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
I. Verificación de poderes	1	202 (III). El problema del desperdicio de alimentos en algunos países ...	18
II. Composición de la Mesa	1	XI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera	20
III. Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	2	203 (III). Solicitud de admisión de Finlandia en la Organización de Aviación Civil Internacional	20
IV. Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social	2	204 (III). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental	20
V. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia ...	2	205 (III). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Refugiados	20
VI. Elección de miembros de la Comisión de Derecho Internacional	2	206 (III). Número de períodos de sesiones de las comisiones económicas regionales durante el año 1949	20
VII. Distribución del trabajo entre las Comisiones	3	207 (III). Distribución de puestos en los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social	20
VIII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	7	208 (III). Participación de los Estados Miembros en los trabajos del Consejo Económico y Social	20
190 (III). Llamamiento a las grandes Potencias a fin de que renueven sus esfuerzos por zanjar sus diferencias y establecer una paz duradera	7	209 (III). Desarrollo económico y migración	20
191 (III). Informes de la Comisión de Energía Atómica	7	210 (III). Relaciones con los organismos especializados, coordinación de sus actividades y coordinación de los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	21
192 (III). Prohibición del arma atómica y reducción en una tercera parte de los armamentos y de las fuerzas armadas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad	8	Quinto informe de 1948 de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	21
193 (III). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia	8	XII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	30
194 (III). Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas	10	211 (III). Reglamentación internacional de la fiscalización de ciertas drogas	30
195 (III). El problema de la independencia de Corea	11	A. Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946	30
IX. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política <i>Ad hoc</i>	13	Texto del Protocolo	30
196 (III). Restablecimiento de la Comisión Interina de la Asamblea General	13	B. Transmisión de información concerniente a toda droga que haya sido objeto de notificación al Secretario General conforme al artículo 1 del Protocolo	32
197 (III). Admisión de nuevos Miembros	14	212 (III). Ayuda a los refugiados de Palestina	32
X. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	17	213 (III). Declaración de los derechos de la vejez	33
198 (III). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados	17		
199 (III). Establecimiento de una comisión económica para el Oriente Medio	17		
200 (III). Asistencia técnica para el desarrollo económico	17		
201 (III). Formación de aprendices y de técnicos	18		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
214 (III). Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia	33	228 (III). Informe financiero y estado de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1947, e informe de la Junta de Auditores	44
215 (III). Prolongación del Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia durante 1949	33	229 (III). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia: auditoría anual de las cuentas del Fondo	44
216 (III). Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales ...	34	230 (III). Informe anual del Comité de Pensiones del Personal sobre la gestión del Fondo de Pensiones	44
217 (III). Carta Internacional de los Derechos del Hombre	34	231 (III). Pago de gastos de viaje y de dietas a los representantes a la Asamblea General y a los miembros de comisiones y de otros organismos	44
A. Declaración Universal de Derechos del Hombre	34	232 (III). Organización de un servicio postal de las Naciones Unidas	45
B. Derecho de petición	36	233 (III). La composición de la Secretaría y el principio de la distribución geográfica	45
C. Suerte de las minorías	37	234 (III). Nombramiento para cubrir el puesto vacante en la Junta de Auditores	45
D. Publicidad que habrá de darse a la Declaración Universal de Derechos del Hombre	37	235 (III). Nombramiento para cubrir el puesto vacante en el Comité de Inversiones	46
E. Preparación de un proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre y de medidas de aplicación	37	236 (III). Nombramientos para cubrir los puestos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	46
XIII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	38	237 (III). Nombramientos para cubrir los puestos vacantes en la Comisión de Cuotas	46
218 (III). Transmisión de información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta	38	238 (III). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	46
219 (III). Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta	38	239 (III). Nivelación de impuestos — Plan de Contribuciones del Personal	47
220 (III). Enlace entre el Consejo Económico y Social y la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta	39	240 (III). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas	49
221 (III). Colaboración de los organismos especializados respecto al párrafo e del Artículo 73 de la Carta	39	241 (III). Transferencia a las Naciones Unidas del remanente de los haberes y actividades de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA)	49
222 (III). Suspensión de la transmisión de información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta	40	Acuerdo entre la UNRRA (Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas) y las Naciones Unidas	49
223 (III). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre su segundo y tercer periodos de sesiones	40	242 (III). Sede de las Naciones Unidas	59
224 (III). Uniones administrativas concernientes a los Territorios bajo administración fiduciaria	40	243 (III). Versión taquigráfica de las sesiones del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria	60
225 (III). Fomento de la enseñanza en los Territorios bajo administración fiduciaria	41	244 (III). Anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones	60
226 (III). Desarrollo progresivo de los Territorios bajo administración fiduciaria	42	245 (III). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	60
227 (III). La cuestión del Africa Sudoccidental	42		
XIV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	44		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
246 (III). Medios internacionales para fomentar la formación profesional en materia de administración pública	60	la Circulación de Publicaciones Obscenas	79
247 (III). Propuesta encaminada a la adopción del español como uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General	60	Protocolo que modifica el Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910	79
248 (III). Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	61	Protocolo que modifica el Acuerdo para la Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas, firmado en París el 4 de mayo de 1910	81
249 (III). Enmienda al Estatuto Provisional del Personal de las Naciones Unidas	68	257 (III). Misiones permanentes ante las Naciones Unidas	82
250 (III). Traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones	68	258 (III). Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas	83
251 (III). Presupuesto de gastos suplementarios para el ejercicio económico de 1948	71	259 (III). Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas	83
252 (III). Presupuesto de las Naciones Unidas para 1949	73	260 (III). Prevención y sanción del delito de genocidio	84
A. Créditos consignados para el ejercicio económico de 1949	73	A. Aprobación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y texto de la misma	84
B. Fondo de Operaciones	75	B. Estudio por la Comisión de Derecho Internacional de la cuestión de una jurisdicción penal internacional	85
C. Gastos imprevistos y extraordinarios	76	C. Aplicación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio a los territorios no autónomos	85
XV. Resoluciones aprobadas sobre los informes de la Sexta Comisión ...	76	261 (III). Aprobación de acuerdos adicionales con los organismos especializados, relativos al uso del <i>laissez-passer</i> de las Naciones Unidas	86
253 (III). Invitación de carácter permanente, para que el Secretario General de la Organización de Estados Americanos concorra a las reuniones de la Asamblea General	76	262 (III). Modificaciones al reglamento de la Asamblea General	86
254 (III). Registro y publicación de los tratados y acuerdos internacionales	76	XVI. Resolución aprobada sobre la base del informe de la Mesa de la Asamblea	87
255 (III). Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y poderes que ejercía la Sociedad de las Naciones en virtud de la Convención Internacional sobre Estadísticas Económicas, firmada en Ginebra el 14 de diciembre de 1928	77	263 (III). Convocación de una segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General	87
Protocolo de enmienda a la Convención Internacional sobre Estadísticas Económicas, firmada en Ginebra el 14 de diciembre de 1928	77	XVII. Resoluciones aprobadas sin referencia previa a una Comisión ...	88
256 (III). Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas por el Gobierno de la República Francesa en virtud del Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 y del Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas, y del Acuerdo Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de		264 (III). Condiciones en las cuales podrá participar en la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia un Estado que sea Parte en el Estatuto de la Corte pero que no sea miembro de las Naciones Unidas	88

III**ELECCION DE TRES MIEMBROS NO PERMANENTES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

La Asamblea General eligió tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, para reemplazar a los tres miembros salientes: Bélgica, Colombia y Siria.

Fueron elegidos los Estados siguientes:
CUBA, EGIPTO y NORUEGA.

*149a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.*

IV**ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

La Asamblea General eligió seis miembros del Consejo Económico y Social para cubrir las vacantes producidas por la expiración del mandato de los seis miembros siguientes: Canadá, Chile, China, Francia, Países Bajos y Perú.

Fueron elegidos los Estados siguientes:
BÉLGICA, CHILE, CHINA, FRANCIA, INDIA y PERÚ.

*149a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.*

V**ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, votando independientemente, eligieron cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para cubrir las vacantes creadas por la expiración del mandato de los siguientes magistrados:

S.E. el Bajá Abdel Hamid Badawi (Egipto);
Sr. Hsu Mo (China);

Sr. J. E. Read (Canadá);
S.E. el Sr. Bohdan Winiarski (Polonia);
S.E. el Sr. Milovan Zoričić (Yugoeslavia).
Todos los miembros salientes fueron reelegidos.

*152a. y 153a. sesiones plenarias,
22 de octubre de 1948.*

VI**ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL**

Con arreglo a lo previsto en su resolución 174 (II), la Asamblea General eligió a los quince miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

Fueron elegidos los siguientes:

S.E. el Sr. Ricardo J. Alfaro (Panamá);
S.E. el Sr. Gilberto Amado (Brasil);
Sr. Profesor James L. Brierly (Reino Unido);
Sr. Profesor Roberto Córdoba (México);
Sr. Profesor J. P. A. François (Países Bajos);
S.E. el Sr. Shuhsi Hsu (China);

El Honorable Sr. Manley O. Hudson (Estados Unidos de América);
S.E. el Sr. Faris Bey El-Khoury (Siria);
Sr. Profesor Vladimir M. Koretsky (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
Sir Benegal N. Rau (India);
Sr. Magistrado A. E. F. Sandström (Suecia);
Sr. Profesor Georges Scelle (Francia);
Sr. Profesor Jean Spiropoulos (Grecia);
Sr. Profesor Jesús María Yepes (Colombia);
Sr. Dr. Jaroslav Zourek (Checoslovaquia).

*154a. y 155a. sesiones plenarias,
3 de noviembre de 1948.*

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

en su tercer período de sesiones (primera parte)
del 21 de septiembre al 12 de diciembre de 1948

I

VERIFICACION DE PODERES

La Comisión de Verificación de Poderes, nombrada por la Asamblea General en su 136a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1948, para examinar las credenciales de los representantes, presentó dos informes a la Asamblea General, que ésta aprobó.

*139a. sesión plenaria, y 175a. sesión plenaria,
23 de septiembre, 8 de diciembre de 1948.*

La Comisión estuvo integrada por las delegaciones de los países siguientes: BIRMANIA, BRASIL, CANADÁ, ECUADOR, FRANCIA, IRÁN, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, SUECIA, YEMEN. El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA desempeñó la presidencia.

II

COMPOSICION DE LA MESA

La Mesa de la Asamblea General para el tercer período de sesiones, quedó constituida en la forma siguiente:

- a) El Presidente de la Asamblea General;
 - b) Los siete Vicepresidentes elegidos por la Asamblea General;
 - c) Los Presidentes de las seis Comisiones principales de la Asamblea General.
- a) *Presidente de la Asamblea General:*
S.E. el Sr. Dr. H.V. EVATT (Australia).
 - b) *Vicepresidentes elegidos por la Asamblea General:*

CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, MÉXICO, POLONIA, REINO UNIDO, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

- c) *Presidentes de las seis Comisiones principales de la Asamblea General:*

Primera Comisión: S.E. el Sr. Paul-Henri Spaak (Bélgica);

Segunda Comisión: S.E. el Sr. Hernán Santa Cruz (Chile);

Tercera Comisión: S.E. el Sr. Dr. Charles Malik (Libano);

Cuarta Comisión: S.E. el Sr. Nasrollah Entezam (Irán);

Quinta Comisión: Sr. L. Dana Wilgress (Canadá);

Sexta Comisión: S.E. el Sr. Ricardo J. Alfaro (Panamá).

*136a. sesión plenaria,
21 de septiembre,
y 138a. sesión plenaria,
22 de septiembre de 1948.*

VII

DISTRIBUCION DEL TRABAJO ENTRE LAS COMISIONES

La Asamblea General remitió los siguientes temas del programa a las diversas Comisiones, para su consideración e informe¹:

PRIMERA COMISION

ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD
(INCLUIDA LA REGLAMENTACION DE LOS
ARMAMENTOS)

1. Informe del Consejo de Seguridad².
2. Admisión de nuevos Miembros²:
 - a) Informe del Consejo de Seguridad;
 - b) Dictamen de la Corte Internacional de Justicia;
 - c) Admisión en la Organización de Italia y todos los Estados cuyas solicitudes de admisión han obtenido siete votos en el Consejo de Seguridad: tema propuesto por Argentina;
 - d) Solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Ceilán: informe especial del Consejo de Seguridad.
3. Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia: informes de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes.
4. El problema de la independencia de Corea:
 - a) Informe de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea;
 - b) Informe de la Comisión Interina de la Asamblea General.
5. El problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad²:
 - a) Informe de la Comisión Interina de la Asamblea General;
 - b) Convocación de una Conferencia General, en virtud del Artículo 109 de la Carta, con el fin de estudiar la cuestión del veto en el Consejo de Seguridad: tema propuesto por Argentina.
6. Conveniencia de establecer una comisión permanente de la Asamblea General: informe de la Comisión Interina de la Asamblea General².
7. Estudio sobre los métodos para fomentar la cooperación internacional en materia política: informe de la Comisión Interina de la Asamblea General².
8. Informes de la Comisión de Energía Atómica: resolución del Consejo de Seguridad.
9. Trato dado a los indios establecidos en la Unión Sudafricana: tema propuesto por la India³.
10. La cuestión del Gobierno franquista de España. Aplicación práctica de las resoluciones y

recomendaciones aprobadas por la Asamblea General el 12 de diciembre de 1946 y el 17 de noviembre de 1947: tema propuesto por Polonia.

11. Cuestión del destino de las antiguas colonias italianas: tema propuesto por los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

12. Palestina. Informe del Mediador de las Naciones Unidas sobre la evolución de la situación: tema propuesto por el Secretario General.

13. Guardia de las Naciones Unidas: tema propuesto por el Secretario General¹.

14. Prohibición del arma atómica y reducción en una tercera parte de los armamentos y de las fuerzas armadas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad: tema propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas².

15. Llamamiento a las grandes Potencias a fin de que renueven sus esfuerzos para zanjar sus diferencias y establecer una paz duradera: tema propuesto por México³.

COMISION POLITICA AD HOC

(NOTA. Esta Comisión fué instituida por la Asamblea General en su 158a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1948, para estudiar los siguientes temas del programa, primitivamente asignados a la Primera Comisión, e informar sobre ellos.)

1. Informe del Consejo de Seguridad.
2. Admisión de nuevos Miembros:
 - a) Informe del Consejo de Seguridad;
 - b) Dictamen de la Corte Internacional de Justicia;
 - c) Admisión en la Organización de Italia y todos los Estados cuyas solicitudes de admisión han obtenido siete votos en el Consejo de Seguridad: tema propuesto por Argentina;
 - d) Solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Ceilán: informe especial del Consejo de Seguridad.
3. El problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad:
 - a) Informe de la Comisión Interina de la Asamblea General;
 - b) Convocación de una Conferencia General, en virtud del Artículo 109 de la Carta, con el fin de estudiar la cuestión del veto en el Consejo de Seguridad: tema propuesto por Argentina.
4. Conveniencia de establecer una comisión permanente de la Asamblea General: informe de la Comisión Interina de la Asamblea General.

¹ Salvo indicación contraria, todos estos temas figuraban en el programa aprobado por la Asamblea General en su 142a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1948, y fueron distribuidos en esa misma sesión entre las Comisiones competentes.

² Tema remitido a la Comisión Política *Ad Hoc* al ser instituida esta Comisión en la 158a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1948.

³ Tema incluido en el programa en la 146a. sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 1948.

¹ Tema remitido a la Comisión Política *Ad Hoc* al ser instituida esta Comisión en la 158a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1948.

² Tema incluido en el programa en la 147a. sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 1948.

³ Tema incluido en el programa en la 150a. sesión plenaria celebrada el 8 de octubre de 1948 y remitido a la Primera Comisión en la 151a. sesión plenaria, celebrada el 16 de octubre de 1948.

5. Estudios sobre los métodos para fomentar la cooperación internacional en materia política: informe de la Comisión Interina de la Asamblea General.

6. Guardia de las Naciones Unidas: tema propuesto por el Secretario General.

SEGUNDA COMISION

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1. Capítulo II del Informe del Consejo Económico y Social.

2. Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados en materia de comercio internacional, que impiden el desarrollo normal de las relaciones comerciales y están en contradicción con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas: tema propuesto por Polonia.

3. El problema del desperdicio de alimentos en ciertos países: tema propuesto por Polonia.

COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA

(NOTA. Esta Comisión fué instituída por la Asamblea General en su 142a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1948.)

1. Capítulos I, IV, V y VI del informe del Consejo Económico y Social.

2. Acuerdos con los organismos especializados:

a) Solicitud de admisión en la Organización de Aviación Civil Internacional presentada por Finlandia: tema propuesto por el Secretario General;

b) Organización Consultiva Marítima Intergubernamental: tema propuesto por el Consejo Económico y Social;

c) Organización Internacional de Refugiados: tema propuesto por el Consejo Económico y Social.

3. Relaciones con los organismos especializados, coordinación de sus actividades y coordinación de los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informe del Secretario General.

4. Aumento a veinticuatro del número de Estados Miembros representados en el Consejo Económico y Social: tema propuesto por Argentina.

TERCERA COMISION

ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES

1. Capítulo III del Informe del Consejo Económico y Social.

2. Proyecto de protocolo para someter a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946: tema propuesto por el Consejo Económico y Social.

3. Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia: tema propuesto por el Consejo Económico y Social.

4. Prolongación del Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia durante 1949 y modificación de la resolución aprobada sobre esta cuestión por el Consejo Económico y Social: tema propuesto por Australia.

5. Proyecto de declaración internacional de los derechos del hombre: tema propuesto por el Consejo Económico y Social.

6. Libertad de información: informe del Consejo Económico y Social.

7. Refugiados y personas desalojadas:

a) Tercera parte del Informe del Mediador de las Naciones Unidas en Palestina sobre la evolución de la situación. Ayuda a los refugiados: tema propuesto por el Secretario General;

b) Problema de los refugiados y de las personas desalojadas: tema propuesto por Polonia;

c) Repatriación, reinstalación e inmigración de los refugiados y personas desalojadas: informe del Consejo Económico y Social.

8. Declaración de los derechos de la vejez: tema propuesto por Argentina.

9. Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados: tema propuesto por Polonia.

10. Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales: tema propuesto por el Consejo Económico y Social.

11. Creación de una subcomisión de la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social, encargada del estudio de los problemas sociales concernientes a las poblaciones aborígenes del continente americano: tema propuesto por Bolivia.

CUARTA COMISION

ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA (INCLUIDOS LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria.

2. Informe del Gobierno de la Unión Sudafricana sobre la administración del Africa Sudoccidental: informe del Consejo de Administración Fiduciaria.

3. Información procedente de territorios no autónomos:

a) Resumen y análisis de la información transmitida en virtud del párrafo e) del Artículo 73 de la Carta: informe del Secretario General;

b) Información transmitida en virtud del párrafo e) del Artículo 73 de la Carta: informe de la Comisión Especial.

QUINTA COMISION

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

2. Informe financiero y estado de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1947, e informe de la Junta de Auditores.

3. Fondo Internacional de Socorro a la Infancia. Auditoría anual de las cuentas del Fondo: informe del Secretario General.

4. Informe anual del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la gestión del Fondo de Pensiones.

5. Informe del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en el que se somete un proyecto de reglamento para un régimen permanente de pensiones.

6. Nombramientos para cubrir los puestos vacantes en los órganos auxiliares de la Asamblea General:

- a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
- b) Comisión de Cuotas;
- c) Junta de Auditores;
- d) Comité de Inversiones.

7. Traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones: informe del Secretario General.

8. Informe de la Comisión de Cuotas.

9. Modificación del artículo 149 del reglamento de la Asamblea General para reconocer el principio de un porcentaje máximo en la escala de pagos de los gastos de las Naciones Unidas: tema propuesto por los Estados Unidos de América.

10. Nivelación de impuestos. Plan de Contribuciones del Personal: informe del Secretario General.

11. Propuesta encaminada a la adopción del español como uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General: informe del Secretario General.

12. Actas taquigráficas:

a) Actas del Consejo Económico y Social: tema propuesto por el Consejo Económico y Social;

b) Actas del Consejo de Administración Fiduciaria: tema propuesto por el Consejo de Administración Fiduciaria.

13. Organización de un servicio postal de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.

14. Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.

15. Proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1949.

16. Gastos imprevistos y extraordinarios: informe del Secretario General.

17. La composición de la Secretaría y el principio de la distribución geográfica: informe del Secretario General.

18. Relaciones con los organismos especializados, coordinación de sus actividades y coordinación de los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informe del Secretario General.

19. Transferencia a las Naciones Unidas del remanente de los haberes y actividades de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA): tema propuesto por el Secretario General.

20. Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.

21. Presupuesto de gastos suplementarios para el ejercicio económico de 1948: informe del Secretario General.

22. Nombramiento para cubrir una vacante en la Comisión de Cuotas en substitución del Dr. Jan Papanek: tema propuesto por Checoslovaquia.

23. Nombramiento para cubrir una vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en substitución del Dr. Jan Papanek: tema propuesto por Checoslovaquia.

24. Medios internacionales para fomentar la formación profesional en materia de administración pública: tema propuesto por el Secretario General¹.

SEXTA COMISION

ASUNTOS JURÍDICOS

1. Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y poderes que ejercía la Sociedad de las Naciones en virtud de la Convención Internacional sobre Estadísticas Económicas, firmada en Ginebra el 14 de diciembre de 1928: tema propuesto por el Consejo Económico y Social.

2. Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas por el Gobierno de la República Francesa en virtud del Acuerdo del 18 de mayo de 1904 y del Convenio del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, y del Acuerdo del 4 de mayo de 1910 para la represión de la circulación de publicaciones obscenas: tema propuesto por el Consejo Económico y Social.

3. Aprobación de acuerdos adicionales con los organismos especializados, relativos al uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.

4. Genocidio: proyecto de convención e informe del Consejo Económico y Social.

5. Misiones permanentes ante las Naciones Unidas: tema propuesto por Bolivia.

6. Registro y publicación de los tratados y acuerdos internacionales: informe del Secretario General.

7. Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas: informe del Secretario General:

- a) Acuerdo relativo a la sede;
- b) Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

8. Violación por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de los derechos fundamentales del hombre, de las prácticas diplomáticas tradicio-

¹ Tema incluido en el programa en la 155a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1948.

nales y de los principios de la Carta: temas propuestos por Chile.

9. Invitación permanente al Director General de la Organización de Estados Americanos para que concurra a las reuniones de la Asamblea General: tema propuesto por Argentina.

10. Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas: tema propuesto por el Secretario General.

Fué objeto de consideración sin haber sido remitido a ninguna comisión el tema siguiente:

Determinación de las condiciones en las cuales podrá participar en la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia un Estado que sea parte en el Estatuto de la Corte pero que no sea miembro de las Naciones Unidas: tema propuesto por el Consejo de Seguridad¹.

¹ Tema incluido en el programa en la 150a. sesión plenaria, el 8 de octubre de 1948.

VIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

190 (III). Llamamiento a las grandes Potencias a fin de que renueven sus esfuerzos por zanjar sus diferencias y establecer una paz duradera

Considerando que es propósito esencial de las Naciones Unidas mantener la paz y la seguridad internacionales, y que con tal fin deben coordinar sus esfuerzos para lograr, por medios pacíficos, el arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Considerando que las Naciones Unidas deben servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar dicho propósito común,

Considerando que las Naciones Unidas no podrán realizar plenamente sus fines, en tanto no se haya liquidado la guerra anterior y no se hayan concluido y puesto en vigor todos los tratados de paz,

Considerando que las grandes Potencias Aliadas que sufrieron la carga más pesada en la guerra y cuyos sacrificios y esfuerzos comunes fueron el factor principal de la victoria, han reafirmado en múltiples y solemnes ocasiones su determinación de mantener y fortalecer en la paz la unidad de propósito y de acción, que hizo posible la victoria de las Naciones Unidas,

Considerando que las mencionadas Potencias Aliadas que asumieron, en la Segunda Conferencia de Moscú, la responsabilidad de preparar y concluir los tratados de paz, no han logrado, después de tres años de esfuerzos, realizar plenamente su alta misión estructurando una paz justa y durable,

Considerando que el desacuerdo entre dichas Potencias en una materia de importancia vital para todas las Naciones Unidas es, en la hora actual, causa de más profunda preocupación para todos los pueblos de la tierra, y

Considerando que las Naciones Unidas, en cumplimiento de su más sagrada misión, tienen el deber de prestar su ayuda y cooperación para el arreglo de una situación cuya continuación entraña graves peligros para la paz internacional,

La Asamblea General

1. *Recuerda* las declaraciones hechas en Yalta el 11 de febrero de 1945 por Churchill, Roosevelt y Stalin, en las cuales los signatarios se expresaron en los siguientes términos:

“Reafirmamos nuestra fe en los principios de la Carta del Atlántico, los compromisos que hemos contraído en la Declaración de las Naciones Unidas y nuestra determinación de construir, en colaboración con las demás naciones pacíficas, un orden mundial regido por el derecho y consagrado a los intereses de la paz, la seguridad, la libertad y la prosperidad de toda la humanidad”;

Y declararon que:

“Sólo prosiguiendo y ampliando la cooperación y entendimiento entre nuestros tres países y entre todas las naciones pacíficas, podrá alcanzarse la más alta aspiración de la humanidad: una paz segura y duradera que, en las palabras de la Carta del Atlántico, «asegure a todos los seres humanos de todos los países la posibilidad de verse, durante toda su vida, libres del temor y de la necesidad»”;

2. *Hace suyas* estas declaraciones y expresa su convicción de que las grandes Potencias Aliadas conformarán su política al espíritu de dichas declaraciones;

3. *Recomienda* a las Potencias signatarias de los Acuerdos de Moscú del 24 de diciembre de 1945, y a las Potencias que se adhirieron posteriormente a dichos Acuerdos, que redoblen sus esfuerzos, con espíritu de solidaridad y comprensión, para lograr, cuanto antes, la liquidación total de la guerra y la conclusión de todos los arreglos de paz;

4. *Recomienda* a las Potencias mencionadas anteriormente que asocien al cumplimiento de esta noble tarea los esfuerzos de los Estados que firmaron la declaración de Washington del 1º de enero de 1942 y de los que se adhirieron a dicha declaración¹.

154a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

191 (III). Informes de la Comisión de Energía Atómica*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el primero, segundo y tercer informes² de la Comisión de Energía Atómica, que le han sido transmitidos por el Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1 (I)³ de la Asamblea General, del 24 de enero de 1946,

1. *Aprueba* las conclusiones generales (parte II C) y las recomendaciones (parte III) del primer informe y las propuestas concretas de la parte II del segundo informe de la Comisión, por considerar que constituyen la base necesaria para establecer un sistema eficaz de control internacional de la energía atómica para asegurar su empleo para fines pacíficos únicamente y para eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas, conforme a lo establecido en la lista de atribuciones de la Comisión de Energía Atómica;

2. *Expresa* su profunda preocupación ante el *impasse* a que se ha llegado en los trabajos de la Comisión de Energía Atómica, expuesto

¹ Véase *Yearbook of the United Nations*, 1946-1947, página 1.

² Documentos AEC/18/Rev.1, AEC/26 y AEC/31/Rev.1.

³ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 9.

en su tercer informe, y lamenta que no se haya logrado todavía un acuerdo unánime;

3. *Pide* a los seis miembros que auspiciaron la resolución de la Asamblea General del 24 de enero de 1946, que son los miembros permanentes de la Comisión de Energía Atómica, que se reúnan y celebren consultas a fin de determinar si existe una base de acuerdo para el control internacional de la energía atómica que asegure su empleo para fines pacíficos únicamente y que permita eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas; y que informen a la Asamblea General de los resultados de sus consultas a más tardar en su próximo período ordinario de sesiones;

4. *Mientras tanto,*

La Asamblea General

Insta a la Comisión de Energía Atómica a que reanude sus sesiones, analice su programa de trabajo y continúe el estudio de aquellos temas que queden en su programa de trabajo y que considere factible y útil estudiar.

157a. sesión plenaria,
4 de noviembre de 1948.

192 (III). Prohibición del arma atómica y reducción en una tercera parte de los armamentos y de las fuerzas armadas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Deseando establecer relaciones de confianza y colaboración entre los Estados dentro del marco de la Carta, y hacer posible una reducción general de los armamentos para evitar a la humanidad en el futuro los horrores de la guerra y para que los pueblos no se vean abrumados por las cargas de los gastos militares continuamente crecientes,

Considerando que no puede llegarse a ningún acuerdo sobre propuesta alguna de reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas mientras cada Estado carezca de informaciones precisas y comprobadas sobre los armamentos de tipo corriente y las fuerzas armadas de otros Estados, mientras no se haya celebrado ninguna convención que determine a qué tipos de fuerzas militares se aplicaría tal reducción, y mientras no haya sido establecido ningún organismo de control,

Considerando que el objetivo de la reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas sólo puede alcanzarse en una atmósfera de mejoramiento real y duradero de las relaciones internacionales, lo que implica especialmente la aplicación del control de la energía atómica en forma que entrañe la prohibición del arma atómica,

Pero comprobando, por otra parte, que este restablecimiento de la confianza se vería grandemente favorecido si los Estados se encontraran en posesión de datos precisos y verificados sobre el nivel de sus respectivos armamentos de tipo corriente y de sus respectivas fuerzas armadas,

Recomienda al Consejo de Seguridad que prosiga el estudio de la reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas por intermedio de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, a fin de obtener resultados concretos cuanto antes;

Confía en que la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, en la ejecución de su plan de trabajo, se preocupará ante todo de formular propuestas para la recepción, comprobación y publicación por un organismo internacional de control, dentro de la estructura del Consejo de Seguridad, de informaciones completas que deberán suministrar los Estados Miembros con respecto a sus efectivos y a sus armamentos de tipo corriente;

Invita al Consejo de Seguridad a que informe a la Asamblea, a más tardar en su próximo período ordinario de sesiones, sobre el curso dado a la presente recomendación, a fin de permitirle proseguir su acción en conformidad con principios y finalidades definidos por la Carta en materia de reglamentación de los armamentos;

Invita a todas las naciones miembros de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente a que cooperen en la medida de sus fuerzas con el fin de alcanzar los objetivos antes mencionados.

163a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1948.

193 (III). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia

A

La Asamblea General,

1. *Habiendo considerado* los informes¹ de la Comisión Especial establecida por la resolución 109 (II) de la Asamblea General²,

2. *Habiendo tomado nota* de las conclusiones de la Comisión Especial y especialmente de su conclusión unánime de que, a pesar de la mencionada resolución de la Asamblea General, "los guerrilleros griegos han continuado recibiendo ayuda y asistencia en una gran escala de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, con el conocimiento de los Gobiernos de esos países"³, y de que "la Comisión Especial está plenamente convencida de que los guerrilleros de las zonas fronterizas:

i) "Han dependido en gran parte de abastecimientos procedentes del exterior. Grandes cantidades de armas, municiones y otros materiales de guerra han llegado a Grecia del otro lado de la frontera, particularmente durante los períodos de combates violentos. Las posiciones mantenidas fuertemente por los guerrilleros han asegurado la protección de sus líneas vitales de abastecimiento de Bulgaria, Yugoslavia y, en particular, de Albania. Durante los meses recientes, las pruebas relativas al abastecimiento de

¹ Véanse los documentos A/574, A/644 y A/692.

² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 6.

³ Véase el documento A/644 en los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 8A, página 9.

los guerrilleros por Yugoslavia han sido menos numerosas¹;

ii) "A menudo se han movido libremente en el territorio del otro lado de la frontera, por razones de orden táctico, y han podido así concentrar sus fuerzas a salvo de toda intervención del ejército griego, y regresar a Grecia cuando han querido¹;

iii) "A menudo se han replegado sin peligro hacia el territorio de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, cuando el ejército griego ha ejercido una presión muy fuerte"¹;

3. *Habiendo tomado nota* además de las conclusiones de la Comisión Especial de que la continuación de esta situación "constituye una amenaza a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia y a la paz en los Balcanes"¹ y de que "la conducta de Albania, de Bulgaria y de Yugoslavia ha sido incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas"²;

4. *Habiendo tomado nota* de las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial,

5. *Considera* que la ayuda continua dada por Albania, Bulgaria y Yugoslavia a los guerrilleros griegos pone en peligro la paz de los Balcanes y es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Invita* a Albania, Bulgaria y Yugoslavia a que cesen inmediatamente de dar a los guerrilleros en su lucha contra el Gobierno griego, ayuda o asistencia en cualquier forma que sea, incluyendo el uso de sus territorios como base para preparar o iniciar cualquier acción militar;

7. *Invita nuevamente* a Albania, Bulgaria y Yugoslavia a que cooperen con Grecia en el arreglo de sus controversias por medios pacíficos de conformidad con las recomendaciones contenidas en la resolución 109 (II);

8. *Invita* a Albania, Bulgaria y Yugoslavia a que cooperen con la Comisión Especial permitiéndole desempeñar sus funciones, especialmente la que consiste en mantenerse a disposición de los Gobiernos interesados para ayudarles, conforme al inciso c) del párrafo 10 de la presente resolución, e invita a Grecia a que continúe cooperando al logro del mismo objetivo;

9. *Recomienda* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados, que sus Gobiernos eviten toda acción destinada a ayudar directamente o por conducto de cualquier otro Gobierno a cualquier grupo armado que luche contra el Gobierno griego;

10. *Aprueba* los informes de la Comisión Especial, prorroga su mandato con las funciones que le fueron conferidas por la resolución 109 (II) y le da las siguientes instrucciones:

a) Que continúe observando la forma en que Albania, Bulgaria y Yugoslavia se conforman a la intimación de la Asamblea General de abstenerse de prestar ayuda a los guerrilleros griegos, conforme a las disposiciones de la resolución 109 (II) de la Asamblea General y de la pre-

sente resolución, y que continúe presentando informes al respecto;

b) Que continúe utilizando los grupos de observación con el personal y el equipo necesarios para el cumplimiento de su misión;

c) Que continúe estando dispuesta a ayudar a los Gobiernos de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia en la aplicación de la resolución 109 (II) y de la presente resolución; y que con este fin, utilice en la medida que lo considere útil, los servicios y los buenos oficios de una o varias personas, sean o no miembros de la Comisión Especial;

11. *Decide* que la Comisión Especial tendrá su sede principal en Grecia y que, con la cooperación del Gobierno o Gobiernos interesados, desempeñará sus funciones en aquellos lugares que juzgue apropiados para el cumplimiento de su misión;

12. *Autoriza* a la Comisión Especial a consultar, cuando lo considere oportuno, a la Comisión Interina sobre el desempeño de su misión a la luz de los acontecimientos que se desarrollen;

13. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar a la Comisión Especial el personal y las facilidades necesarios para permitirle desempeñar sus funciones.

167a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1948.

B

La Asamblea General

Recomienda a Grecia, por una parte, y a Bulgaria y Albania por otra, que establezcan entre sí las relaciones diplomáticas cuya falta perjudica las relaciones entre esos países;

Recomienda a los Gobiernos de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia que vuelvan a poner en vigor los convenios que lo habían estado anteriormente o que celebren nuevos convenios para ajustar las cuestiones de frontera; recomienda que se arregle la cuestión de los refugiados con espíritu de comprensión mutua, conducente a que se restablezcan las relaciones de buena vecindad;

Recomienda, además, a los Gobiernos griego, albanés, búlgaro y yugoeslavo que informen al cabo de seis meses al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las recomendaciones que acaban de mencionarse, para permitirle informar a su vez a los Estados Miembros.

167a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1948.

C

La Asamblea General

Recomienda el retorno a Grecia de los niños griegos actualmente alejados de su hogar, cuando manifiesten ese deseo los niños, su padre o su madre, o, en defecto de los padres, su pariente más próximo;

Invita a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los demás Estados en cuyo territorio se encuentren estos niños, a que tomen las medidas necesarias para la ejecución de la presente recomendación;

¹ Véase el documento A/644 en los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 8A, página 9.

² Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 8A, página 9.

Encarga al Secretario General que pida al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que organicen y mantengan el enlace con las organizaciones nacionales de la Cruz Roja de los Estados interesados, con el fin de permitir a las organizaciones nacionales de la Cruz Roja tomar en sus países respectivos las medidas necesarias para la aplicación práctica de la presente recomendación.

167a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1948.

194 (III). Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado nuevamente la situación reinante en Palestina,

1. *Expresa* su profunda satisfacción por los progresos realizados gracias a los buenos oficios del extinto Mediador de las Naciones Unidas para conseguir un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina, causa por la cual el Mediador sacrificó su vida; y

Agradece al Mediador Interino y al personal a sus órdenes, sus esfuerzos incesantes y la devoción a sus deberes que han demostrado en Palestina;

2. *Establece* una Comisión de conciliación compuesta de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas encargada de las siguientes funciones:

a) Asumir, en la medida en que juzgue que las circunstancias lo hacen necesario, las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por la resolución 186 (S-2) de la Asamblea General, del 14 de mayo de 1948;

b) Cumplir las funciones señaladas y las instrucciones precisas fijadas en la presente resolución, y cumplir las funciones y las instrucciones suplementarias que puedan señalarle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad;

c) Asumir, a petición del Consejo de Seguridad, cualquiera de las funciones actualmente asignadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, o a la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas, por las resoluciones del Consejo de Seguridad; si el Consejo de Seguridad pide a la Comisión de Conciliación que asuma todas las restantes funciones confiadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por las resoluciones del Consejo de Seguridad, cesarán las funciones del Mediador;

3. *Decide* que un Comité de la Asamblea, integrado por representantes de China, Francia, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos de América, someta a la aprobación de la Asamblea General, antes del fin de la primera parte del actual período de sesiones de la misma, una proposición respecto a los nombres de los tres Estados que constituirán la Comisión de Conciliación;

4. *Invita* a la Comisión a entrar inmediatamente en funciones con el fin de establecer cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión;

5. *Invita* a los Gobiernos y autoridades interesados a extender el campo de las negociaciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948¹ y a buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de Conciliación, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

6. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de tomar medidas encaminadas a ayudar a los Gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos;

7. *Decide* que los Lugares Sagrados — especialmente Nazaret — y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica; que las disposiciones que se tomen con este fin deben ser sometidas a la vigilancia efectiva de las Naciones Unidas; que, cuando la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para el territorio de Jerusalén, la Comisión deberá formular recomendaciones sobre los Lugares Sagrados que se encuentran en ese territorio; que en lo que concierne a los Lugares Sagrados situados en las otras regiones de Palestina, la Comisión deberá pedir a las autoridades políticas de las regiones interesadas que den oficialmente garantías satisfactorias con respecto a la protección de los Lugares Sagrados y al acceso a dichos Lugares; y que estos compromisos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;

8. *Decide* que dados los lazos que la vinculan a tres religiones mundiales, la zona de Jerusalén, incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el más oriental de los cuales será Abu Dis; el más meridional, Belén; el más occidental, Ein Karim (incluyendo el caserío de Motsa) y el más septentrional, Shu'fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad se sirva tomar nuevas medidas tendientes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén en el plazo más breve posible;

Encarga a la Comisión de Conciliación que presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén;

La Comisión de Conciliación queda autorizada a nombrar un representante de las Naciones Unidas, que colaborará con las autoridades locales en lo concerniente a la administración provisional de la zona de Jerusalén;

9. *Decide* que, hasta que los Gobiernos y autoridades interesados se pongan de acuerdo sobre disposiciones más detalladas, debe concederse a

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Tercer Año, No. 126.

todos los habitantes de Palestina la máxima libertad posible de acceso a Jerusalén por carretera, por ferrocarril y por vía aérea;

Encarga a la Comisión de Conciliación que informe inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier tentativa de cualquiera de las partes de impedir dicho libre acceso, para que el Consejo tome las medidas apropiadas;

10. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que trate de que los Gobiernos y autoridades interesados celebren acuerdos para facilitar el desarrollo económico del territorio, especialmente acuerdos relativos al acceso a los puertos y aeródromos y a la utilización de medios de transportes y de comunicación;

11. *Resuelve* que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables;

Encarga a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de éste, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas;

12. *Autoriza* a la Comisión de Conciliación a designar los órganos auxiliares y a utilizar, bajo su autoridad, los expertos técnicos que considere necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones y de las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la presente resolución;

La Comisión de Conciliación tendrá su sede oficial en Jerusalén. Incumbirá a las autoridades responsables del mantenimiento del orden en Jerusalén tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión. El Secretario General suministrará un reducido número de guardias para la protección del personal y de los locales de la Comisión;

13. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que presente periódicamente al Secretario General, para que éste los transmita al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre la evolución de la situación;

14. *Invita* a todos los Gobiernos y autoridades interesados a colaborar con la Comisión de Conciliación y a tomar todas las medidas posibles para contribuir a la aplicación práctica de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar el personal y las facilidades necesarias y tomar todas las disposiciones requeridas para proporcionar los fondos necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.

En la 186a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1948, un comité de la Asamblea compuesto por los cinco Estados designados en el párrafo 3 de la resolución anterior, propuso como miembros de la Comisión de Conciliación a los tres Estados siguientes:

FRANCIA, TURQUÍA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La proposición de este Comité fue aprobada durante la misma sesión por la Asamblea General y, en consecuencia, la Comisión de Conciliación ha quedado constituida por los tres Estados mencionados.

195 (III). El problema de la independencia de Corea

La Asamblea General,

Considerando su resolución 112 (II) del 14 de noviembre de 1947, relativa al problema de la independencia de Corea,

Habiendo examinado el informe¹ de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea (denominada en adelante la "Comisión Temporal"), y el informe² de la Comisión Interina de la Asamblea General relativo a la consulta solicitada por la Comisión Temporal,

Teniendo presente el hecho de que, a causa de las dificultades mencionadas en el informe de la Comisión Temporal, los objetivos fijados en la resolución del 14 de noviembre de 1947 no han sido alcanzados completamente todavía, y especialmente, el hecho de que la unificación de Corea no ha sido realizada todavía,

1. *Aprueba* las conclusiones de los informes de la Comisión Temporal;

2. *Declara* que ha quedado establecido un Gobierno legítimo (el Gobierno de la República de Corea) que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal pudo efectuar observaciones y realizar consultas y en la cual reside la gran mayoría de la población de toda Corea; que este Gobierno ha surgido como resultado de unas elecciones que fueron la expresión válida de la libre voluntad del cuerpo electoral de esa parte de Corea y que fueron observadas por la Comisión Temporal; y que dicho Gobierno es el único que, en Corea, reúne estas condiciones;

3. *Recomienda* que las Potencias ocupantes retiren sus fuerzas de ocupación de Corea lo más pronto posible;

4. *Decide* crear una Comisión para Corea, compuesta por representantes de Australia, China, El Salvador, Filipinas, Francia, India, y Siria, para que puedan alcanzarse completamente los objetivos expuestos en la resolución del 14 de noviembre de 1947; esta Comisión quedará encargada de proseguir los trabajos de la Comisión Temporal y de aplicar las disposiciones de la presente resolución, teniendo en cuenta la situación jurídica del Gobierno de la República de Corea tal como queda definida más arriba; la Comisión deberá especialmente:

¹ Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 9.
² *Idem*, Suplemento No. 10, páginas 19 a 23.

a) Prestar sus buenos oficios para lograr la unificación de Corea y la integración de todas las fuerzas de seguridad de Corea conforme a los principios enunciados en la Asamblea General en su resolución del 14 de noviembre de 1947;

b) Esforzarse por facilitar la eliminación de los obstáculos que la división de Corea opone a las relaciones económicas y sociales y a las demás relaciones amistosas;

c) Mantenerse dispuesta a proceder a la realización de observaciones y consultas respecto a la extensión de un régimen representativo fundado en la voluntad libremente expresada del pueblo;

d) Observar el retiro efectivo de las fuerzas de ocupación y comprobar la materialidad de dicho retiro una vez que se haya efectuado; y, a este fin, solicitar, si lo desea, la ayuda de expertos militares de las dos Potencias ocupantes;

5. *Decide* lo siguiente:

a) La Comisión se dirigirá a Corea dentro de los treinta días siguientes a la adopción de la presente resolución, y establecerá allí su sede;

b) Se considerará que la Comisión reemplaza a la Comisión Temporal creada por la resolución del 14 de noviembre de 1947;

c) La Comisión está autorizada a trasladarse y a proceder a la realización de consultas y de observaciones en toda Corea;

d) La Comisión establecerá su propio reglamento;

e) La Comisión podrá consultar a la Comisión Interina con respecto al ejercicio de sus funciones a la luz de los acontecimientos y conforme a las disposiciones de la presente resolución;

f) La Comisión presentará un informe a la Asamblea General, durante su próximo período ordinario de sesiones, así como durante cualquier período extraordinario anterior a que pueda ser convocada la Asamblea con el fin de examinar la cuestión de que trata la presente resolución; la Comisión dirigirá al Secretario General, para que sean transmitidos a los Estados Miembros, todos los informes provisionales que juzgue oportunos;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner a la disposición de la Comisión el personal y las facilidades apropiadas, especialmente los consejeros técnicos necesarios; y autoriza al Secretario General a pagar los gastos así como las dietas correspondientes a un representante y un suplente por cada uno de los Estados Miembros de la Comisión;

7. *Invita* a los Estados Miembros interesados, al Gobierno de la República de Corea, así como a todos los coreanos a prestar toda la ayuda y el concurso posibles a la Comisión en el cumplimiento de sus tareas;

8. *Invita* a los Estados Miembros a abstenerse de todo acto perjudicial para los resultados obtenidos o que puedan ser obtenidos por las Naciones Unidas en el empeño de alcanzar la independencia y unidad completas de Corea;

9. *Recomienda* a los Estados Miembros y a las demás naciones que tengan en cuenta los hechos enunciados en el párrafo 2 de la presente resolución al establecer relaciones con el Gobierno de la República de Corea.

187a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1948.

IX

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA AD HOC

196 (III). Restablecimiento de la Comisión Interina de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe que le presentó la Comisión Interina sobre la conveniencia de establecer una comisión permanente de la Asamblea General (A/606),

Afirmando que, para la debida ejecución de las tareas expresamente confiadas por la Carta a la Asamblea General respecto a las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 11 y 35), al fomento de la cooperación internacional en el campo político (Artículo 13), y al arreglo pacífico de cualquier situación que pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones (Artículo 14), es necesario mantener la Comisión Interina a fin de que prosiga el estudio de tales cuestiones y presente un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General;

Reconociendo plenamente que incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de una acción rápida y eficaz destinada a mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24),

Resuelve que

1. Se restablecerá para el período comprendido entre la clausura del actual período de sesiones y la inauguración del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General una Comisión Interina en la que cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a nombrar un representante;

2. La Comisión Interina, como órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido de conformidad con el Artículo 22 de la Carta, secundará a la Asamblea General en el cumplimiento de sus funciones, encargándose de las siguientes tareas:

a) Estudiar los asuntos que le hayan sido referidos por la Asamblea General o por autorización de ésta y presentar un informe a la Asamblea General, con conclusiones, respecto a dichos asuntos;

b) Estudiar toda controversia o situación que, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2), 14 o 35 de la Carta, haya sido propuesta para su inclusión en el programa de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas, o, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2) o 35, por cualquier Estado no miembro, o sometida a la Asamblea General por el Consejo de Seguridad, siempre que la Comisión previamente decida que el asunto es importante y requiere estudio preliminar; y presentar un informe sobre él, con conclusiones, a la Asamblea General sobre dichos asuntos. Dicha decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, a menos que se trate de un asunto presentado a su consideración por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 11 (párrafo 2), en cuyo caso la simple mayoría será suficiente;

c) Estudiar sistemáticamente, tomando como punto de partida las recomendaciones y estudios de la Comisión Interina contenidos en el documento A/605, los métodos que han de adoptarse para seguir aplicando las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1) que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (inciso a) del párrafo 1), que se refiere al fomento de la cooperación internacional en el campo político; y presentar un informe, con conclusiones, a la Asamblea General;

d) Determinar, respecto a cualquier asunto que discuta la Comisión Interina, si estima necesaria la convocación de la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones; y, en caso afirmativo, ponerlo en conocimiento del Secretario General para que éste pueda recabar la opinión de los Miembros de las Naciones Unidas sobre el particular;

e) Efectuar investigaciones y nombrar comisiones investigadoras, dentro del límite de sus funciones y en la medida que lo estime útil y necesario, a condición de que las decisiones para efectuar dichas investigaciones o encuestas se adopten por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Ninguna investigación fuera de la sede de las Naciones Unidas podrá efectuarse sin la anuencia del Estado o de los Estados en cuyo territorio haya que llevarse a cabo;

f) Presentar un informe a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, sobre cualesquiera modificaciones en la constitución de la Comisión, su duración o sus atribuciones que, a la luz de su experiencia, estime necesarias;

3. Por la presente resolución se autoriza a la Comisión Interina a pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades;

4. En el desempeño de sus funciones, la Comisión Interina tendrá en cuenta, en todo momento, las responsabilidades confiadas por la Carta al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, así como las funciones confiadas por la Carta, por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, a otros Consejos o a cualquier comisión o comité. La Comisión Interina no examinará ninguna cuestión sometida al Consejo de Seguridad que este último no haya sometido a la Asamblea General;

5. Las deliberaciones de la Comisión Interina y las de las comisiones y comités que ella establezca, estarán regidas por el reglamento aprobado por la Comisión Interina el 9 de enero de 1948¹, con los cambios y adiciones que la Comisión Interina juzgue necesarios, a condición de que esos cambios y adiciones no sean incompatibles con ninguna disposición de la presente

¹ Véase el documento A/AC.18/10.

resolución, ni con ninguna de las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General. La Comisión Interina será convocada por el Secretario General, en consulta con el Presidente elegido en el período de sesiones precedente de la Comisión Interina, o con el jefe de su delegación, en la sede de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de enero de 1949. El Presidente elegido en el período de sesiones precedente de la Comisión Interina, o el jefe de su delegación, asumirá la Presidencia en la sesión inaugural hasta que la Comisión Interina haya elegido un Presidente. La Comisión Interina se reunirá cuando lo estime necesario para el ejercicio de sus funciones. No serán necesarias nuevas credenciales para los representantes debidamente acreditados en la Comisión Interina en su primer período de sesiones;

6. El Secretario General pondrá a la disposición de la Comisión Interina, de sus subcomisiones y de sus comités, los medios y el personal necesarios para el desempeño de su labor.

*169a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1948.*

197 (III). Admisión de nuevos Miembros

A

Considerando que, en virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, la admisión como Miembro de las Naciones Unidas se efectúa por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, y

Por cuanto, en su dictamen del 28 de mayo de 1948¹ la Corte Internacional de Justicia declaró que:

a) Un Miembro de las Naciones Unidas, llamado en virtud del Artículo 4 de la Carta a pronunciarse por su voto, en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, sobre la admisión de un Estado, en las Naciones Unidas, no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del citado Artículo, y

b) Que, en especial, cuando un Miembro de la Organización reconoce que las condiciones fijadas en dicha disposición se cumplen por el Estado interesado, no puede subordinar su voto afirmativo a la condición adicional de que, al mismo tiempo que al Estado de que se trata, se admita a otros Estados como Miembros de las Naciones Unidas,

La Asamblea General

Recomienda a cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General que se conformen, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, al mencionado dictamen de la Corte Internacional de Justicia.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

¹ Véase *Admission d'un Etat aux Nations Unies (Charte, Article 4) Avis consultatif*, C.I.J., Recueil 1948, page 57.

B

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de los informes especiales del Consejo de Seguridad concernientes a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros (A/617 y A/618),

Habiendo tomado nota del dictamen de la Corte Internacional de Justicia de 28 de mayo de 1948,

Habiendo tomado nota del sentimiento general en favor de la universalidad de las Naciones Unidas,

Pide al Consejo de Seguridad se sirva reexaminar, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso particular, las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas de los Estados mencionados en dichos informes especiales.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

C

La Asamblea General,

Recordando que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron el 18 de agosto de 1947¹, un proyecto de resolución que recomendaba la admisión de Portugal en las Naciones Unidas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente;

Recordando la parte D, de su resolución 113 (II), del 17 de noviembre de 1947, por la que pedía al Consejo de Seguridad se sirviera proceder a un nuevo examen de la solicitud de admisión de Portugal;

Tomando nota del hecho de que, según el informe del Consejo de Seguridad, como ninguno de sus miembros había modificado su decisión respecto a esta solicitud de admisión, el Consejo de Seguridad aplazó *sine die* la discusión de esta cuestión²;

Reafirma la opinión que ya expresara de que la oposición a la solicitud de admisión de Portugal se basaba en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta;

Declara nuevamente que, en su opinión, Portugal es un Estado amante de la paz, en el sentido del Artículo 4 de la Carta, y capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debía ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad que se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Portugal, a la luz de la presente declaración de la Asamblea y del dictamen de la Corte Internacional de Justicia de 28 de mayo de 1948.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, 186a. sesión.

² Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 2, página 145.

D

La Asamblea General,

Recordando que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 18 de agosto de 1947, un proyecto de resolución que recomendaba la admisión de Transjordania en las Naciones Unidas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente;

Recordando la parte E de su resolución 113 (II), del 17 de noviembre de 1947, por la que pedía al Consejo de Seguridad se sirviera proceder a un nuevo examen de la solicitud de admisión de Transjordania;

Tomando nota del hecho de que, según el informe del Consejo de Seguridad, como ninguno de sus miembros había modificado su decisión respecto a esta solicitud de admisión, el Consejo de Seguridad aplazó *sine die* la discusión de esta cuestión;

Reafirma la opinión que ya expresara de que la oposición a la solicitud de admisión de Transjordania se basaba en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta;

Declara nuevamente que, en su opinión, Transjordania es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, y capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Transjordania a la luz de la presente declaración de la Asamblea y del dictamen de la Corte Internacional de Justicia del 28 de mayo de 1948.

177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.

E

La Asamblea General,

Recordando que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron el 21 de agosto de 1947¹, un proyecto de resolución que recomendaba la admisión de Italia en las Naciones Unidas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente, aunque ese miembro había manifestado previamente su opinión de que Italia podía ser admitida en las Naciones Unidas;

Recordando la parte F de su resolución 113 (II), de 17 de noviembre de 1947, por la que pedía al Consejo de Seguridad se sirviera proceder a un nuevo examen de la solicitud de admisión de Italia;

Tomando nota del hecho de que, según el informe del Consejo de Seguridad, nueve miembros se pronunciaron nuevamente, el 10 de abril de 1948², en favor de un proyecto de resolución por el que se recomendaba la admisión de Italia en las Naciones Unidas pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente;

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, 190a. sesión.

²Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Tercer Año, No. 54.

Reafirma la opinión que ya expresara de que la oposición a la solicitud de admisión de Italia se basaba en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta;

Declara nuevamente que Italia es, en su opinión, un Estado amante de la paz, en el sentido del Artículo 4 de la Carta, y capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Italia, a la luz de la presente declaración de la Asamblea y del dictamen de la Corte Internacional de Justicia del 28 de mayo de 1948.

177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.

F

La Asamblea General,

Recordando que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 18 de agosto de 1947, un proyecto de resolución que recomendaba la admisión de Finlandia en las Naciones Unidas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente, aunque ese miembro había manifestado previamente su opinión de que Finlandia podía ser admitida en las Naciones Unidas;

Recordando la parte G de su resolución 113 (II), del 17 de noviembre de 1947, por la que se pedía al Consejo de Seguridad se sirviera proceder a un nuevo examen de la solicitud de admisión de Finlandia;

Tomando nota del hecho de que, según el informe del Consejo de Seguridad, como ninguno de sus miembros había modificado su decisión respecto a esta solicitud de admisión, el Consejo de Seguridad aplazó *sine die* la discusión de esta cuestión;

Reafirma la opinión que ya expresara de que la oposición a la solicitud de admisión de Finlandia se basaba en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta;

Declara nuevamente que, en su opinión, Finlandia es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, y capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Finlandia a la luz de la presente declaración de la Asamblea y del dictamen de la Corte Internacional de Justicia del 28 de mayo de 1948.

177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.

G

La Asamblea General,

Recordando que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 18 de agosto de 1947, un proyecto de resolución que recomendaba la

admisión de Irlanda en las Naciones Unidas pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea, a causa de la oposición de un miembro permanente;

Recordando la parte C de su resolución 113 (II), del 17 de noviembre de 1947, por la que pedía al Consejo de Seguridad que se sirviera proceder a un nuevo examen de la solicitud de admisión de Irlanda;

Tomando nota del hecho de que, según el informe del Consejo de Seguridad, como ninguno de sus miembros había modificado su opinión respecto a esta solicitud de admisión, el Consejo de Seguridad aplazó *sine die* la discusión de esta cuestión;

Reafirma la opinión que ya expresara de que la oposición a la solicitud de admisión de Irlanda se basaba en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta;

Declara nuevamente que, en su opinión, Irlanda es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, y capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Irlanda a la luz de la presente declaración de la Asamblea y del dictamen de la Corte Internacional de Justicia del 28 de mayo de 1948.

177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.

H

La Asamblea General,

Recordando que ocho miembros del Consejo de Seguridad apoyaron en agosto de 1947¹, un proyecto de resolución que recomendaba la admisión de Austria en las Naciones Unidas en la fecha y en las condiciones que la Asamblea General juzgara apropiadas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente;

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, 190a. sesión.

Recordando la parte H de su resolución 113 (II), del 17 de noviembre de 1947, por la que pedía al Consejo de Seguridad se sirviera proceder a un nuevo examen de la solicitud de admisión de Austria;

Tomando nota del hecho de que, según el informe del Consejo de Seguridad, como ninguno de sus miembros había modificado su decisión respecto a esta solicitud de admisión, el Consejo de Seguridad aplazó *sine die* la discusión de esta cuestión;

Reafirma la opinión que ya expresara de que Austria es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, y, por consiguiente,

Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de admisión de Austria, a la luz de esta opinión expresada por la Asamblea y del dictamen de la Corte Internacional de Justicia del 28 de mayo de 1948.

177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.

I

La Asamblea General,

Tomando nota del hecho de que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 18 de agosto de 1948¹, un proyecto de resolución que recomendaba la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas;

Considerando que las Actas de los debates de la Comisión Política *ad hoc* revelan que la opinión unánime es que Ceilán es un Estado amante de la paz y capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder cuanto antes a un nuevo examen de la solicitud de Ceilán, a la luz de la presente resolución y de los debates desarrollados en la Comisión Política *ad hoc*.

177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Tercer Año, 190a. sesión.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

198 (III). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

1. *Considerando* que los bajos niveles de vida existente en algunos Estados Miembros entrañan consecuencias económica y socialmente perniciosas para los países directamente interesados y para el mundo entero, y producen una inestabilidad que es perjudicial para el mantenimiento de relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones y para el desarrollo de las condiciones necesarias para el progreso económico y social;

2. *Recordando* que la Carta de las Naciones Unidas compromete a los Estados Miembros, tanto conjunta como separadamente, a favorecer la elevación de los niveles de vida;

3. *Recomienda* al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados que vuelvan a examinar urgentemente todo el problema del progreso económico de los países insuficientemente desarrollados, en *todos* sus aspectos, y al Consejo Económico y Social que haga figurar, en su informe al próximo período de sesiones de la Asamblea General: a) una exposición de las medidas ya planeadas por el Consejo Económico y Social y los organismos especializados y b) otras medidas propuestas para fomentar el progreso económico y elevar los niveles de vida de los países insuficientemente desarrollados;

4. *Hace suya* la parte E de la resolución 167 (VII)¹, del Consejo Económico y Social, en la cual el Consejo expresa la esperanza de que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento dará todos los pasos inmediatos necesarios para adoptar las medidas apropiadas con objeto de facilitar la pronta realización de préstamos destinados a favorecer el desarrollo, especialmente en las regiones cuya economía está todavía insuficientemente desarrollada.

*170a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1948.*

199 (III). Establecimiento de una comisión económica para el Oriente Medio

La Asamblea General

Recomienda al Consejo Económico y Social que apresure la consideración del establecimiento de una comisión económica para el Oriente Medio.

*170a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1948.*

200 (III). Asistencia técnica para el desarrollo económico

La Asamblea General,

1. *Teniendo en cuenta* las medidas relativas a la asistencia técnica tomadas precedentemente por la Asamblea General (resoluciones 52 (I) y 58 (I) del 14 de diciembre de 1946) y por el Consejo Económico y Social (resoluciones 27 (IV) y 51 (IV) del 28 de marzo de 1947, 96 (V) del 12 de agosto de 1947, 139 (VII), A, del 26 de agosto de 1948 y 149 (VII), C, del 27 de agosto de 1948),

2. *Considerando* que

a) Uno de los principales objetivos de la Carta de las Naciones Unidas es favorecer la creación de condiciones favorables al progreso y al desarrollo económico y social;

b) La falta de personal especializado y de organización técnica son dos de los factores que impiden el desarrollo económico de las regiones insuficientemente desarrolladas;

c) En relación con esto, las Naciones Unidas pueden ejercer una acción oportuna y eficaz para que se alcancen los objetivos definidos en los Capítulos IX y X de la Carta;

3. *Decide* conceder los créditos necesarios para permitir al Secretario General desempeñar las funciones siguientes, en cooperación con los organismos especializados en los casos apropiados, cuando lo pidan los Gobiernos Miembros:

a) Tomar disposiciones para la organización de equipos internacionales, integrados por expertos proporcionados directa o indirectamente por las Naciones Unidas y los organismos especializados, y encargados de asesorar a tales Gobiernos respecto de sus programas de desarrollo económico, quedando entendido que la organización de dichos equipos no impedirá que se invite a expertos o grupos de expertos pertenecientes a las Naciones Unidas o a los organismos especializados en relación con los problemas que son del dominio de estos organismos especializados;

b) Tomar medidas para asegurar la formación, en el extranjero, de expertos de los países insuficientemente desarrollados, poniendo a su disposición becas para estudiar en los países o establecimientos que han alcanzado, en los estudios especiales de que se trate, un alto grado de competencia técnica;

c) Tomar disposiciones para organizar la formación de técnicos locales en los países insuficientemente desarrollados, fomentando las visitas de expertos en los diversos ramos del desarrollo económico con el fin de preparar al personal local y ayudar a la organización de instituciones técnicas;

d) Proporcionar facilidades para ayudar a los Gobiernos a procurarse el personal, el material y los suministros técnicos necesarios, y tomar disposiciones para organizar otros servicios apropiados que puedan favorecer el desarrollo económico y especialmente la organización de seminarios sobre problemas especiales del desarrollo econó-

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su séptimo período de sesiones, página 37.

mico, así como el intercambio de informaciones que estén al día sobre los aspectos técnicos del desarrollo económico;

4. *Encarga* al Secretario General que emprenda la realización de las funciones enumeradas en el párrafo 3 anterior, de acuerdo con los Gobiernos interesados, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones de orden geográfico y de acuerdo con los principios siguientes:

a) La importancia de los servicios y las condiciones financieras en las cuales serán suministrados a los diversos Gobiernos serán fijadas por el Secretario General y examinadas por el Consejo Económico y Social en cada uno de sus períodos de sesiones;

b) La naturaleza de los servicios mencionados en el párrafo 3 anterior que serán suministrados a cada país, será determinada por el Gobierno interesado;

c) Los países que deseen recibir ayuda deberán efectuar anticipadamente todo el trabajo posible con el fin de definir la naturaleza y el alcance del problema de que se trate;

d) La ayuda técnica suministrada i) no constituirá un pretexto de ingerencia económica o política por parte del extranjero en los asuntos internos del país interesado y no irá acompañada de ninguna consideración de carácter político; ii) no será dada más que a los Gobiernos o por su conducto; iii) deberá responder a las necesidades del país interesado; iv) será proporcionada, hasta donde sea posible, en la forma deseada por el país interesado; v) será de primer orden desde el punto de vista de la calidad y competencia técnica;

e) Los créditos votados para el desempeño de las funciones indicadas en el párrafo 3 no serán utilizados para funciones o servicios que sean de la competencia especial de un organismo especializado, salvo de acuerdo con el director de dicho organismo;

5. *Invita* al Secretario General a informar al Consejo Económico y Social, en cada uno de sus períodos de sesiones, sobre las medidas que haya adoptado en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que examine en cada uno de sus períodos de sesiones las medidas tomadas en virtud de la presente resolución y, cuando sea necesario, formule recomendaciones sobre la política y sobre las disposiciones presupuestarias que considere necesario tome la Asamblea General para el desempeño de las funciones instituidas por la presente resolución.

170a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1948.

201 (III). Formación de aprendices y de técnicos

La Asamblea General

Invita a la Organización Internacional del Trabajo a:

Examinar, consultando con las Naciones Unidas y sus comisiones económicas regionales, las

disposiciones más apropiadas para facilitar la admisión, en los centros de formación profesional de aprendices y técnicos del mundo entero, de personas calificadas procedentes de países que carecen de técnicos y especialistas necesarios para el desarrollo de su economía nacional; y a

Informar lo antes posible al Consejo Económico y Social de las medidas tomadas al respecto.

170a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1948.

202 (III). El problema del desperdicio de alimentos en algunos países

La Asamblea General,

1. *Teniendo en cuenta* las resoluciones¹ de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como los informes de los organismos especializados, especialmente la Organización de Alimentación y Agricultura², sobre la cuestión de la escasez de los productos alimenticios,

2. *Aprueba* las medidas tomadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones sexto y séptimo, a iniciativa de la Organización de Alimentación y Agricultura, acerca de una acción coordinada tendiente a hacer frente a la crisis mundial de alimentos que continúa manifestándose; y

3. *Considerando* que

a) La desnutrición que sufre actualmente gran número de personas en todo el mundo, tiene por causas, especialmente, la insuficiencia de la producción alimenticia, las pérdidas de alimentos provocadas por el desperdicio, las consecuencias de las devastaciones de la guerra, la insuficiencia del desarrollo económico de grandes regiones del mundo, y la insuficiencia del poder adquisitivo, en tanto que el temor provocado por la inestabilidad de los precios continúa siendo un obstáculo para el necesario incremento de la producción;

b) En relación con esto, deben tomarse en primer término, de modo especial en los países insuficientemente desarrollados y en los países devastados por la guerra, medidas destinadas a aumentar el rendimiento de las explotaciones agrícolas, a evitar las pérdidas resultantes del desperdicio y a mejorar los procedimientos de producción, venta y distribución de los productos;

c) La distribución equitativa de los productos alimenticios esenciales exige especialmente la reducción sensible de las cargas fiscales onerosas que dificultan la venta y el consumo de dichos productos;

d) Dondequiera que los intermediarios o los especuladores realizan ganancias ilícitas en la colocación en el mercado de los productos alimenticios esenciales, esas ganancias constituyen un obstáculo a la distribución equitativa de dichos productos;

4. *Invita* a los Estados Miembros a atribuir importancia primordial a las medidas encaminadas a evitar las pérdidas resultantes del desperdicio de los productos alimenticios, a aumentar la pro-

¹ Véase la resolución 45 (I) de la Asamblea General y las resoluciones 103 (VI) y 140 (VII) del Consejo Económico y Social.

² Véanse los Documentos E/613, E/660 y E/817.

ducción de los productos alimenticios y a mejorar los procedimientos de venta y de distribución de estos productos en forma que permita elevar al máximo las cantidades de productos alimenticios que pueden ser efectivamente consumidas y exportadas; a examinar, en lo que concierne a la elevación del nivel de consumo, la medida en que los impuestos y otros gravámenes que afectan al consumo de los alimentos de primera necesidad, contribuyen a impedir el aumento del consumo de productos alimenticios; y a tomar las medidas adecuadas para la eliminación de las ganancias ilícitas realizadas en relación con estos productos;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva continuar dedicando su atención, en consulta con la Organización de Alimentación y Agricultura y los demás organismos especializados interesados, a los problemas referentes al aumento del aprovisionamiento mundial de productos alimenticios y del comercio internacional de éstos; y

a) Conceder atención especial a los problemas técnicos, financieros, de aprovisionamiento y de

otra clase que entraña el suministro de los medios de producción que podrían ser necesarios para permitir a los países insuficientemente desarrollados y a los países devastados por la guerra contribuir de una manera eficaz al necesario aumento del aprovisionamiento mundial de productos alimenticios; y

b) Estudiar cualesquiera otras medidas, inclusive las encaminadas a mejorar los procedimientos de almacenamiento, venta y distribución de los productos alimenticios de primera necesidad y medidas relacionadas con la posibilidad de reducir los impuestos onerosos, así como tomar en consideración las medidas apropiadas para asegurar la estabilidad de los precios, con el fin de elevar los niveles de nutrición de los grupos de población mal alimentados al nivel de las pautas sanitarias reconocidas y atenuar los efectos de la crisis mundial de alimentos.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA

203 (III). Solicitud de admisión de Finlandia en la Organización de Aviación Civil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en la Organización de Aviación Civil Internacional presentada por Finlandia y transmitida por esa Organización a la Asamblea General de conformidad con el artículo II del acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional (A/581),

Decide informar a la Organización de Aviación Civil Internacional que no tiene objeción que oponer a la admisión de Finlandia en dicha Organización.

*160a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

204 (III). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 165 (VII), aprobada por el Consejo Económico y Social el 27 de agosto de 1948, así como el acuerdo concluido entre el Consejo y la Comisión Preparatoria de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental¹,

Aprueba dicho acuerdo.

*160a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

205 (III). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo considerado la resolución 164 (VII), aprobada por el Consejo Económico y Social el 24 de agosto de 1948, y el acuerdo celebrado entre el Consejo Económico y Social y la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados²,

Aprueba dicho acuerdo.

*161a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

206 (III). Número de periodos de sesiones de las comisiones económicas regionales durante el año 1949

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 174 (VII), aprobada por el Consejo Económico y Social el

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su séptimo período de sesiones, página 32.

² *Idem*, página 29.

28 de agosto de 1948, relativa al calendario de las conferencias para 1949,

Recomienda al Consejo que autorice a las comisiones económicas regionales a celebrar, si es necesario, dos períodos de sesiones en 1949.

*161a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

207 (III). Distribución de puestos en los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social

Considerando que sería equitativo y sumamente útil que todos los Miembros de las Naciones Unidas fuesen invitados a cooperar en los trabajos de las comisiones orgánicas y de los demás órganos auxiliares del Consejo Económico y Social,

La Asamblea General

Recomienda que el Consejo Económico y Social, al elegir los Estados Miembros con derecho a designar representantes en las comisiones técnicas, y al elegir los miembros de los demás órganos auxiliares así como al tomar disposiciones para dichas elecciones, tome en consideración a todos los Estados Miembros de la Organización, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como la contribución particular que cada uno de los Estados Miembros puede hacer a los trabajos del Consejo y su capacidad para desempeñar en forma eficaz las funciones que les confiere esta elección.

*161a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

208 (III). Participación de los Estados Miembros en los trabajos del Consejo Económico y Social

La Asamblea General

Toma nota del interés manifestado por ciertas delegaciones en mejorar el trabajo del Consejo Económico y Social y en asociar a la actividad del Consejo el mayor número de miembros compatible con una acción eficaz de su parte;

Recomienda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que examinen este problema teniendo en cuenta los debates que se han desarrollado en el segundo y tercer períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, y que comuniquen sus propuestas al Secretario General.

*161a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

209 (III). Desarrollo económico y migración

La Asamblea General,

Habiendo examinado los proyectos de resolución¹ presentados por Perú, Ecuador y Colombia, relativos a los problemas de la migración,

¹ Véanse los documentos A/C.2/128, A/C.2/128/Rev.1 y A/C.2/127.

Teniendo en cuenta que, en su resolución 156 (VII), aprobada el 10 de agosto de 1948 durante su séptimo período de sesiones, el Consejo Económico y Social encargó a sus comisiones que estudiaran en todos sus aspectos los problemas de la migración,

Decide transmitir al Consejo Económico y Social, para que los examine cuando estudie el problema del desarrollo de los países insuficientemente desarrollados en sus relaciones con el de la migración, los proyectos de resolución antes mencionados y las enmiendas¹ propuestas a los mismos, así como las actas de los debates desarrollados durante el tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

161a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.

210 (III). Relaciones con los organismos especializados, coordinación de sus actividades y coordinación de los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Tomando nota del capítulo V del informe del Consejo Económico y Social presentado a la Asamblea General en su tercer período de sesiones (A/625), del informe del Secretario General sobre la coordinación administrativa y presupuestaria (A/599 y A/599/Add.1) y del quinto informe de 1948 de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/675),

Tomando nota de las medidas que el Consejo Económico y Social y el Comité de Coordinación en Asuntos Administrativos han adoptado para el desarrollo de los métodos de cooperación previstos en las resoluciones 125 (II) y 165 (II), aprobadas por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1947, así como de los resultados obtenidos en materia de coordinación de los programas y de coordinación administrativa y presupuestaria,

Recomienda al Consejo Económico y Social que prosiga el examen de la actividad de los órganos responsables en materia de coordinación, a fin de proponer nuevas mejoras y de reducir al mínimo compatible con la eficiencia, el número de estos órganos dentro de la estructura de las Naciones Unidas;

Pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con el Comité de Coordinación en Asuntos Administrativos, se sirva proseguir los esfuerzos ya emprendidos para mejorar la coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados; y, en particular, que se sirva estudiar la posibilidad de establecer un sistema uniforme para la revisión de cuentas por auditores externos y, asimismo, para la recaudación de las cuotas;

Señala nuevamente a la atención de los Estados Miembros las recomendaciones que les fueron

¹ Véanse los documentos A/C.2 & 3/82, A/C.2 & 3/85, A/C.2 & 3/83 y A/C.2 & 3/84.

dirigidas en la resolución 125 (II) de la Asamblea General y en la resolución 128 (VI) aprobada por el Consejo Económico y Social el 10 de marzo de 1948;

Señala a la atención de los Estados Miembros, del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados interesados las observaciones y recomendaciones contenidas en el quinto informe de 1948 de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativo a los presupuestos de los organismos especializados para el ejercicio económico de 1949, y que figura como anexo a la presente resolución;

Pide al Secretario General se sirva concertar arreglos con los organismos especializados para que éstos reembolsen adecuadamente a las Naciones Unidas los gastos por ellas realizados al poner a la disposición de dichos organismos, locales y servicios administrativos.

161a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.

QUINTO INFORME DE 1948 DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PARA 1949

9 de octubre de 1948.

1. La Carta de las Naciones Unidas establece en el párrafo 3 del Artículo 17 que: "La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes".

2. Durante la primera parte de su primer período de sesiones, la Asamblea General decidió que una de las funciones del Comité Consultivo en Asuntos Administrativos y de Presupuesto consistiría en "examinar en nombre de la Asamblea General los presupuestos administrativos de los organismos especializados" (resolución 14 (I), A, del 13 de febrero de 1946).

3. En el curso de la segunda parte de su primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó acuerdos concertados con la Organización Internacional del Trabajo (A/72), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (A/77, A/77/Corr.1 y Corr.2), la Organización de Alimentación y Agricultura (A/78) y la Organización de Aviación Civil Internacional (A/106 y A/106/Corr.1), en virtud de los cuales estas organizaciones se comprometieron, entre otras cosas, a:

i) Consultar con las Naciones Unidas en el curso de la preparación de sus presupuestos;

ii) Transmitir sus presupuestos a las Naciones Unidas, para su examen por la Asamblea General, la cual podrá formular recomendaciones "con relación a cualquier partida o partidas de dicho presupuesto";

iii) Seguir en la más amplia medida posible las prácticas y las reglas uniformes recomendadas por las Naciones Unidas.

Además, en estos acuerdos se estipula que los representantes de las organizaciones citadas tendrán derecho a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Asamblea General o en las de cualquiera de sus comisiones, en todo tiempo durante el examen de sus presupuestos o de las cuestiones administrativas o financieras de carácter general que interesen a las organizaciones.

4. Por otra parte, en su segundo período ordinario de sesiones, la Asamblea General aprobó¹ acuerdos con la Organización Mundial de la Salud (A/348), la Unión Postal Universal (A/347), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (A/370 y A/370/Add.1), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (A/349) y el Fondo Monetario Internacional (A/349). Los tres primeros organismos mencionados han asumido en lo esencial, respecto de sus presupuestos, las mismas obligaciones que los cuatro organismos citados en el párrafo 3 precedente. Pero, en los acuerdos concertados con el Banco y con el Fondo, tal como han sido aprobados por la Asamblea General, figura la disposición siguiente (artículo X):

“El Banco (el Fondo) suministrará a las Naciones Unidas cierto número de ejemplares del informe anual y de los estados financieros trimestrales preparados por el Banco (Fondo) en virtud del artículo V párrafo a) de la sección 13, de su Convenio constitutivo. Las Naciones Unidas convienen en que, al interpretar el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, tendrán en cuenta que, para su presupuesto anual, el Banco (Fondo) no está ligado por las contribuciones de sus miembros y que las autoridades competentes del Banco (Fondo) gozan de plena autonomía para decidir respecto a la forma y al contenido de tal presupuesto”.

5. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha tomado nota de que el Consejo Económico y Social, en el curso de su séptimo período de sesiones², ha aprobado acuerdos con la Organización Internacional de Refugiados y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental; no obstante, como dichos acuerdos no han entrado aún en vigor, la Comisión no ha examinado los presupuestos de estos últimos organismos³ en el curso de su tercer período de sesiones de 1948.

6. En consecuencia, la Comisión Consultiva ha examinado los presupuestos administrativos para el ejercicio económico de 1949 de los siguientes organismos: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización de Alimentación y Agricultura, Organización de Aviación Civil Internacional, y Organi-

zación Mundial de la Salud. La asistencia de representantes de estos organismos a las deliberaciones de la Comisión, tanto en Lake Success como en Ginebra, ha facilitado considerablemente el examen de los presupuestos. Los presupuestos administrativos de la Unión Postal Universal y de la Unión Universal de Telecomunicaciones para el ejercicio económico de 1949 no habían sido remitidos a la Comisión el 15 de septiembre de 1948; en consecuencia la Comisión tuvo que limitarse a examinar las disposiciones financieras mencionadas en los informes remitidos por estos organismos al Consejo Económico y Social durante el séptimo período de sesiones de éste (E/811 y E/812).

Al efectuar su examen, la Comisión tuvo en cuenta que estas disposiciones presupuestarias y financieras ya habían sido estudiadas circunstancialmente por comisiones financieras competentes de los organismos interesados y, en lo que se refiere a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Organización Mundial de la Salud, que estas disposiciones ya han sido aprobadas por las conferencias anuales de estos organismos. Por lo tanto, la Comisión solamente se ocupó de cuestiones generales de política administrativa y financiera que influyen de una manera apreciable en los gastos totales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados; de cuestiones de coordinación administrativa y financiera y de cuestiones de forma y de procedimiento que pueden contribuir a mejorar la aplicación de las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta.

7. Los detalles relativos a los presupuestos o proyectos de presupuesto de gastos de las Naciones Unidas y de ciertos organismos especializados, figuran en el anexo informativo IV al proyecto de presupuesto de gastos del Secretario General (A/556/Add.1), en conformidad con las disposiciones del reglamento financiero provisional. A continuación se comparan en cuadros sucintos los totales generales de los gastos propuestos para el ejercicio económico de 1949 con los totales generales correspondientes de los presupuestos del ejercicio económico del año anterior⁴:

Cinco organismos especializados	1949	1948
	Dólares E.E.U.U.	
Organización Internacional del Trabajo	5.215.539	4.449.295
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	2.473.530	7.682.637
Organización de Alimentación y Agricultura	5.000.000	5.000.000
Organización de Aviación Civil Internacional	2.680.685	2.352.368
Organización Mundial de la Salud	5.000.000	4.800.000
TOTAL PARCIAL (organismos especializados) ..	26.369.754	24.284.300
Naciones Unidas	33.469.587	34.825.195
TOTAL GENERAL	59.839.341	59.109.495

¹ Véase la resolución 124 (II).

² Véase *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su séptimo período de sesiones; resoluciones 164 (VII) y 165 (VII), páginas 29 y 32.

³ La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental se encuentra aún en una etapa preparatoria puesto que estableció una Comisión Provisional como resultado de la Conferencia Marítima Internacional celebrada en Ginebra en febrero de 1948.

NOTA. La Conferencia Internacional de Comercio y Empleo también instituyó en el mes de marzo de 1948, al finalizar el período de sesiones que celebró en La Habana, una Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, pero todavía no se han entablado negociaciones para la conclusión de un acuerdo.

⁴ Estas cifras no son rigurosamente comparables porque en ciertos casos las consignaciones comprenden sumas destinadas al Fondo de Reserva o al Fondo de Operaciones. Además, los ingresos diversos no están dispuestos de una manera uniforme. El documento A/556/Add.1 (véase *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, suplemento No. 5 A) contiene detalles sobre estas cifras.

A estos totales hay que agregar las cuotas de los Estados Miembros que recaudarán la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Unión Postal Universal y que se calcula aproximadamente en 1.200.000 dólares en 1949¹, y el presupuesto de la Organización Internacional de Refugiados, que está examinando actualmente un programa que supone 3.515.348 dólares de gastos administrativos y 159.065.233 dólares de gastos de ejecución para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1949.

8. A pesar de los grandes esfuerzos hechos por el Secretario General, conjuntamente con los dirigentes de los organismos especializados, para racionalizar los gastos relativos a las actividades internacionales aun queda mucho por hacer en esta materia. Tal vez sea prematuro esperar una estabilización inmediata dado que varios de los organismos no han llegado aún al término de su primer ejercicio económico completo y que otros han completado hasta ahora un solo ejercicio financiero. En consecuencia, hasta 1949 no se comenzará a apreciar la carga financiera de los gastos resultantes del empleo de personal durante un año entero. No se ha registrado aumento alguno de importancia en la plantilla del personal, salvo en el caso de la Organización Mundial de la Salud que no comenzó a funcionar con presupuesto propio hasta el 1° de septiembre de 1948. No obstante, como lo ha hecho notar en su segundo informe de 1948 sobre el proyecto de presupuesto de gastos de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1949 (documento A/598), la Comisión está convencida de que es necesario hacer todo lo posible para estabilizar los gastos a un nivel compatible con la capacidad de pago de los Estados Miembros. La Comisión reconoce que esto no se puede lograr únicamente mediante los esfuerzos que realizan las Secretarías para aumentar el rendimiento administrativo, estima que depende también de que los Estados Miembros consientan en que se establezca un orden de prioridad en la ejecución de los programas y confíen menos en la eficacia de la dispersión, por todo el mundo, de los lugares de reunión de las grandes conferencias internacionales que se han celebrado.

9. La cuestión del establecimiento de un orden de precedencia para los programas de trabajo de las Naciones Unidas ha sido objeto de preocupación no sólo para la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión Consultiva, sino también para los cuerpos directores de los organismos especializados. Es evidente que, por ejemplo, la Organización de Alimentación y Agricultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se han visto abocadas a la tarea difícil pero fundamental de determinar cuáles de los programas autorizados por las numerosas resoluciones adoptadas en sus primeras conferencias, eran aquellos cuya ejecución podía ser emprendida con los recursos de que dispondrían en un porvenir inmediato. La Comisión encarece la necesidad de que continúen los esfuerzos encaminados a establecer criterios razonables que permitan apreciar el valor práctico particular de las diversas actividades internacionales a fin de que, siempre que sea posible, las conferencias que tienen funciones legislativas dispongan de las opiniones más auto-

rizadas sobre la materia *antes* de aprobar los programas.

Al problema de fijar precedencia para los diferentes elementos que figuran *en* el programa de un organismo determinado viene a sumarse el problema más complejo de establecer un orden de precedencia entre los programas de los diversos organismos. Como ha señalado la Comisión en su primer informe de 1948 (A/534), ésta es una de las tareas que incumben al Consejo Económico y Social en virtud de los Artículos 63 y 64 de la Carta. El Consejo ha tomado una medida importante en este sentido al estudiar la crisis mundial de los productos alimenticios y el papel que para combatirla deben asumir respectivamente las Naciones Unidas, la Organización de Alimentación y Agricultura y otros organismos especializados. La Comisión tiene motivos fundados para creer que los Estados Miembros verían con agrado que el Consejo diese, respecto de los programas que deben tener precedencia sobre otros, indicaciones más precisas, fundadas en las opiniones formuladas por el Secretario General luego de haber consultado con los dirigentes de los organismos especializados.

10. Desde la decisión tomada en San Francisco de establecer la estructura de las Naciones Unidas basándose en las funciones que debía realizar la organización, ha preocupado a los Estados Miembros el peligro de que se superpongan y dupliquen algunas de las actividades de los organismos especializados y de las Naciones Unidas. La Comisión toma nota de que el Consejo Económico y Social estudió detenidamente esta cuestión al examinar los informes de los organismos especializados en el curso de su séptimo período de sesiones. El Consejo aprobó la conclusión¹ de su Comisión de Asuntos Sociales según la cual si bien coinciden en parte los campos de acción de diversos organismos especializados, por el momento no hay duplicación efectiva en sus programas de trabajo. El Consejo estimó asimismo que es necesario revisar periódicamente los diferentes programas de trabajo y coordinarlos a fin de evitar las superposiciones que pueden producirse a causa de la amplitud de las atribuciones de los diversos organismos. En opinión del Consejo, la mejor manera de llevar a cabo la coordinación en materia social consiste en concentrar la atención en proyectos y problemas particulares y elaborar planes de acción conjunta respecto de dichos proyectos.

En el curso de su examen de los presupuestos, la Comisión Consultiva tuvo también la oportunidad de estudiar las medidas adoptadas por los propios organismos especializados a fin de evitar toda duplicación de esfuerzos en materias de interés común tales como la migración, la vivienda, el bienestar de las poblaciones rurales, la nutrición, las maderas y la reconstrucción agrícola. Los datos disponibles indican que existe para todos estos asuntos una cooperación estrecha entre las Secretarías y un sistema de grupos de trabajo *ad hoc* y de comisiones mixtas. Si bien es evidente que el problema no puede ser resuelto de una manera definitiva, la Comisión está convencida de que en las circunstancias presentes se están realizando esfuerzos considerables para

¹ Véanse más adelante los párrafos 34 a 36.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, suplemento No. 3, páginas 36 y 37.

evitar que se malgasten fondos por duplicación de actividades.

La Comisión Económica para Europa y la Organización de Alimentación y Agricultura nos brindan un ejemplo de cómo puede efectuarse esta cooperación entre organismos especializados, con la creación del Comité de Problemas Agrícolas establecido recientemente dentro de la estructura de la Comisión Económica para Europa. En el acuerdo concertado al respecto por los dos órganos se estipula, entre otras cosas, lo siguiente:

“El Director General de la Organización de Alimentación y Agricultura y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa tomarán disposiciones a fin de que el personal de ambos organismos coopere al funcionamiento del Comité propuesto. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa mantendrá al corriente al Director General de la Organización de Alimentación y Agricultura y consultará con él respecto de todas las cuestiones relativas a los trabajos del Comité propuesto.

“Al hacer esta sugerencia, el Director General y el Secretario Ejecutivo tienen en cuenta que la Organización de Alimentación y Agricultura es el organismo encargado de organizar una política internacional y una colaboración intergubernamental mundial en materia de alimentación y de agricultura, con inclusión de la silvicultura y de las pesquerías, y que la Comisión Económica para Europa es el organismo encargado de asegurar la colaboración entre los diferentes Gobiernos europeos respecto de los problemas de reconstrucción y de fomento. Saben que hay una parte de sus respectivas esferas de acción que es de interés común para ambos organismos. Sus deliberaciones les han llevado a la conclusión de que el Comité propuesto constituye un medio para realizar las tareas comunes a ambos organismos, sin que haya duplicación de personal ni superposición de esfuerzos y sin que ninguno de los organismos se vea impedido, en manera alguna, de cumplir plenamente su cometido.”

11. Respecto del número de sesiones y del lugar donde deben celebrarse, la Comisión ha tomado nota con interés de los presupuestos de gastos para los proyectos de los organismos especializados relativos a la celebración de sus conferencias anuales fuera de su sede permanente o provisional, así como de las consecuencias administrativas de dichos proyectos. He aquí algunos ejemplos: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, cuya sede está en París, ha celebrado su conferencia de 1947 en México y proyecta celebrar su tercera conferencia anual en Beirut; la Organización Internacional del Trabajo (la mayor parte de cuya secretaría se encuentra ahora en Ginebra) ha celebrado en San Francisco su conferencia de 1948; la Organización de Alimentación y Agricultura (provisionalmente instalada en Washington) ha celebrado en Ginebra su conferencia de 1947; la Organización de la Aviación Civil Internacional (cuya sede está en Montreal) ha celebrado su conferencia de 1947 en Ginebra. Independientemente de los gastos adicionales que ello impone a las delegaciones, el gasto adicional acarreado por las conferencias anuales celebradas fuera de las sedes se eleva, para los organismos especializados, a una suma que oscila entre

65.000 y 290.000 dólares (E.E.U.U.). Sin dejar de reconocer que por razones políticas o en consideración a la opinión pública conviene celebrar conferencias fuera de la sede, la Comisión Consultiva encarece a cada uno de los organismos que estudie la posibilidad de celebrar las conferencias principales en las sedes de sus respectivas secretarías y de celebrar fuera de la sede, cuando lo estime conveniente, las sesiones de su organismo directivo u otras reuniones menores. La Comisión estima además que puesto que la sede de las Naciones Unidas, las diferentes oficinas regionales y auxiliares y los organismos especializados están actualmente diseminados en el mundo, ello proporciona en cierta medida, un medio para difundir el conocimiento de las actividades internacionales. Además, la Comisión estima que la desorganización de los trabajos de las secretarías y las dificultades administrativas que estos traslados acarrearán redundan en gastos indirectos considerables.

12. Respecto del número de las sesiones, la Comisión recomienda con empeño a la Asamblea General que solicite de todos los organismos especializados se sirvan estudiar los programas de sus sesiones a fin de reducir el número de reuniones oficiales de los representantes de los Gobiernos; estas reuniones constituyen una carga muy pesada para los Gobiernos a causa del personal que están obligados a proporcionar, y se reflejan en un aumento considerable en el personal de los organismos y en los elevados gastos ocasionados por viajes, documentación y actas.

OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS PRESUPUESTOS O A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE DETERMINADOS ORGANISMOS

Organización Internacional del Trabajo

13. La Comisión ha tomado nota de que el aumento considerable del presupuesto de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) para 1949 (que excede en 766.244 dólares (E.E.U.U.) del presupuesto de 1948), tal como ha sido aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en el mes de junio, se debe principalmente a la creación de 49 puestos de plantilla en la Oficina Internacional del Trabajo (lo que eleva el total de los puestos permanentes a 535), al aumento de los sueldos y salarios del personal local de Ginebra y, en una proporción menor, al costo creciente de los artículos de oficina, trabajos de imprenta, etc. La Comisión estima razonable que una organización que se ocupa en problemas del trabajo, cuya complejidad crece sin cesar en el mundo de la postguerra, necesite extender sus actividades más allá de los límites de los años anteriores. No obstante, la Comisión espera que se examinará periódicamente la necesidad de mantener estos aumentos.

14. La Comisión ha tomado nota de que la O.I.T. se ha atendido a un cierto número de recomendaciones hechas por la Asamblea General respecto a los presupuestos de los organismos especializados para 1948. La Comisión advierte que la justificación de los créditos solicitados por los programas de trabajo presentados a la Comisión de Finanzas, al Consejo de Administración y a la Conferencia es mucho más completa que en el pasado; se ha discutido mucho la conveniencia de someter los presupuestos de gastos a la crítica de un órgano independiente; se ha

sometido a la Comisión Consultiva un resumen de presupuesto de gastos, ordenado con arreglo al sistema uniforme de epígrafes de las partidas y de clasificación por objeto de los gastos. Además, la O.I.T. ha participado en los estudios conjuntos sobre los sistemas administrativos y financieros, sobre escalas diferenciales de sueldos, forma del presupuesto y cuestiones relativas al personal, inclusive la cuestión de las pensiones.

15. Al parecer, en las circunstancias presentes este organismo tiene que hacer frente a varias cuestiones administrativas y financieras importantes, tales como la revisión de la escala de cuotas de sus Miembros, las cuotas atrasadas, la revisión del conjunto de las disposiciones financieras, el arreglo de las cuestiones relativas a su sede y a su oficina de enlace, y su sistema de sueldos y pensiones. Para todas estas cuestiones es conveniente que la O.I.T. consulte, en la mayor medida posible, con las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

16. El proyecto de presupuesto de gastos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), correspondiente al ejercicio económico de 1949 y examinado por la Comisión Financiera del Consejo Ejecutivo y por el propio Consejo Ejecutivo, presenta un aumento de 790.893 dólares (EE.UU.) respecto del presupuesto de 1948. Esta diferencia, no obstante, no se debe a un aumento importante en el número de puestos de plantilla, que se ha mantenido en 700, ni a una ampliación del programa de actividades, sino más bien a un aumento de los gastos del personal y de los costes del material, de los trabajos de imprenta, fletes y seguros.

17. La Comisión ha tomado nota de los esfuerzos realizados por el Director General y por el Consejo Ejecutivo para unificar la organización y concentrar la atención de sus miembros así como la actividad de su personal sobre un número reducido de proyectos del programa que se estime posible llevar a cabo. La Comisión confía en que estos esfuerzos continuarán a fin de aumentar la eficacia de la acción de esta organización.

18. La Comisión toma nota de que en México se decidió abandonar la forma seguida hasta ahora en la presentación de los presupuestos, basada principalmente en la clasificación de los gastos por categorías (sueldos, viajes, equipo, material, etc.) y sustituirla por una forma basada en una clasificación por proyectos. La Comisión reconoce la conveniencia que ofrece esta última forma de presentación cuando se trata de una organización bien asentada, en cuyo caso permite examinar minuciosamente el programa de actividades y apreciar el alcance de cada proyecto; no obstante, la Comisión sugiere que se examine si no podría lograrse este objeto de una manera igualmente satisfactoria, completando el proyecto de presupuesto de gastos con un anexo explicativo que contenga una clasificación de los gastos por programas de actividades y manteniendo para las consignaciones de créditos y la contabilidad, el sistema uniforme de subdivisión por elementos constitutivos de la organización y por objeto de los gastos. La Comisión estima que, de ser adoptada esta sugerencia, se obtendría la ventaja importante que re-

presentaría un mayor grado de comparabilidad entre el presupuesto de las Naciones Unidas y los presupuestos de los organismos especializados.

A juicio de la Comisión, la cantidad considerable de personal administrativo, que ha provocado ciertas críticas de la Comisión Financiera de la UNESCO, se debe en parte a las dificultades que presentan la elaboración del presupuesto y la contabilidad presupuestaria. El Director General parece estar dispuesto a tener en cuenta estas críticas; y la Comisión Consultiva insiste en que el Secretario General de las Naciones Unidas y los organismos especializados terminen lo más pronto posible el estudio comparativo de los diversos sistemas administrativos y financieros a fin de prestar la máxima ayuda a la UNESCO en su tarea de reducir los gastos de esta naturaleza.

19. La Comisión toma nota de las diligencias hechas por la UNESCO a fin de lograr la uniformidad con las Naciones Unidas y los demás organismos especializados en materia de métodos para las cuestiones administrativas y de personal. A propósito de esto, la Comisión confía en que se tomará una decisión favorable respecto de la participación de la UNESCO en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

20. La Comisión estima que el problema de las cuotas atrasadas, correspondientes al presupuesto de la UNESCO para 1947 y al fondo rotativo merece especial atención. Para resolver esta situación se sugiere la adopción de un procedimiento análogo al establecido en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas.

Organización de Alimentación y Agricultura (O.A.A.)

21. El límite máximo de 5.000.000 de dólares (EE.UU.) fijado para el presupuesto de la Organización de Alimentación y Agricultura (O.A.A.), y que los arreglos financieros vigentes reducen a una cantidad aun menor, parece haber contribuido al progreso logrado en materia de planeamiento de trabajos y de establecimiento de un orden de prioridad. Teniendo ante sí unas cuatrocientas resoluciones, que exigían trabajo por parte de la Secretaría, el Director General, con el apoyo del Consejo, tomó la iniciativa de seleccionar entre los programas aquellos que pudieran permitir a un organismo con recursos limitados ejercer una acción internacional eficaz. La Comisión Consultiva tomó nota de que el programa de trabajos para 1949 había sido enviado a los miembros con detalles relativos a las repercusiones financieras de cada proyecto.

22. Además, la Comisión reitera respecto de la O.A.A., la opinión, expresada en el párrafo 18, relativa a la clasificación de las consignaciones de créditos por programas de actividades que la O.A.A. piensa emplear por primera vez en su proyecto de presupuesto de gastos para 1949. La Comisión reconoce las ventajas de presentar a la Segunda Comisión de la Conferencia de la O.A.A. un programa de gastos establecido a base del coste de las actividades; no obstante, la Comisión propone también que se sugiera a la O.A.A. la conveniencia de que vuelva a examinar esa forma de presentación desde el punto de vista de la comparabilidad con el presupuesto de las Naciones Unidas y los

presupuestos de los demás organismos especializados. Asimismo convendría estudiar la posibilidad de incluir los proyectos de plantillas y la documentación apropiada (volumen de trabajo, explicación de los aumentos y disminuciones, etc.) a fin de completar aquellos capítulos del presupuesto que no están justificados directamente por las explicaciones que acompañan a los programas técnicos.

23. La Comisión ha tomado nota con interés de las disposiciones adoptadas para efectuar trabajos en común, con la Organización Mundial de la Salud, sobre nutrición y regímenes alimenticios, con la Organización Internacional del Trabajo sobre bienestar de las poblaciones rurales, con el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia sobre alimentación infantil, con la Comisión Económica para Europa sobre madera para construcción y reconstrucción económica en Europa¹, y con la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.

Por otra parte, la Comisión advirtió al estudiar el presupuesto, que los planes relativos a las actividades regionales de la O.A.A. son incompletos. La Comisión estima que, en vista de la importancia de la colaboración entre la O.A.A. y las comisiones económicas regionales, la O.A.A. debería estudiar detenidamente la cuestión de la creación de oficinas regionales independientes, y que para este género de organismos el método más eficaz y económico consiste en que representantes del Director General recojan información sobre problemas particulares. También se podría estudiar la posibilidad de compartir con las Naciones Unidas las instalaciones de sus oficinas regionales ya existentes.

24. La Comisión ha sido informada de que la Secretaría de la O.A.A. ha participado plenamente en las tareas del Comité de Coordinación en Asuntos Administrativos. No obstante, en el curso del examen del presupuesto, la Comisión advirtió ciertas diferencias, no sólo en la forma del presupuesto, sino también en las condiciones de trabajo del personal que espera puedan ser coordinadas con las de las Naciones Unidas y de los demás organismos especializados. La Comisión vuelve a insistir en la conveniencia de que la O.A.A. se adhiera a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Insiste asimismo en que la O.A.A. estudie la posibilidad de cambiar sus reglamentos a fin de que este organismo pueda utilizar los servicios de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.

Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

25. El aumento de aproximadamente 300.000 dólares (EE.UU.) en el presupuesto de la O.A.C.I. para su ejercicio económico de 1949, se debe principalmente al vencimiento de ciertas obligaciones inherentes al personal y sólo en una medida muy limitada al aumento de la plantilla (de 393 a 411). Se han efectuado economías considerables como consecuencia de la decisión de celebrar en Montreal el período de sesiones de 1949 de la Asamblea. La Comisión ha tomado nota con interés de la decisión de celebrar en 1949 una Asamblea limitada al estudio de cuestiones administrativas y presupuestarias, y de celebrar la Asamblea Plenaria en 1950. El pre-

¹ Véase párrafo 10 *supra*.

supuesto de gastos indica también una reducción del número total de estas reuniones. Así por ejemplo las conferencias regionales han sido repartidas en un período de dos años.

26. La Asamblea de la O.A.C.I. celebrada en el mes de junio ha tomado la loable decisión de conformar su año económico al de las Naciones Unidas y de los demás organismos especializados. La Organización ha dado pruebas de un celo digno de alabanza, en sus esfuerzos para lograr el establecimiento de un estatuto de personal uniforme para las Naciones Unidas y todos los organismos especializados. Además, espera las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la Caja de Pensiones y al Plan de Contribuciones del Personal. La Comisión recomienda con empeño a la O.A.C.I. que examine la posibilidad de utilizar los servicios de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.

Organización Mundial de la Salud (O.M.S.)

27. La Primera Asamblea Mundial de la Salud celebrada en el mes de junio ha fijado en 5.000.000 de dólares (EE.UU.) el presupuesto de la Organización Mundial de la Salud para la totalidad de su primer año de actividades (1949) como organismo especializado; esta suma representa una reducción de 1.324.700 dólares respecto del proyecto de presupuesto de gastos presentado por la Comisión Provisional de la O.M.S. Esta reducción proviene en parte de la supresión de 46 puestos del proyecto de plantilla de personal y en mayor grado de haberse introducido plazos dilatorios en lo que respecta a la contratación de personal. La Comisión Consultiva ha sido informada de que la Asamblea Mundial de la Salud ha reconocido que en 1950 el presupuesto de la O.M.S. excedería en 5.000.000 de dólares si no se procedía a una reducción efectiva de personal a fines de 1949.

28. En el primer presupuesto de la O.M.S. se prevé el reembolso de los anticipos hechos por las Naciones Unidas, hasta una suma de 2.125.000 dólares (EE.UU.); como se sabe, la O.M.S. comenzó a funcionar como organismo especializado el 1º de septiembre de 1948.

29. La Comisión encarece a la O.M.S. proceda con prudencia en lo que se refiere al desarrollo de sus servicios y a la contratación de personal, mientras se estén estudiando los medios más eficaces para llevar a cabo los programas cuya precedencia ha sido fijada por la Asamblea de la Salud. En vez de contratar personal permanente se podría recurrir en escala más amplia a la concesión de subvenciones. Desde el punto de vista administrativo y presupuestario, la Comisión considera discutible la conveniencia de crear seis oficinas regionales durante el primer año (o tan pronto como los países de la región interesada lo soliciten). Mientras las oficinas de la sede se encuentren todavía en la etapa de su organización, parecería más conveniente, para lograr resultados concretos, el envío de misiones especiales a las regiones donde los Gobiernos soliciten una asistencia técnica. En todo caso, la Comisión recomienda que los núcleos regionales sean reducidos y que, cuando las circunstancias lo indiquen, se establezca una coordinación en materia administrativa entre ellos y las oficinas regionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

30. La Comisión tomó nota de la buena voluntad demostrada por la Asamblea Mundial de la Salud respecto de la adopción de un sistema común en materia de jubilaciones y otras cuestiones administrativas. No obstante, no parece suficientemente justificado que la O.M.S. fije para Ginebra una escala de sueldos superiores a los del personal de las Naciones Unidas en esta ciudad, sin esperar los resultados de la investigación sobre el costo de la vida que están efectuando conjuntamente las Naciones Unidas y los organismos especializados.

31. La Asamblea Mundial de la Salud ha solicitado el traspaso a la O.M.S. de las colecciones de la Sección de Higiene de la Biblioteca de las Naciones Unidas en Ginebra, en tanto que, en virtud de la resolución 129 (II) de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social en su séptimo período de sesiones había encargado al Secretario General de estudiar en sus diversos aspectos el problema de la utilización de la Biblioteca Central de las Naciones Unidas por los organismos especializados, y de informar sobre la materia al Consejo en su octavo período de sesiones (febrero de 1949). Independientemente de los problemas jurídicos suscitados por este traspaso, dadas las estipulaciones de la donación Rockefeller y de los problemas financieros conexos, la Comisión estima que la dispersión de las colecciones de la biblioteca de Ginebra no sería conveniente para las Naciones Unidas ni para los propios organismos especializados, muchos de los cuales ejercen actividades en campos de interés común.

32. Es evidente que el problema de la utilización de la biblioteca está estrechamente vinculado con el de la ubicación de la sede y de las oficinas regionales. Se ha tomado nota de que la O.M.S. ha solicitado la utilización de oficinas en el Palacio de las Naciones, y de que el Secretario General está estudiando el problema de los locales que se podría asignar a la organización en dicho edificio. La Comisión expresa la esperanza de que la O.M.S. pueda establecer su sede en el Palacio de las Naciones. Si esto no fuera posible, el edificio debería estar situado en un lugar muy cercano al Palacio para permitir la organización de servicios administrativos comunes.

Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.)

33. No ha sido posible a la Unión Internacional de Telecomunicaciones ajustarse a la petición general de la Asamblea General por la cual se exhortaba a los organismos especializados a remitir al Secretario General, antes del 1° de julio de 1948, sus presupuestos o proyectos de presupuestos para el ejercicio económico de 1949. El proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1949 ha sido sometido al Consejo de Administración de la Unión, cuyo tercer período de sesiones en Ginebra empezó el 1° de septiembre de 1948. Cuando este proyecto de presupuesto haya sido aprobado por el Consejo, será remitido a los Estados miembros de la Unión y a las Naciones Unidas en conformidad con el acuerdo concertado entre las dos organizaciones.

34. En vista de las circunstancias, el Secretario General transmitió a la Comisión Consultiva, para su información, el informe de la U.I.T.

(E/812), presentado al Consejo Económico y Social durante el séptimo período de sesiones de éste y que contiene ciertos informes relativos a cuestiones financieras y de organización. La Comisión señala a la atención de la Asamblea General que en virtud de la reorganización de la Unión, decidida en Atlantic City en 1947, la Secretaría General (antes Oficina) ha sido considerablemente ampliada y la sede de la Unión ha sido trasladada de Berna a Ginebra.

El presupuesto de gastos ordinarios para el ejercicio económico de 1948 ha sido fijado en 1.000.000 de francos suizos para la División de Radiodifusión y en 500.000 francos suizos para la División de Telégrafos y Teléfonos. Para el período que abarca los años 1949 a 1952 inclusive, el Consejo de Administración (formado por 18 Gobiernos) está autorizado a aprobar para los gastos ordinarios consignaciones anuales hasta una suma de 4.000.000 de francos suizos para cada uno de los cuatro años de que se trata. El acuerdo adoptado en Atlantic City de tener cinco idiomas oficiales y tres idiomas de trabajo es el factor que más contribuye al aumento del presupuesto.

35. Todos los gastos de las conferencias de plenipotenciarios (que se celebran normalmente cada tres años), de las conferencias administrativas y de las sesiones de las Comisiones Consultivas Internacionales, son considerados como gastos extraordinarios y se sufragan con cargo a un presupuesto separado, al que contribuyen organismos de explotación privados dedicados a la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones y organizaciones internacionales.

Se ha informado a la Comisión Consultiva que el Consejo de Administración de la U.I.T. está estudiando una propuesta de unificación de ambos presupuestos, el ordinario y el extraordinario. La Comisión opina que sería provechoso simplificar considerablemente el mecanismo presupuestario y financiero de la Unión.

Unión Postal Universal (U.P.U.)

36. Por razones similares, es decir, a causa de los métodos financieros vigentes, tampoco la Unión Postal Universal pudo remitir a tiempo para su examen por la Comisión Consultiva, su proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1949. La Comisión tomó nota de que, según el informe remitido por la U.P.U. al Consejo Económico y Social (E/811), los gastos ordinarios para el ejercicio económico de 1947 alcanzaban la suma de 465.491 francos suizos, es decir, una cifra inferior en 33.838 francos suizos, a la suma autorizada por la Convención de Buenos Aires de 1939 para los gastos ordinarios (500.000 francos suizos). El Congreso Postal Universal, celebrado en París en 1947, decidió que esta suma de 33.838 francos suizos, fuera transferida a la Caja de Pensiones. Los gastos ordinarios representados por los gastos del Congreso que se celebra cada cinco años, los del Comité Ejecutivo y de Enlace, y los de otras reuniones especiales, sumaron 202.602 francos suizos en 1947 y 148.694 francos suizos para los ocho primeros meses de 1948.

37. La Comisión recomienda, en vista del carácter de esta organización, el estudio circunstanciado de métodos capaces de aumentar los ingresos diversos.

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

Transmisión de los proyectos de presupuestos de los organismos especializados

38. La fecha en que los organismos especializados deben presentar sus proyectos de presupuesto al Secretario General ha sido motivo de preocupación para la Comisión. En su resolución 125 (II) adoptada el 20 de noviembre de 1947, la Asamblea General exhortó a los organismos especializados a remitir al Secretario General sus presupuestos o proyectos de presupuestos de gastos para 1949 antes del 1^o de julio de 1948. No obstante, cuando terminó el período de sesiones de verano de la Comisión Consultiva (31 de julio de 1948), únicamente la O.A.C.I., la O.I.T. y la O.M.S. habían podido presentar sus presupuestos. La UNESCO y la O.A.A., que celebran sus respectivas conferencias anuales en noviembre, han enviado sus proyectos de presupuestos, revisados por los consejos de administración correspondientes, a fines de agosto. La U.I.T. y la U.P.U. no habían podido presentar sus proyectos de presupuesto de gastos para 1949, el 15 de septiembre. En estas condiciones es evidentemente muy difícil realizar un estudio apropiado de los presupuestos, a tiempo para la apertura de la Asamblea General.

39. En los acuerdos concertados con los organismos mencionados más arriba y que han sido aprobados por la Asamblea General, se estipula que los proyectos de presupuesto serán transmitidos simultáneamente a las Naciones Unidas y a los Estados Miembros. Otras soluciones consistirían, al parecer, ya sea en anticipar las conferencias anuales de los organismos especializados y celebrarlas durante el primer semestre (el Consejo Económico y Social discutió esta proposición) o bien, cuando menos, anticipar las sesiones de las comisiones financieras y los órganos directivos que estudian los proyectos de presupuesto.

Forma de los presupuestos

40. La Comisión ha tomado nota de los progresos efectuados por el Comité de Coordinación en Asuntos Administrativos respecto de los resúmenes uniformes de los presupuestos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, que han facilitado considerablemente los análisis comparativos de los presupuestos.

41. No obstante, además de las observaciones formuladas en los párrafos 18 y 22 *supra* respecto de los proyectos de presupuestos basados en la clasificación de los gastos por proyecto, la Comisión reitera la petición que hizo el año anterior de que se elimine un gran número de diferencias superficiales que existen en la forma y la presentación de los presupuestos de las Naciones Unidas y de los presupuestos de los organismos especializados. Por ejemplo, la diferencia de terminología en lo que se refiere a los "títulos", "capítulos", "secciones" y "partidas", etc., de los presupuestos se presta a confusión y no responde a una necesidad. Se ha pedido al Secretario General y a los organismos especializados que hagan recomendaciones respecto a una terminología financiera uniforme. También sería provechoso estudiar las formas y el contenido de las notas explicativas.

Consultas durante la preparación de los presupuestos

42. Al parecer, en la mayoría de los casos, las consultas entre la Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados durante la preparación de los presupuestos se ha convertido en una realidad a pesar de las dificultades que presenta el problema de la regulación de las fechas. La Comisión vuelve a subrayar su afirmación del año pasado de que la aplicación de las disposiciones de los acuerdos relativos a consultas entre los servicios que efectúan el trabajo, constituye uno de los medios más eficaces para lograr la unificación de métodos administrativos y financieros y para realizar economías mediante el establecimiento de normas comparativas de rendimiento.

Procedimiento para el estudio de los presupuestos por los propios organismos especializados

43. La Comisión estima que no todos los organismos efectúan en materia de finanzas una crítica objetiva suficiente para proteger en todos sus aspectos los intereses de los Miembros. Si bien se ha progresado en esto, parece oportuno llamar la atención sobre la recomendación aprobada en 1947 por la Asamblea General, en la que se pide a los organismos especializados que "dispongan, si no lo han hecho ya, que antes de ser sometidos al examen de su asamblea plenaria, sus presupuestos de gastos sean objeto de un estudio detenido por una comisión integrada por personas especialmente calificadas en materia administrativa y financiera".

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE CARÁCTER GENERAL

44. Aunque en las páginas precedentes se han formulado observaciones respecto de cada uno de los presupuestos examinados por la Comisión Consultiva y de ciertas cuestiones de procedimiento, parece oportuno resumir las recomendaciones de carácter general a las que tal vez la Asamblea quiera prestar una atención especial:

a) Cada uno de los organismos especializados, así como las Naciones Unidas, deberían hacer todo lo posible para estabilizar sus respectivos presupuestos en un mínimo compatible con el cumplimiento de las disposiciones de sus estatutos y con los recursos financieros que sus miembros pueden dedicar al conjunto de las actividades internacionales;

b) A fin de lograr dicha estabilidad, se debería invitar a cada uno de los organismos especializados a que tuviera siempre presentes, respecto de los diferentes elementos de sus programas, las cuestiones de prioridad y de urgencia; por otra parte se debería pedir al Consejo Económico y Social que, con ayuda del Secretario General y del Comité de Coordinación en Asuntos Administrativos, fijase, en conformidad con los fondos disponibles, ciertas precedencias entre el conjunto de los programas presentados por los organismos especializados así como entre los programas de las Naciones Unidas relativos a asuntos económicos y sociales, para que tal orden de prioridad pudiera servir de guía a la Asamblea General y a las conferencias de los organismos. Se da por sen-

¹ Véase la resolución 165 (II) de la Asamblea General, anexo A, inciso b) del párrafo 23.

tado que el Consejo seguirá prestando una atención especial a aquellas materias que interesan a varios organismos, a fin de evitar una duplicación de actividades;

c) Convendría invitar a cada uno de los organismos especializados a que volviese a examinar su programa de reuniones a fin de reducir el número de reuniones oficiales de representantes de los Gobiernos; cada organismo debería examinar, en particular, la cuestión de si es real-

mente necesaria una conferencia *plenaria anual*. Sería asimismo oportuno examinar la cuestión de la fecha de las conferencias plenarias a fin de aumentar la eficacia del estudio de los programas y de los presupuestos de las Naciones Unidas. Respecto del lugar en que se han de celebrar las conferencias anuales, la Comisión estima que, *por regla general*, los organismos especializados deberían celebrar sus conferencias anuales en sus respectivas sedes.

XII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA
TERCERA COMISION

211 (III). Reglamentación internacional de la fiscalización ciertas drogas

A. PROTOCOLO QUE SOMETE A FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL CIERTAS DROGAS NO COMPRENDIDAS EN EL CONVENIO DEL 13 DE JULIO DE 1931 PARA LIMITAR LA FABRICACION Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCION DE LOS ESTUPEFACIENTES, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO FIRMADO EN LAKE SUCCESS EL 11 DE DICIEMBRE DE 1946¹.

La Asamblea General,

Tomando nota de las recomendaciones contenidas en la resolución 159 (VII)² del Consejo Económico y Social,

Aprueba el Protocolo adjunto que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931;

Pide al Secretario General se sirva fijar la fecha más próxima posible en que el Protocolo será abierto a la firma durante el presente período de sesiones de la Asamblea General;

Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que firmen o acepten este Protocolo durante el presente período de sesiones;

Insta a todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no firmare o no aceptase el Protocolo, a comunicar al Secretario General las razones que invoca para ello;

Invita a todos los Estados no miembros, conforme al deseo expresado por el Consejo Económico y Social en la citada resolución y conforme a las disposiciones de la resolución 54 (I)³ de la Asamblea General, a firmar o aceptar este Protocolo lo antes posible;

Insta a todos los Estados que firmen o acepten el Protocolo a adoptar, cuanto antes, las medidas necesarias para extender la aplicación de dicho Protocolo a aquellos territorios de cuyas relaciones exteriores sean responsables, previo consentimiento del Gobierno de dichos territorios cuando razones de orden constitucional así lo exijan;

Insta a todo Estado que firme o acepte el Protocolo y no haga la declaración mencionada en el artículo 8 del Protocolo en lo referente a uno o varios territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable, a comunicar al Secretario General, antes del 31 de agosto de 1949, el nombre de tal o tales territorios, así como las razones que invoca para no hacer la declaración.

*150a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.*

¹ Véase: *Conferencia para la limitación de la fabricación de estupefacientes*, Naciones Unidas, 1947.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social*, durante su séptimo período de sesiones, página 23.

³ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 69.

ANEXO

TEXTO DEL PROTOCOLO

PREÁMBULO

Los Estados partes en el presente Protocolo,

CONSIDERANDO que los progresos de la química y de la farmacología modernas han dado por resultado el descubrimiento de drogas, especialmente de drogas sintéticas, que pueden originar toxicomanía, y que no están comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946,

DESEANDO completar las disposiciones de ese Convenio y someter a fiscalización tanto dichas drogas como los preparados y compuestos que las contengan con objeto de limitar, por vía de acuerdo internacional, su fabricación a las legítimas necesidades médicas y científicas mundiales y reglamentar su distribución,

CONVENIDOS de la importancia de la aplicación universal de este acuerdo internacional y de su entrada en vigor lo más pronto posible.

HAN DECIDIDO al efecto concluir un Protocolo y han convenido en las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I. FISCALIZACIÓN

Artículo 1

1. Todo Estado parte en el presente Protocolo, que considere que una droga utilizada o utilizable para fines médicos o científicos, y a la cual no sea aplicable el Convenio del 13 de julio de 1931, puede originar abusos y efectos nocivos análogos a los de las drogas especificadas en el párrafo 2 del artículo 1 de dicho Convenio, enviará, junto con toda la información documental de que disponga, una notificación al efecto al Secretario General de las Naciones Unidas, quien la comunicará inmediatamente a los demás Estados partes en el presente Protocolo, a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y a la Organización Mundial de la Salud.

2. Si la Organización Mundial de la Salud comprueba que la droga de que se trate puede originar toxicomanía o ser transformada en un producto que puede originar toxicomanía, dicha Organización decidirá si tal droga será sometida:

a) al régimen establecido por el Convenio de 1931 para las drogas especificadas en el grupo I del párrafo 2 del artículo 1º de dicho Convenio; o

b) al régimen establecido por el Convenio de 1931 para las drogas especificadas en el grupo II del párrafo 2 del artículo 1º de dicho Convenio.

3. Toda decisión o conclusión a que se haya llegado conforme al párrafo precedente será notificada sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas, quien la comunicará inmediatamente a todos los Estados Miembros de las

Naciones Unidas, a los Estados no miembros que sean partes en el presente Protocolo, a la Comisión de Estupefacientes y al Comité Central Permanente.

4. En cuanto hayan recibido la comunicación del Secretario General de las Naciones Unidas en que notifique una decisión tomada en virtud del inciso a) o b) del párrafo 2 precedente, los Estados partes en el presente Protocolo aplicarán a la droga de que se trate el régimen correspondiente dispuesto por el Convenio de 1931.

Artículo 2

La Comisión de Estupefacientes, en cuanto reciba la notificación del Secretario General de las Naciones Unidas, comunicada en virtud del párrafo 1 del artículo 1º de este Protocolo, examinará, lo más pronto posible, si las medidas aplicables a las drogas especificadas en el grupo I del párrafo 2 del artículo 1º del Convenio de 1931 deben aplicarse provisionalmente a la droga de que se trate, en espera de la decisión o conclusión de la Organización Mundial de la Salud respecto de tal droga. Si la Comisión de Estupefacientes decide que tales medidas deben ser aplicadas provisionalmente, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará sin demora esta decisión a los Estados partes en el presente Protocolo, a la Organización Mundial de la Salud y al Comité Central Permanente. Dichas medidas serán entonces aplicadas provisionalmente a la droga de que se trate.

Artículo 3

Toda decisión o conclusión a que se haya llegado en virtud del artículo 1º o del artículo 2º del presente Protocolo, podrá ser modificada, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

El presente Protocolo no se aplica al opio en bruto, al opio medicinal, a la hoja de coca, ni al cáñamo indio, según se definen en el artículo 1º del Convenio Internacional sobre drogas heroicas, firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925, ni al opio preparado, según se define en el capítulo II del Convenio Internacional del Opio, firmado en La Haya el 23 de enero de 1912.

Artículo 5

1. El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará abierto a la firma o aceptación de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados no miembros a los cuales haya dirigido una invitación al efecto el Consejo Económico y Social.

2. Cada uno de dichos Estados podrá:

- a) firmar sin reserva respecto a la aceptación;
- b) firmar con reserva respecto a la aceptación y aceptar ulteriormente; o
- c) aceptar.

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento en forma, entregado al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 6

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que lo hayan firmado sin reserva, o aceptado con arreglo al artículo 5, veinticinco o más Estados, debiendo figurar entre ellos cinco de los siguientes: Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Suiza, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Artículo 7

Todo Estado que haya firmado sin reserva de aceptación, o aceptado con arreglo al artículo 5, será considerado como Parte en el presente Protocolo a partir de su entrada en vigor, o treinta días después de la fecha de tal firma o aceptación, a condición de que el Protocolo ya haya entrado en vigor.

Artículo 8

Todo Estado podrá, en el acto de la firma, o al efectuar el depósito de su instrumento de aceptación en debida forma, o en cualquier fecha ulterior, declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que el presente Protocolo se aplicará a todos o a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable; y el presente Protocolo se aplicará al territorio o territorios mencionados en la notificación, a partir de treinta días después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido dicha notificación.

Artículo 9

A la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, todo Estado parte en el mismo podrá, en su propio nombre o en representación de cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable, denunciarlo mediante un instrumento escrito depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Si el Secretario General recibe la denuncia el 1º de julio o en fecha anterior de cualquier año, tal denuncia surtirá efecto el 1º de enero del año siguiente; y, si se recibe después del 1º de julio, surtirá efecto como si hubiera sido recibida el 1º de julio o en fecha anterior del año siguiente.

Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros mencionados en los artículos 5 y 6, todas las firmas y aceptaciones recibidas con arreglo a estos artículos, y les comunicará todas las notificaciones recibidas con arreglo a los artículos 8 y 9.

Artículo 11

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Protocolo será registrado por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Protocolo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en París, el día 19 de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en un solo ejem-

plar, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y cuyas copias certificadas auténticas serán remitidas a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refieren los artículos 5 y 6.

B. TRANSMISION DE INFORMACION CONCERNIENTE A TODA DROGA QUE HAYA SIDO OBJETO DE NOTIFICACION AL SECRETARIO GENERAL CONFORME AL ARTICULO 1 DEL PROTOCOLO

La Asamblea General

Recomienda que todo Estado parte en este Protocolo, en cuanto haya recibido una notificación en virtud del párrafo 1 de su artículo 1, comunique cualquier información concreta de que disponga respecto a la droga o a las drogas mencionadas en la notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual la transmitirá a todas las Partes en el presente Protocolo, a la Comisión de Estupefacientes y a la Organización Mundial de la Salud.

*150a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.*

212 (III). Ayuda a los refugiados de Palestina

Considerando que el problema del socorro a los refugiados de Palestina, sea cual fuera la comunidad a que pertenezcan, es de carácter sumamente urgente, y que el Mediador de las Naciones Unidas en Palestina declara en la tercera parte de su informe del 18 de septiembre de 1948 sobre el progreso de sus gestiones que "hay que determinar las medidas [de socorro] necesarias y disponer su ejecución¹" y que "hay que escoger entre salvar inmediatamente a muchos millares de personas o dejarlas morir²";

Considerando que el Mediador Interino declaró en su informe complementario del 18 de octubre de 1948 que "la situación actual de los refugiados de Palestina es crítica³" y que "es necesario, no sólo continuar la prestación de esta ayuda, sino aumentarla considerablemente para evitar un desastre⁴";

Considerando que una de las condiciones mínimas para que logren el éxito los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a restablecer la paz en dicho país consiste en remediar la situación de hambre y miseria que reina entre los refugiados de Palestina,

La Asamblea General,

1. *Expresa* su agradecimiento a los Gobiernos, organizaciones y particulares que han prestado ayuda directamente o en respuesta al llamamiento del Mediador;

2. *Estima*, fundándose en la recomendación del Mediador Interino, que se necesitará una cantidad de 29.500.000 dólares (E.E.U.U.) aproximadamente, para socorrer a 500.000 refugiados durante

¹ Véanse los *Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 11, página 56.

² *Idem*, página 57.

³ Véase documento A/689, párrafo 4.

⁴ *Idem*, párrafo 8.

un período de nueve meses, desde el 1° de diciembre de 1948 hasta el 31 de agosto de 1949, y que se requerirá un crédito adicional de 2.500.000 dólares aproximadamente, para cubrir los gastos administrativos y el costo de las operaciones sobre el terreno;

3. *Autoriza* al Secretario General, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a anticipar inmediatamente con cargo al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas una cantidad de hasta 5.000.000 de dólares que deberá ser reembolsada al Fondo, antes de la expiración del plazo especificado en el párrafo 2, con cargo a las contribuciones voluntarias de los diversos Gobiernos solicitadas en virtud del párrafo 4;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a aportar, a la brevedad posible, contribuciones voluntarias, en especie o en efectivo, lo suficientemente importantes para asegurar la obtención del volumen necesario de abastecimientos y fondos, y declara que, con esta finalidad, está dispuesta a aceptar contribuciones voluntarias de Estados no miembros; las contribuciones en efectivo podrán ser aportadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, en la medida que las operaciones de la organización de socorro puedan realizarse empleando tales monedas.

5. *Autoriza* al Secretario General a crear un Fondo Especial al cual se ingresarán las contribuciones, y cuyas cuentas habrán de ser administradas por separado;

6. *Autoriza* al Secretario General a gastar las cantidades recibidas en concepto de contribuciones voluntarias previstas en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución;

7. *Encarga* al Secretario General que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, se sirva establecer el reglamento de administración y fiscalización del Fondo;

8. *Pide* al Secretario General se sirva adoptar todas las medidas necesarias para socorrer a los refugiados de Palestina y para crear la organización administrativa precisa al efecto, solicitando la ayuda de los servicios competentes de los diferentes Gobiernos, de los organismos especializados de las Naciones Unidas, del Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro a la Infancia, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones privadas, quedando entendido que la participación de tales organizaciones privadas en el plan de socorro no se apartará de ningún modo del principio de imparcialidad en cuyo nombre se solicita la ayuda de estas organizaciones;

9. *Pide* al Secretario General se sirva designar un Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, en quien podrá delegar todas las atribuciones que estime pertinentes para todo lo referente a la preparación y ejecución del programa de socorro;

10. *Aprueba* la convocación, cuando lo estime oportuno el Secretario General, de un Comité asesor especial formado por siete miembros que habrá de designar el Presidente de la Asamblea General, y al cual el Secretario General podrá

someter toda cuestión relativa a principios o normas de acción, sobre la que desee obtener el juicio del Comité;

11. *Pide* al Secretario General se sirva proseguir y desarrollar la ejecución del programa actual de socorros, hasta que se establezca la organización administrativa prevista en la presente resolución;

12. *Insta* a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de Alimentación y Agricultura, a la Organización Internacional de Refugiados, al Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro a la Infancia y a otras organizaciones y organismos competentes a que, obrando conforme al programa de socorros establecidos en la presente resolución, proporcionen a la brevedad posible abastecimientos, personal especializado y cualesquier otros servicios según permitan sus estatutos y sus recursos económicos, con el objeto de remediar la situación desesperada de los refugiados de Palestina, sea cual fuere la comunidad a que pertenezcan;

13. *Pide* al Secretario General se sirva presentar a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

*163a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1948.*

213 (III). Declaración de los derechos de la vejez

La Asamblea General

Decide comunicar al Consejo Económico y Social el proyecto de declaración de los derechos de la vejez, presentado por la delegación argentina (A/C.3/213/Rev.1) para que lo examine y presente al respecto un informe a la Asamblea General durante uno de sus próximos períodos de sesiones.

*170a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1948.*

214 (III). Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes¹ del Consejo Económico y Social y de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia,

Advierte que durante 1948 se han proporcionado importantes socorros para remediar la escasez de que padecen los niños en muchos países, que otros países han solicitado ayuda para 1949, y que, por consiguiente, se requieren recursos adicionales;

Toma nota de la conclusión² formulada por el

¹ Véanse los *Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 3, y documento E/901.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su séptimo período de sesiones, página 27.

Consejo Económico y Social en el sentido de que existirían medios prácticos y eficaces para aliviar las persistentes necesidades de la infancia, si se recibieran nuevas contribuciones;

Toma nota con satisfacción de las eficaces disposiciones adoptadas para asegurar la cooperación entre el Fondo y la Organización Mundial de la Salud;

Aprueba el informe de la Junta Ejecutiva;

Expresa su satisfacción de que veinticinco Estados hayan contribuido al Fondo hasta la fecha, y de que algunos de ellos ya hayan aportado dos contribuciones;

Señala a la atención de los Miembros la necesidad de que los Gobiernos envíen a la brevedad posible sus contribuciones, con objeto de permitir la adquisición de los abastecimientos necesarios para proseguir la obra del Fondo durante 1949 y, de manera general, lograr los fines para los cuales fué establecido el Fondo.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

215 (III). Prolongación del Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia durante 1949

La Asamblea General,

Tomando nota de la favorable acogida dispensada en todas partes al Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia, del gran número de países que han contribuido a la realización de campañas nacionales, y de la cooperación y el apoyo prestado al Llamamiento por organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo que las devastaciones y trastornos resultantes de la guerra han evidenciado las particulares necesidades de la infancia en muchos países, y que los pueblos de todos los países tienen la responsabilidad moral de obrar para mejorar la situación de la infancia en el mundo entero,

Tomando nota, con aprobación, de las disposiciones de la resolución 162 (VII) aprobada por el Consejo Económico y Social, el 12 de agosto de 1948,

1. *Prolonga* el Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia como llamamiento mundial destinado a obtener de fuentes no gubernamentales contribuciones que habrán de utilizarse en favor de la infancia, la adolescencia, las mujeres embarazadas y madres lactantes, sin discriminaciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política.

2. *Invita* a los pueblos de todos los países a cooperar con objeto de ayudar y apoyar las campañas nacionales organizadas en favor del Llamamiento;

3. *Decide* que el producto de las colectas efectuadas en cada país será entregado al Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro a la Infancia y que la denominación *Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia* será utilizada únicamente en las campañas nacionales organizadas con este fin, y con

arreglo a las disposiciones de la resolución 92 (I)¹ de la Asamblea General que rigen el empleo del nombre de las Naciones Unidas y las abreviaturas de dicho nombre;

4. *Pide* al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia de las Naciones Unidas, en su calidad de organismo encargado especialmente de subvenir a las necesidades urgentes de la infancia en numerosas partes del mundo;

a) Que contribuya a la organización de campañas nacionales en favor del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, con objeto de asegurar la coordinación internacional de los llamamientos gubernamentales y no gubernamentales en favor de la infancia;

b) Que informe acerca de los resultados de los llamamientos al Consejo Económico y Social, en su noveno período de sesiones, y a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

216 (III). Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 155 (VII) del Consejo Económico y Social del 13 de agosto de 1948, concerniente a las funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales,

Aprueba las disposiciones de dicha resolución.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

217 (III). Carta Internacional de los Derechos del Hombre

A

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 126.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTÍCULO 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTÍCULO 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTÍCULO 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTÍCULO 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTÍCULO 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTÍCULO 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO 12

Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

ARTÍCULO 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTÍCULO 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTÍCULO 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTÍCULO 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTÍCULO 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTÍCULO 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTÍCULO 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener,

mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTÍCULO 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos

ARTÍCULO 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

ARTÍCULO 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTÍCULO 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

183a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1948.

B

DERECHO DE PETICION

La Asamblea General,

Considerando que el derecho de petición es uno de los derechos esenciales del hombre, según lo reconocen las constituciones de muchos países;

Habiendo examinado el artículo relativo a las peticiones que figura en el documento A/C.3/306, así como las enmiendas a este artículo depositadas por Cuba y Francia,

Decide no tomar medida alguna a este respecto durante el actual período de sesiones;

Ruega al Consejo Económico y Social se sirva invitar a la Comisión de Derechos del Hombre a que proceda a un nuevo examen del problema de las peticiones cuando examine el proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre y a las medidas de aplicación, a fin de que la Asamblea, en el curso de su próximo período ordinario de sesiones, pueda estudiar qué medidas se deben tomar, si hay lugar a ello, respecto al problema de las peticiones.

183a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1948.

C

SUERTE DE LAS MINORIAS

La Asamblea General,

Considerando que las Naciones Unidas no pueden permanecer indiferentes a la suerte de las minorías,

Considerando que es difícil adoptar una solución uniforme de esta compleja y delicada cuestión que presenta aspectos especiales en cada Estado donde se plantea; y

Considerando el carácter universal de la Declaración de Derechos del Hombre,

Decide no tratar específicamente, en el texto de la presente Declaración, la cuestión de las minorías;

Remite al Consejo Económico y Social los textos presentados por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de Yugoslavia y de Dinamarca respecto a este tema que figuran en el documento A/C.3/307/Rev.2; y pide al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos del Hombre y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a realizar un estudio a fondo del problema de las minorías, a fin de que las Naciones Unidas puedan adoptar medidas eficaces para la protección de las minorías étnicas, nacionales, religiosas y lingüísticas.

*183a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1948.*

D

PUBLICIDAD QUE HABRA DE DARSE A LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

La Asamblea General,

Considerando que la adopción de la Declaración Universal de Derechos del Hombre es un acto histórico, destinado a consolidar la paz mundial mediante la contribución de las Naciones Unidas a la liberación del hombre de la opresión y las restricciones injustificadas a que con demasiada frecuencia está sometido;

Considerando que el texto de la Declaración debe tener una difusión de carácter verdaderamente popular y universal;

1. *Recomienda* a los Gobiernos de los Estados Miembros que manifiesten su fidelidad al Artículo 56 de la Carta valiéndose de todos los medios a su alcance para publicar solemnemente el texto de la Declaración y, después, para disponer que sea distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios;

2. *Pide* al Secretario General se sirva dar a esta Declaración una muy amplia difusión y, a tal efecto, publicar y hacer distribuir los textos no solamente en los idiomas oficiales, sino también, valiéndose de todos los medios de que disponga, en todos los idiomas posibles;

3. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a hacer todo lo posible por poner esta Declaración en conocimiento de sus miembros.

*183a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1948.*

E

PREPARACION DE UN PROYECTO DE PACTO RELATIVO A LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE MEDIDAS DE APLICACION

La Asamblea General,

Considerando que el plan de trabajo de la Comisión de Derechos del Hombre prevé la elaboración de una Carta Internacional de Derechos del Hombre, que deberá comprender una Declaración, un Pacto relativo a los derechos del hombre y medidas de aplicación;

Invita al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva continuar dando prioridad, en su plan de trabajo, a la preparación de un proyecto de Pacto relativo a los derechos del hombre y a la elaboración de medidas de aplicación.

*183a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1948.*

XIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

218 (III). Transmisión de información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Considerando que la experiencia ha demostrado la necesidad de adaptar y ampliar la resolución 66 (I) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946¹, y las resoluciones 142 (II) y 143 (II), aprobadas por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947²,

1. *Invita* a los Miembros que transmiten información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, a enviar al Secretario General la información más reciente que tengan a su disposición, en el más breve plazo posible y a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la expiración del ejercicio administrativo anual en los territorios no autónomos respectivos;

2. *Recomienda* que los Miembros, al transmitir información a base del Formulario, comuniquen las modificaciones habidas en los datos estadísticos, y los demás cambios notables, inclusive los progresos realizados en la ejecución de programas de desarrollo económico, ocurridos durante el año precedente y referentes a cuestiones previstas en el párrafo e del Artículo 73 de la Carta, teniendo presente que no es necesario repetir la información ya suministrada en ocasión anterior, y que a este respecto bastará hacer referencia a las fuentes pertinentes;

3. *Invita* al Secretario General a hacer en los años venideros uso más extenso de documentación suplementaria disponible; y considera que, a fin de proporcionar un medio de evaluar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, debe autorizarse al Secretario General a incluir en sus resúmenes y análisis toda información estadística oficial pertinente y susceptible de comparación, referente a las cuestiones indicadas en el párrafo e del Artículo 73 de la Carta, que haya sido comunicada a las Naciones Unidas o a los organismos especializados;

4. *Invita* al Secretario General a preparar para uso de la Asamblea General, y de toda comisión especial que la Asamblea General pueda crear:

a) Resúmenes y análisis completos de la información transmitida durante el año 1949; en lo sucesivo, esos resúmenes y análisis, preparados cada tres años, indicarán los progresos realizados durante el período trienal en el orden económico, social y educativo;

b) En los años intermedios, suplementos anuales que indiquen las modificaciones habidas en los datos estadísticos y los demás cambios notables, inclusive los progresos realizados en la eje-

ción de programas de desarrollo económico, ocurridos durante el año precedente; dichos suplementos contendrán además las estadísticas correspondientes a los dos años anteriores y análisis de los diferentes aspectos de las condiciones económicas, sociales y educativas de que se haya ocupado en los años anteriores;

c) Resúmenes anuales de cualquier material que los Miembros puedan haber transmitido voluntariamente acerca de la parte facultativa del Formulario;

5. *Invita* al Secretario General a distribuir los documentos a que se refieren los párrafos anteriores respetando, dentro de lo posible, las fechas indicadas en el plan adjunto;

6. *Decide* que el Formulario, destinado a servir de guía a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir, será conservado para el año próximo, pero que el Secretario General:

a) Al comunicar dicho Formulario a los Miembros interesados, deberá informarles de las observaciones hechas durante los debates de la Comisión Especial respecto al contenido de dicho Formulario y a la información recibida;

b) Deberá procurar tener en cuenta, dentro de lo posible, tales observaciones al preparar sus resúmenes y análisis;

c) Deberá invitar a los Miembros interesados que hasta ahora no han proporcionado la información general prevista, en la parte facultativa del Formulario, a que transmitan, sin embargo, los datos relativos a la geografía, la historia, los habitantes, y los derechos del hombre en lo referente a los territorios interesados.

Plan para la difusión de la información

Información recibida antes del 1º de junio: los resúmenes habrán de ser comunicados por el Secretario General antes del 15 de julio.

Información recibida durante el mes de junio: los resúmenes habrán de ser comunicados antes del 31 de julio.

Los análisis habrán de ser comunicados, a ser posible, el 31 de julio y, en todo caso, el 15 de agosto, a más tardar.

*155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.*

219 (III). Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo considerando el informe¹ de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, creada por la resolución 146

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 93.

² Véanse los *Documentos oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, páginas 27 y 31.

¹ Véase el documento A/593.

(II)¹ aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947,

1. *Considera* que, sin prejuizar respecto al porvenir, deberá constituirse una comisión similar a la que funcionó este año, la cual se reunirá en 1949 y estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas que hasta ahora han transmitido información en virtud del párrafo e del Artículo 73, y por un número igual de otros Miembros elegidos por la Cuarta Comisión, en nombre de la Asamblea General, a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible;

2. *Invita* a esta comisión especial a examinar los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 acerca de las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos, así como cualesquiera documentos preparados por los organismos especializados, y a preparar sobre dichas bases un informe que someterá a la consideración de la Asamblea General junto con las recomendaciones sobre procedimiento que estime convenientes, y las recomendaciones de fondo que juzgue apropiadas en lo que concierne a las cuestiones técnicas en general, pero no en relación a ningún Territorio en particular;

3. *Considera* que la comisión especial deberá reunirse en 1949, a más tardar tres semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en el lugar que determine el Secretario General y que deberá concluir sus trabajos, a más tardar una semana antes de la apertura de dicho período de sesiones.

155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

* * *

Conforme a las disposiciones de la precedente resolución, la Cuarta Comisión procedió en su 74a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1948, a la elección de ocho miembros de la Comisión Especial. Fueron elegidos los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

BRASIL, CHINA, REPÚBLICA DOMINICANA, EGIPTO, INDIA, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

La Asamblea General, informada de estas elecciones por el documento A/719, tomó nota de ellas en su 159a. sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1948.

Por consiguiente, la Comisión Especial se compone de los mencionados ocho Miembros y de los siguientes Miembros que transmiten información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta:

AUSTRALIA, BÉLGICA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO.

¹ Véanse los *Documentos oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 32.

220 (III). Enlace entre el Consejo Económico y Social y la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, que fué instituida por la resolución 146 (II) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947 y que fué autorizada a establecer un enlace con el Consejo Económico y Social,

1. *Invita* al Secretario General a:

a) Informar a cualquier comisión especial que la Asamblea General pueda nombrar, de las decisiones tomadas por el Consejo Económico y Social y de los estudios emprendidos bajo los auspicios del Consejo cuando tales decisiones y estudios traten de condiciones económicas y sociales existentes en los Territorios no autónomos;

b) Poner a disposición del Consejo Económico y Social toda información pertinente transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73, y toda la información suplementaria pertinente que requieran los trabajos del Consejo Económico y Social.

2. *Señala a la atención* de los Miembros que tienen a su cargo la administración de Territorios no autónomos las disposiciones referentes a asistencia técnica aprobadas por el Consejo Económico y Social, e invita al Secretario General a informar a cualquier comisión especial, que la Asamblea General pueda nombrar, del alcance y naturaleza de cualquier asistencia técnica prestada a los territorios no autónomos a solicitud de los Miembros administradores.

155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

221 (III). Colaboración de los organismos especializados respecto al párrafo e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta que fué instituida por la resolución 146 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, y que fué autorizada a recurrir al asesoramiento y ayuda de los organismos especializados,

1. *Toma nota* de la resolución aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud y acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud¹ para examinar la sección del Formulario relativa a la higiene y sanidad públicas, y para suministrar, por otros medios, asistencia técnica en la preparación y examen de la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta;

¹ Véase el documento A/592, pág. 37 del texto inglés.

Toma asimismo nota de la información suministrada por la Oficina Internacional del Trabajo¹ con particular referencia a la ratificación y aplicación de los convenios internacionales del trabajo relativos a los territorios no autónomos y al estudio emprendido respecto a los problemas planteados por la migración de los trabajadores;

Toma asimismo nota de las explicaciones suministradas por el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los servicios que esta Organización está suministrando a los territorios no autónomos con el consentimiento de los Miembros encargados de la administración de dichos territorios;

2. *Invita* al Secretario General a mantenerse en estrecho contacto con las secretarías de los organismos especializados a fin de obtener su asesoramiento y ayuda para la preparación de los análisis de la información transmitida en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta;

3. *Invita* a los organismos especializados a examinar las secciones pertinentes del Formulario comprendidas en su esfera de competencia, con miras a la revisión del Formulario;

4. *Invita* a los organismos especializados a informar a cualquier comisión especial que pueda nombrar la Asamblea General, del estado de cualquier trabajo emprendido por ellos y que trate de las condiciones económicas, sociales y educativas existentes en los Territorios no autónomos;

5. *Invita* asimismo a los organismos especializados competentes a presentar, sobre los análisis preparados por el Secretario General, las observaciones que estimen útiles para el examen de dichos análisis.

155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

222 (III). Suspensión de la transmisión de información en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta

Por cuanto en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas que tienen o asumen la responsabilidad de administrar Territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía plena autonomía, han aceptado la obligación de transmitir, dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y cualquier otra información de índole técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas en dichos territorios;

Por cuanto en virtud de la resolución 66(I) de la Asamblea General, aprobada el 14 de diciembre de 1946, 74 Territorios fueron enumerados, de acuerdo con las declaraciones de los Gobiernos responsables, como abarcados por el párrafo e del Artículo 73;

Por cuanto algunos de los Gobiernos responsables interesados no transmitieron información sobre algunos de esos Territorios en 1947 y en 1948, sin dar ninguna explicación de tal omisión,

¹ Véase el documento A/AC. 17/W. 8.

La Asamblea General

1. *Acoge* con satisfacción cualquier progreso realizado en materia de autonomía, después de la adopción de la resolución 66 (I), en cualquiera de los Territorios enumerados en ella;

2. *Considera* que, habida cuenta de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, es indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional y en la condición de cualquiera de dichos Territorios, como resultado del cual el Gobierno responsable interesado estime necesario transmitir informaciones respecto a tal Territorio en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta; y

3. *Pide* a los Miembros interesados se sirvan comunicar al Secretario General, dentro de un plazo máximo de seis meses, cualquier información adecuada con arreglo al párrafo precedente, incluso los textos constitucionales, legislativos o reglamentarios que rigen el gobierno del territorio, así como los textos relativos a la vinculación constitucional del territorio con el Gobierno metropolitano.

155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.

223 (III). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre su segundo y tercer períodos de sesiones

La Asamblea General,

Toma nota del informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre sus períodos de sesiones segundo y tercero (A/603)¹,

Expresa su convicción de que el Consejo de Administración Fiduciaria, con ánimo de cooperación, contribuirá eficazmente al logro de los nobles fines del régimen de administración fiduciaria;

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva examinar en su próximo período de sesiones las observaciones y sugerencias formuladas en el curso de la discusión del informe, durante el tercer período de sesiones de la Asamblea General;

Pide al Secretario General se sirva preparar, para uso del Consejo de Administración Fiduciaria, un documento adecuado en que consten tales observaciones y sugerencias.

159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.

224 (III). Uniones administrativas concernientes a los Territorios bajo administración fiduciaria

La Asamblea General,

Consciente de que uno de los objetivos fundamentales del régimen de administración fiduciaria es promover el adelanto político, económico, social y educativo de los Territorios bajo administración fiduciaria, y su progresiva evolución hacia la autonomía o la independencia;

¹ Véanse los Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4.

Tomando nota de que los acuerdos de administración fiduciaria relativos a algunos de esos territorios facultan a la correspondiente autoridad administradora a incorporar al territorio en una unión o federación aduanera, fiscal o administrativa con territorios adyacentes colocados bajo su soberanía o jurisdicción y a establecer servicios comunes entre el Territorio bajo administración fiduciaria y dichos territorios adyacentes, cuando tales disposiciones no son incompatibles con los objetivos fundamentales del régimen de administración fiduciaria y con los términos del acuerdo de administración fiduciaria;

Reconociendo que, en ciertas circunstancias, tales uniones pueden convenir a los intereses de los habitantes del territorio de que se trate,

Recordando que la Asamblea General aprobó dichos Acuerdos ante la seguridad, dada por las autoridades administradoras, de que no consideraran que los términos de los correspondientes artículos de los Acuerdos de Administración Fiduciaria "facultan a las autoridades administradoras para establecer, entre los Territorios bajo administración fiduciaria que respectivamente administran, y los territorios adyacentes, forma alguna de asociación política que entrañe cualquier forma de anexión de los Territorios bajo administración fiduciaria o que tenga el efecto de poner fin a su condición de Territorios bajo administración fiduciaria";

Habiendo examinado las observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria, contenidas en el informe sobre su segundo y tercer períodos de sesiones (A/603) y referentes a las uniones administrativas ya constituidas o proyectadas entre ciertos Territorios bajo administración fiduciaria y los territorios adyacentes colocados bajo la soberanía o jurisdicción de la autoridad administradora,

Toma nota de las observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria respecto a tales uniones administrativas y, en particular,

Hace suya la observación hecha por el Consejo de Administración Fiduciaria de que una unión administrativa "debe permanecer estrictamente administrativa en su naturaleza y en su alcance, y que su funcionamiento no debe influir en la creación de condiciones que puedan obstruir el desarrollo del Territorio bajo administración fiduciaria, como una entidad independiente en cuestiones políticas, económicas, sociales y educativas";

Recomienda, por lo tanto, que el Consejo de Administración Fiduciaria:

a) Investigue estas cuestiones en todos sus aspectos, con particular referencia a las uniones ya constituidas o proyectadas y teniendo en cuenta los términos de los Acuerdos de Administración Fiduciaria y las seguridades dadas a este respecto por las autoridades administradoras;

b) Recomiende, a la luz de esta investigación, las garantías que el Consejo considere necesarias para mantener la condición política particular

¹ Véanse los *Documentos oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Cuarta Comisión, primera parte.

² Véanse los *Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 4, página 18.

de los Territorios bajo administración fiduciaria y que permitan al Consejo ejercer efectivamente funciones de vigilancia en esos territorios;

c) Solicite de la Corte Internacional de Justicia, siempre que sea conveniente, un dictamen respecto a si tales uniones están abarcadas por las disposiciones de la Carta y los términos de los Acuerdos de Administración Fiduciaria aprobados por la Asamblea General y son compatibles con ellas;

d) Invite a las autoridades administradoras a poner a disposición del Consejo cualquier información relativa a las uniones administrativas capaz de facilitar la investigación del Consejo arriba mencionada;

e) Informe expresamente a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones sobre los resultados de sus investigaciones y sobre las medidas que haya adoptado.

*160a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

225 (III). Fomento de la enseñanza en los Territorios bajo administración fiduciaria

La Asamblea General,

Visto el informe del Consejo de Administración Fiduciaria (A/603), que señala las necesidades de ciertos Territorios bajo administración fiduciaria en materia de enseñanza;

Considerando que el fomento de la enseñanza es una condición esencial para el adelanto de los habitantes de esos territorios en todas las esferas del progreso humano,

Considerando que la democratización de la enseñanza es una condición esencial para el desarrollo progresivo de esos territorios,

Considerando que el objetivo formulado en la Carta de promover el adelanto de los habitantes hacia la autonomía requiere el establecimiento de un plan general de enseñanza para los pueblos de esos territorios, sin excepción ni discriminación,

Toma nota de los planes de las autoridades administradoras para extender las facilidades de enseñanza en sus respectivos Territorios bajo administración fiduciaria;

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva:

a) Invitar a las autoridades administradoras a intensificar, dentro de sus posibilidades, sus esfuerzos encaminados a aumentar las facilidades de enseñanza aunque ello requiera el aumento de las partidas presupuestarias destinadas a tal fin;

b) A fin de asegurar que tal extensión de las facilidades de enseñanza se realice en forma democrática, proponer a las autoridades administradoras que la enseñanza primaria sea gratuita y que el acceso a la enseñanza superior no dependa de los medios pecuniarios;

c) Sugerir a las autoridades administradoras el mejoramiento y expansión de las facilidades existentes para la formación profesional de maestros indígenas;

d) En vista de las facilidades ya proporcionadas por ciertas autoridades administradoras para la enseñanza superior en África, y teniendo en cuenta los planes ya establecidos para su desarrollo, estudiar, en consulta con dichas autoridades administradoras y, si el Consejo lo considera conveniente, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de dichas facilidades, entre ellas la posibilidad de establecer, en 1952, y sostener una universidad destinada a satisfacer las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los habitantes de los Territorios bajo administración fiduciaria en África;

e) Conforme a los objetivos del párrafo b del Artículo 76 de la Carta, y a fin de que las Naciones Unidas puedan juzgar los progresos realizados en el campo de la enseñanza, invitar a las autoridades administradoras a suministrarle cada año la información más completa y detallada que pueda obtenerse al respecto.

*160a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

226 (III). Desarrollo progresivo de los Territorios bajo administración fiduciaria

La Asamblea General,

Recordando que el régimen de administración fiduciaria tiene por objeto el desarrollo progresivo de los Territorios bajo administración fiduciaria hacia la autonomía o la independencia,

Considerando que tal desarrollo debe ser realizado lo antes posible y que los Territorios bajo administración fiduciaria deben obtener la autonomía o la independencia tan pronto como sea posible,

Tomando nota de los esfuerzos ya realizados en ese sentido por las autoridades administradoras,

Recordando que el Artículo 77 de la Carta prevé la aplicación del régimen de administración fiduciaria con arreglo a los términos de ese Artículo a las tres categorías de territorios en él enumerados,

Reafirma que la facultad de ejercer vigilancia en los Territorios bajo administración fiduciaria incumbe a las Naciones Unidas;

Recomienda que las autoridades administradoras:

a) Tomen todas las medidas necesarias para mejorar y fomentar el progreso político, económico, social y educativo de los habitantes de los Territorios bajo administración fiduciaria;

b) Tomen todas las medidas necesarias para acelerar el desarrollo progresivo hacia la autonomía o la independencia de los Territorios bajo administración fiduciaria que ellas administran.

*160a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

227 (III). La cuestión del África Sudoccidental

Por cuanto en sus resoluciones 65 (I) del 14 de diciembre de 1946 y 141 (II) del 1º de noviembre de 1947, la Asamblea General recomendó que el Territorio bajo Mandato del África Sudoccidental fuera colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria e instó al Gobierno de la Unión Sudafricana a proponer un acuerdo de administración fiduciaria para dicho Territorio,

Por cuanto el Gobierno de la Unión Sudafricana, por carta del 23 de julio de 1947¹, informó a las Naciones Unidas de que había decidido no proceder a incorporar el África Sudoccidental a la Unión, sino mantener el *statu quo* y continuar administrando el Territorio conforme al espíritu del Mandato actualmente en vigor; que se había comprometido a presentar informes sobre su administración a las Naciones Unidas y que estaba estudiando la concesión al África Sudoccidental de representación en el Parlamento de la Unión,

Por cuanto el representante de la Unión Sudafricana declaró el 9 de noviembre de 1948² la intención de su Gobierno de formar una asociación más estrecha entre el África Sudoccidental y la Unión Sudafricana otorgando al África Sudoccidental "representación en el Parlamento de la Unión",

Por cuanto un informe sobre la administración del África Sudoccidental correspondiente al año de 1946 fué sometido por el Gobierno de la Unión Sudafricana a las Naciones Unidas³,

Por cuanto en su resolución del 1º de noviembre de 1947 la Asamblea General autorizó al Consejo de Administración Fiduciaria a examinar el informe sobre la administración del África Sudoccidental correspondiente al año 1946, presentado por el Gobierno de la Unión Sudafricana y a someter a la Asamblea General sus observaciones al respecto,

Por cuanto el 4 de agosto de 1948 el Consejo de Administración Fiduciaria, habiendo examinado el informe sobre la administración del África Sudoccidental correspondiente al año 1946, así como la información suplementaria⁴ suministrada por el Gobierno de la Unión Sudafricana en respuesta a una petición del Consejo, incluida en su resolución 28 (II) del 12 de diciembre de 1947, aprobó al respecto las observaciones⁵ contenidas en el informe del Consejo a la Asamblea General,

La Asamblea General, por tanto,

Toma nota de las observaciones del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el África Sudoccidental contenidas en el informe del Consejo y pide al Secretario General se sirva trans-

¹ Véase el documento A/334.

² Véase el documento A/C.4/SR.76.

³ Informe del Gobierno de la Unión Sudafricana sobre la Administración del África Sudoccidental, correspondiente al año 1946 (en inglés y francés) editado por la imprenta gubernamental, Pretoria, 1947. Véase la nota al pie de la página 2 del documento T/52.

⁴ Véase el documento T/175.

⁵ Véanse los Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4, páginas 47 a 50.

mitir esas observaciones al Gobierno de la Unión Sudafricana;

Mantiene sus recomendaciones del 14 de diciembre de 1946 y del 1º de noviembre de 1947, de que el Africa Sudoccidental sea colocada bajo el régimen de administración fiduciaria, y toma nota con pesar de que esas recomendaciones no han sido cumplidas;

Toma nota de la declaración¹ del representante de la Unión Sudafricana de que su Gobierno tiene la intención de continuar la administración del Africa Sudoccidental conforme al espíritu del Mandato;

Toma nota de la seguridad² dada por el representante de la Unión Sudafricana de que el

nuevo arreglo proyectado, tendiente a formar una asociación más estrecha entre el Africa Sudoccidental y la Unión, no significa incorporación y no significará absorción del Territorio por la autoridad administradora;

Recomienda, sin perjuicio de sus resoluciones del 14 de diciembre de 1946 y del 1º de noviembre de 1947, que la Unión Sudafricana, hasta que se concierte un acuerdo con las Naciones Unidas respecto a la condición futura del Africa Sudoccidental, continúe suministrando cada año información sobre su administración del Territorio;

Pide al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva continuar examinando tal información y someter sus observaciones al respecto a la Asamblea General.

*164a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1948.*

¹ Véase el documento A/C.4/SR.76.

² *Idem.*

XIV

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

228 (III). Informe financiero y estado de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1947, e informe de la Junta de Auditores*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y el estado de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1947, y el certificado de la Junta de Auditores¹;

2. *Hace suyas* las observaciones² de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto al informe de la Junta de Auditores.

*150a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.*

229 (III). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia: auditoría anual de las cuentas del Fondo*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y el estado de cuentas del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1947, y el certificado de la Junta de Auditores³;

2. *Toma nota* de las observaciones⁴ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, respecto al informe de la Junta de Auditores.

*150a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.*

230 (III). Informe anual del Comité de Pensiones del Personal sobre la gestión del Fondo de Pensiones*La Asamblea General*

Toma nota del segundo informe anual⁵ presentado a la Asamblea General por el Comité de Pensiones del Personal.

*150a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.*

231 (III). Pago de gastos de viaje y de dietas a los representantes a la Asamblea General y a los miembros de comisiones y de otros organismos

I

La Asamblea General

Confirma la política seguida por el Secretario General respecto al pago de gastos de viaje y

¹ Véase documento A/557.

² Véase documento A/598, párrafos 243 y 253.

³ Véase documento A/641.

⁴ Véase documento A/598, párrafo 254.

⁵ Véase documento A/622.

de dietas en el lugar de reunión de una comisión o comité. Confirma asimismo la práctica de pagar esos gastos:

a) Al relator o al presidente de un comité o de una subcomisión, que por sus funciones haya de presentar el informe del comité o de la subcomisión al órgano principal; y

b) A un miembro de una comisión que actúe como representante de ésta en otra comisión o en un comité de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que las Naciones Unidas abonarán con cargo a sus fondos los gastos de viaje y las dietas de un representante de cada Miembro que participe en una comisión de investigación o de conciliación, instituida por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, con la salvedad de que podrá hacerse una excepción a dicha previa decisión del órgano interesado en el sentido de que se requiere un suplente para cada Miembro;

3. *Autoriza* al Secretario General a reembolsar con efecto retroactivo, conforme al precedente párrafo 2, los gastos de viaje y las dietas de los Miembros que participen en las comisiones de investigación o de conciliación ya existentes, instituidas por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad;

4. *Reafirma* la obligación de las Naciones Unidas de abonar con cargo a sus fondos los gastos de viaje, pero no dietas, de un representante de cada Miembro que participe en comisiones o subcomisiones del Consejo Económico y Social, según se estableció en la resolución 70 (I)¹ de la Asamblea General;

5. *Decide* que no se abonarán con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, los gastos de viaje ni las dietas de los representantes en:

a) Organos principales u órganos auxiliares que se reúnan de manera continua o virtualmente continua;

b) Organos principales u órganos auxiliares, cuyos Miembros tengan un interés local particular en la región en que se cumpla la misión;

6. *Hace suyas* las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, respecto a la aplicación de las normas relativas al pago de esos gastos de viaje y dietas².

* * *

La aplicación de los principios mencionados a los organismos ya existentes de las Naciones Unidas, se indica en el apéndice A.

II

La Asamblea General,

Deseando mejorar la fiscalización administrativa de los gastos en que incurren las misiones fuera de la sede de las Naciones Unidas,

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 97.

² Véase el documento A/534, párrafo 62.

Ordena que las decisiones relativas al itinerario y a la duración de los viajes de las misiones que se reúnan fuera de la sede de las Naciones Unidas requerirán el consentimiento del Secretario General.

150a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.

APENDICE A

El siguiente cuadro indica cómo se aplicarán a los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas las decisiones precedentes.

1. Organos en los cuales se pagarán gastos de viaje y dietas:

a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, Comisión de Cuotas, Junta de Auditores;

b) Subcomisiones del Consejo Económico y Social en las cuales los miembros actúan a título personal;

c) Misiones de visita del Consejo de Administración Fiduciaria;

d) Comités consultivos de carácter técnico establecidos por el Secretario General, tales como el Comité de Pensiones del Personal, la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, el Comité de Biblioteconomistas, etc.;

e) Comisiones de investigación o de conciliación instituidas por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, tales como la Comisión para Palestina, la Comisión Especial para los Balcanes, la Comisión Temporal para Corea, etc.

2. Organos en los cuales se pagarán los gastos de viaje:

a) Asamblea General: cinco representantes de cada Miembro;

b) Comisiones del Consejo Económico y Social cuyos representantes son designados por los Gobiernos en consulta con el Secretario General y confirmados posteriormente por el Consejo.

3. Organos en los cuales no se pagarán gastos de viaje ni dietas:

a) Consejo de Seguridad;

b) Consejo Económico y Social;

c) Consejo de Administración Fiduciaria;

d) Comisión de Energía Atómica;

e) Comisión de Armamentos de tipo corriente;

f) Comisión Interina de la Asamblea General;

g) Conferencias especiales a las cuales se invita a los Gobiernos a enviar representantes;

h) Comisiones económicas regionales.

232 (III). Organización de un servicio postal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe¹ del Secretario General sobre la cuestión relativa a un servicio postal de las Naciones Unidas y del informe² presentado al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

¹ Véase el documento A/655.

² Véase el documento A/663.

2. *Aprueba* en principio la idea de establecer un servicio postal de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a la Unión Postal Universal a prestar su ayuda para el logro de este objetivo;

4. *Autoriza* al Secretario General a concluir convenios con diversos Gobiernos, y en primer término con los Gobiernos de los países en donde están situadas las principales oficinas de las Naciones Unidas, para la emisión de sellos postales especiales o con sobrecarga, con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Que los textos, diseños y valores nominales de esas emisiones sean aprobados por el Secretario General;

b) Que ningún convenio concertado en virtud de este párrafo implique pérdida financiera para las Naciones Unidas;

5. *Invita* al Secretario General a que se sirva proseguir las investigaciones y negociaciones que ya haya iniciado y a presentar un informe a la Asamblea General durante el próximo período ordinario de sesiones.

150a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.

233 (III). La composición de la Secretaría y el principio de la distribución geográfica

La Asamblea General

1. *Toma nota* con satisfacción de las disposiciones adoptadas por el Secretario General en materia de distribución geográfica del personal;

2. *Recomienda* al Secretario General, que teniendo debidamente en cuenta los demás principios enunciados en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, continúe sus esfuerzos para lograr el objetivo de contratar internacionalmente el personal de todos los puestos y categorías de modo que haya la más amplia representación geográfica posible;

3. *Reafirma* a este propósito la resolución 153 (II)¹ aprobada el 15 de noviembre de 1947 por la Asamblea General.

150a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.

234 (III). Nombramiento para cubrir el puesto vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Resuelve nombrar miembro de la Junta de Auditores, por un período de tres años, que comenzará el 1° de julio de 1949 y terminará el 30 de junio de 1952, al Auditor General (o al funcionario que tenga título equivalente) de Dinamarca.

151a. sesión plenaria,
16 de octubre de 1948.

¹ Véanse los Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, página 35.

235 (III). Nombramiento para cubrir el puesto vacante en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Aprueba la designación hecha por el Secretario General, del Sr. Leslie R. Rounds, Vicepresidente primero del *Federal Reserve Bank* de Nueva York, como miembro del Comité de Inversiones por un periodo de tres años que comenzará el 1° de enero de 1949.

151a. sesión plenaria,
16 de octubre de 1948.

236 (III). Nombramientos para cubrir los puestos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹

La Asamblea General

1. Declara elegidas como miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145 del reglamento, a las personas siguientes:

Sr. Thanassis Aghnides;
Sr. C.L. Hsia;
Sr. V.I. Kabushko;

2. Declara a estos miembros elegidos por un periodo de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1949 y terminará el 31 de diciembre de 1951.

151a. sesión plenaria,
16 de octubre de 1948.

237 (III). Nombramientos para cubrir los puestos vacantes en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

1. Declara elegidas como miembros de la Comisión de Cuotas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 del reglamento, a las personas siguientes:

Sr. René Charron;
Sr. P.M. Chernichev;
Sr. Seymour Jacklin;
Sr. G. Martínez Cabañas.

2. Declara a estos miembros elegidos por un periodo de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1949 y terminará el 31 de diciembre de 1951.

151a. sesión plenaria,
16 de octubre de 1948.

238 (III). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reconociendo

a) Que en época normal ningún Estado Miembro debe contribuir con una suma superior a un

¹ Véase también la resolución 245 (III), página 60.

tercio a los gastos ordinarios de las Naciones Unidas para un año cualquiera,

b) Que en época normal la cuota *per capita* de cualquier Estado Miembro no debe exceder de la cuota *per capita* del Estado Miembro al cual se haya asignado la cuota global más alta,

c) Que la Comisión de Cuotas, para realizar su tarea, necesita datos estadísticos más adecuados,

En consecuencia

1. Confirma las atribuciones de la Comisión de Cuotas aceptadas por la Asamblea General en su resolución del 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I), A, 3);

2. Pide a los Estados Miembros que presten ayuda a la Comisión de Cuotas, proporcionándole los datos estadísticos disponibles y cualquier otra información que sea útil para su tarea;

3. Acepta el principio de fijar un máximo para el porcentaje de las contribuciones de los Estados Miembros a los cuales se asignen las cuotas más altas;

4. Encarga a la Comisión de Cuotas que hasta que se adopte una escala más permanente, recomiende métodos para aplicar las nuevas cuotas resultadas de a) la admisión de nuevos Miembros y b) del aumento en la relativa capacidad de pago de los Miembros, a corregir los desajustes existentes en la escala actual, o a reducir la escala de cuotas de los Miembros actuales;

5. Decide que cuando hayan sido corregidos los desajustes existentes en la presente escala y haya sido propuesta una escala más permanente, una vez que mejoren las condiciones económicas del mundo, la Asamblea General fijará un máximo para el porcentaje de las contribuciones.

B

La Asamblea General resuelve

1. Que la escala de prorrateo para el presupuesto de 1949 será la siguiente:

País	Porcentaje
Afganistán	0,05
Arabia Saudita	0,08
Argentina	1,85
Australia	1,97
Bélgica	1,35
Birmania	0,15
Bolivia	0,08
Brasil	1,85
Canadá	3,20
Colombia	0,37
Costa Rica	0,04
Cuba	0,29
Checoslovaquia	0,90
Chile	0,45
China	6,00
Dinamarca	0,79
Ecuador	0,05
Egipto	0,79
El Salvador	0,05
Estados Unidos de América	39,89
Etiopía	0,08
Filipinas	0,29
Francia	6,00
Grecia	0,17

<i>País</i>	<i>Porcentaje</i>
Guatemala	0,05
Haití	0,04
Honduras	0,04
India	3,25
Irak	0,17
Irán	0,45
Islandia	0,04
Libano	0,06
Liberia	0,04
Luxemburgo	0,05
México	0,63
Nicaragua	0,04
Noruega	0,50
Nueva Zelandia	0,50
Países Bajos	1,40
Pakistán	0,70
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,20
Polonia	0,95
Reino Unido	11,37
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,22
República Socialista Soviética de Ucrania	0,84
Siam	0,27
Siria	0,12
Suecia	2,00
Turquía	0,91
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	6,34
Unión Sudafricana	1,12
Uruguay	0,18
Venezuela	0,27
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,33
TOTAL	100,00

2. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Financiero Provisional, el Secretario General estará facultado para aceptar, a discreción suya y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las contribuciones de los Estados Miembros para el año económico de 1949, en monedas que no sean dólares de los Estados Unidos de América;

3. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas efectuará en 1949 una revisión de la escala de prorrateo para la repartición de los gastos de las Naciones Unidas y someterá al examen de la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe sobre el particular;

4. Que, en vista de que Birmania fué admitida como Miembro de las Naciones Unidas el 19 de abril de 1948, contribuirá por el primer año de su participación con dos tercios de su cuota para 1949, cantidad que será aplicada al presupuesto para 1948;

5. Que Suiza, que llegó a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia el 28 de julio de 1948, contribuirá con el 1,65 por ciento de los gastos de la Corte para 1949 y con el 50 por ciento de la cuota de 1,65 por ciento de los gastos de la Corte para 1948, cuotas fijadas después de consultar con el Gobierno suizo, en

conformidad con la resolución 91 (I) de la Asamblea General, del 11 de diciembre de 1946¹.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

239 (III). Nivelación de impuestos — Plan de Contribuciones del Personal

A

La Asamblea General,

Reconociendo las desigualdades que entraña el actual sistema basado en el pago de sueldos netos, y

Teniendo el propósito de imponer a los miembros del personal de la Organización de las Naciones Unidas una contribución directa comparable a los impuestos nacionales sobre la renta,

Resuelve que:

Artículo 1

Por cada año civil, iniciado después del 31 de diciembre de 1948, todos los pagos hechos por las Naciones Unidas a cualquier persona en concepto de sueldos, salarios, horas extraordinarias y horas de trabajo nocturno, subsidios de carestía de vida (o ajustes por variación del costo de la vida) y subsidios familiares, estarán sujetos a una contribución según la escala y en las condiciones que a continuación se consignan.

Sin embargo, si el beneficiario está empleado con carácter temporal podrá concedérsele la exoneración de dicho impuesto si satisface las condiciones siguientes:

i) Que el beneficiario esté empleado por un período que no exceda de noventa días dentro del año civil;

ii) Que las sumas pagadas al beneficiario no excedan de 250 dólares por mes;

iii) Que el beneficiario no sea una persona a la que se apliquen tanto la sección 17 como la 18 b) del artículo V² de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas.

Artículo 2

Ninguna de las sumas pagaderas por las Naciones Unidas conforme a las disposiciones en vigor el 1º de enero de 1949, con excepción de las sumas impondibles en virtud del artículo 1, estará sujeta a contribución.

Artículo 3

a) Se calculará la contribución con arreglo a la escala siguiente:

Sobre una suma impondible que no exceda de 4.000 dólares	15 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares impondibles	20 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares impondibles	25 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares impondibles	30 por ciento

¹ Véanse *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 125.

² Véanse *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 25.

Sobre los siguientes 2.000 dólares impondibles	35 por ciento
Sobre los siguientes 3.000 dólares impondibles	40 por ciento
Sobre todo el resto de los ingresos impondibles	50 por ciento

b) En el caso de una persona que no sea empleada por las Naciones Unidas durante todo el año civil, o en los casos en que ocurra un cambio en la escala anual de los pagos hechos a un miembro del personal, la tasa de la contribución será calculada, para cada uno de dichos pagos, con arreglo a la escala anual correspondiente.

Artículo 4

a) Si el interesado lo solicita por escrito del Secretario General con apoyo de pruebas que éste último considere suficientes, se harán las siguientes deducciones de la contribución calculada con arreglo al artículo 3:

i) Doscientos dólares por la esposa o el esposo que esté a cargo del interesado, o 200 dólares por los hijos a cargo del funcionario si éste no tiene derecho a la deducción por la esposa o el esposo que esté a su cargo;

ii) Cien dólares por los familiares a cargo del interesado, esto es, padre o madre, hermano o hermana, o hijo mayor de 16 años física o mentalmente incapacitado.

b) La deducción máxima concedida en virtud del inciso i) del párrafo a) será de 200 dólares, y la deducción máxima concedida en virtud del inciso ii) del párrafo a) será de 100 dólares. No se concederá ninguna deducción acumulativa en virtud de los dos incisos i) y ii) del párrafo a) a la vez.

c) Para cada una de las deducciones anteriormente mencionadas, deberá presentarse cada año una solicitud separada. Para el año en el curso del cual se satisfagan por primera vez las condiciones que dan lugar a la presentación de dicha solicitud, la deducción se aplicará sólo en lo referente a la parte del año correspondiente.

d) En el caso de que el esposo y la esposa sean ambos miembros del personal de las Naciones Unidas, la deducción indicada en el inciso ii) del párrafo a) no se concederá sino a uno de ellos.

Artículo 5

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, se concederán deducciones por los hijos a cargo del interesado mediante una rebaja aplicable a los ingresos impondibles. La rebaja aplicable en lo referente al año que empieza el 1° de enero de 1949 será de 200 dólares por cada hijo.

Artículo 6

La contribución calculada con arreglo a los artículos precedentes será recaudada por las Naciones Unidas mediante la retención de las sumas correspondientes sobre los pagos que efectúe. Ninguna parte de las contribuciones así recaudadas será reembolsada en caso de cese en el empleo durante el año civil.

Artículo 7

Los ingresos procedentes de las contribuciones se utilizarán como créditos accesorios del presupuesto.

159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.

B

La Asamblea General,

Habiendo decidido adoptar un plan de contribuciones del personal,

Reconociendo que los sueldos actuales fueron establecidos después de hacerse deducciones equivalentes al impuesto nacional sobre la renta exigido por el país en que la Organización tiene su sede, y a fin de asegurar la igualdad entre los miembros del personal,

Resuelve lo siguiente:

1. Los sueldos en vigor el 31 de diciembre de 1948 serán convertidos en sueldos brutos a partir del 1° de enero de 1949, sin tomar en cuenta las personas a cargo, y aplicando la escala de contribuciones consignada en el artículo 3 de la resolución A;

2. El Secretario General queda encargado de:

a) Estipular en adelante, en todos los contratos del personal, que el pago de los sueldos se efectuará sobre la base de sueldos brutos, sin ninguna cláusula para el reembolso del impuesto nacional sobre la renta;

b) Reemplazar todos los contratos actualmente en vigor, salvo los contratos de duración indeterminada y los contratos de duración determinada, por contratos en que se estipule que el pago de los sueldos se hará sobre la base de sueldos brutos, sin ninguna cláusula para el reembolso del impuesto nacional sobre la renta;

3. Las disposiciones anteriores no afectan la autorización conferida al Secretario General de reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta que hayan pagado sobre los sueldos y subsidios recibidos de las Naciones Unidas durante los años de 1946, 1947 y 1948, según lo dispuesto en la resolución 160 (II) de la Asamblea General¹ y durante el año de 1949 según se dispone en la resolución D *infra*;

4. Las cotizaciones aportadas por los miembros del personal y por las Naciones Unidas a la Caja Común de Pensiones del Personal o a la Caja de Previsión seguirán siendo calculadas provisionalmente con arreglo a la escala de sueldos netos vigente para cada grado y escalón el 31 de diciembre de 1948.

159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.

C

La Asamblea General,

Deseosa de realizar tanto la equidad entre los Estados Miembros como la igualdad entre los funcionarios de la Organización, y

Advirtiéndole que ciertos Miembros aun no han tomado las disposiciones necesarias al efecto,

Invita a los Miembros que aun no se han adherido a la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, o que se han adherido a la misma formulando reservas en lo que respecta a la sección 18, b), a adoptar

¹ Véanse Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, página 37.

las medidas necesarias, legislativas o de otra clase, para eximir del impuesto nacional sobre la renta a sus nacionales empleados por las Naciones Unidas, en lo que respecta a los sueldos y emolumentos a ellos pagados por las Naciones Unidas, o a concederles de cualquiera otra manera exención de la doble tributación.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

D

La Asamblea General

Autoriza al Secretario General:

1. A reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos sobre las sumas recibidas de las Naciones Unidas durante el año 1949;

2. A retirar del Fondo de Operaciones las sumas necesarias al efecto, en caso de que haya lugar a efectuar dichos reembolsos en 1949.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

240 (III). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Aprueba en principio la creación de una red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas;

Reafirma la posición de las Naciones Unidas como agente de explotación en el campo de las telecomunicaciones internacionales, e invita a todos los Gobiernos Miembros a que apoyen, en todas las conferencias internacionales sobre telecomunicaciones, las solicitudes presentadas por las Naciones Unidas al efecto de obtener las frecuencias y los servicios previstos en el informe del Comité Consultivo de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones (A/335);

Autoriza al Secretario General a presentar a la Asamblea General, durante su período ordinario de sesiones de 1950, las recomendaciones que juzgue necesarias respecto a la creación de una red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

241 (III). Transferencia a las Naciones Unidas del remanente de los haberes y actividades de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA)

La Asamblea General

Aprueba el acuerdo entre el Secretario General y el Director General de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas relativo a la transferencia a las Naciones Unidas del remanente de los haberes y actividades de la UNRRA, concertado el 27 de septiembre de 1948 y contenido en el documento A/665 que se anexa a la presente resolución.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

ANEXO

ACUERDO ENTRE LA UNRRA (ADMINISTRACIÓN DE SOCORRO Y REHABILITACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS) Y LAS NACIONES UNIDAS

Por cuanto la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (en adelante denominada UNRRA), habiendo terminado la fase activa de sus trabajos, desea transferir ciertas actividades a las Naciones Unidas, cerrar sus cuentas, liquidar sus haberes y entregar el remanente de los mismos a las Naciones Unidas para abonarlo en las cuentas del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (en adelante denominado FISI); y

Po. cuanto la Organización de las Naciones Unidas está dispuesta a asumir ciertas funciones y responsabilidades que ha de transferirle la UNRRA conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo; y

Por cuanto la UNRRA ha propuesto el siguiente plan para la liquidación definitiva de sus cuentas:

Primera fase

1. La UNRRA cerrará oficialmente sus cuentas y publicará sus estados de cuentas debidamente verificados en 30 de septiembre de 1948 o lo antes posible después de esa fecha. Con anterioridad a dicha fecha, la UNRRA habrá reducido al mínimo sus transacciones por haber terminado completamente todas sus operaciones, con excepción de aquellas relativas al cierre de sus cuentas y a ciertos trabajos que por su naturaleza deben proseguirse después de la fecha mencionada.

Esta última categoría comprende los siguientes trabajos:

a) Redacción y publicación de la reseña histórica de la UNRRA;

b) Clasificación de los documentos de la UNRRA a fin de constituir con ellos un archivo de carácter público;

c) Continuación de las operaciones de recaudación de numerosos saldos por cobrar resultantes de la gestión de la UNRRA;

d) Finiquitar ciertas deudas pendientes de vencimiento.

2. La UNRRA piensa colocarse en situación de cerrar sus libros, en lo que respecta a los trabajos relativos a la reseña histórica y a los archivos, transfiriendo en 1° de septiembre de 1948, o lo antes posible después de esa fecha, fondos y personal a la Organización de las Naciones Unidas, la cual se comprometerá entonces a proporcionar los medios y asumir las funciones que requiera la conclusión de dichos trabajos.

3. Con anterioridad al 30 de septiembre de 1948, la UNRRA transferirá a la Organización de las Naciones Unidas, para abonarlos en las cuentas del FISI, los créditos y saldos por cobrar, cuya liquidación no está prevista dentro de la segunda fase.

4. Existen, además, ciertas obligaciones a propósito de las cuales debe disponerse lo necesario. Sin embargo, estas obligaciones serán, en su mayor parte liquidadas durante las fases primera y segunda, ya sea mediante el pago integral de

las mismas o mediante la suscripción y pago adelantado de seguros, bonos o anualidades, o bien, en algunos casos, mediante la aceptación de la obligación por parte de un Gobierno, de modo que no quede sino un número reducido de obligaciones pendientes por liquidar en el curso de la tercera fase.

5. Una vez cerradas sus cuentas, y durante el período de liquidación, las operaciones de la UNRRA se desarrollarán bajo la dirección del Administrador Liquidador.

Segunda fase

6. Durante el período comprendido entre la fecha del cierre de las cuentas de la UNRRA (conforme al párrafo 1 anterior) y el 31 de diciembre de 1948, el Administrador Liquidador de la UNRRA procurará realizar todos los haberes, inclusive cualesquier saldos entonces pendientes de cobro y que aun no hubieren sido transferidos durante la primera fase, y liquidar todas las obligaciones pendientes conocidas. Si fuese necesario disponer de más tiempo para finiquitar cuentas aun pendientes, se prolongará dicho período, pero sin exceder de un plazo razonable que permita a la Organización de las Naciones Unidas tener cerradas y verificadas las cuentas de liquidación en 31 de marzo de 1949.

7. El Administrador Liquidador mantendrá, a partir de la fecha del cierre de las cuentas de la UNRRA, un juego de libros en el cual se asentarán los haberes y obligaciones pendientes mediante su transferencia específica de los libros de la UNRRA. En estas cuentas de liquidación se registrarán los cobros de créditos y los pagos de obligaciones. También figurarán en ellas las ventas de bienes remanentes y cualesquier trasposos de excedentes efectuados conforme a las instrucciones del Comité Central de la UNRRA.

8. Durante esta fase la Organización de las Naciones Unidas tomará las providencias necesarias para hacer efectuar la verificación de las cuentas de liquidación por auditores externos.

Tercera fase

9. Al finalizar el período de liquidación, el Administrador Liquidador, previa autorización del Comité Central de la UNRRA, entregará a las Naciones Unidas los libros de contabilidad y todos los haberes remanentes, con inclusión de suficiente numerario a fin de que los haberes netos cubran todas las deudas conocidas, partidas impugnadas, partidas en litigio u otras fuentes de obligaciones o gastos actuales, imprevistos o eventuales. El Administrador Liquidador podrá transferir a la Organización de las Naciones Unidas el personal necesario para dejar terminados los trabajos de liquidación de cuentas en 31 de marzo de 1949. La Organización de las Naciones Unidas completará las operaciones de verificación de cuentas y, en la debida oportunidad, cerrará las mismas y aceptará los haberes remanentes por cuenta del FISI. Los libros de liquidación de cuentas serán conservados en Washington hasta su cierre. Después de verificadas las cuentas, la Organización de las Naciones Unidas dispondrá lo necesario para la incorporación de los libros en los archivos de la UNRRA.

Por tanto, la UNRRA y las Naciones Unidas convienen en lo que a continuación se expresa:

PARTE I

Liquidación de cuentas

1. *Primera fase*

Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad por las cuentas de la UNRRA, las cuales habrán de quedar ajustadas y cerradas en 30 de septiembre de 1948, o lo antes posible después de esa fecha. Dichas cuentas comprenderán el cálculo de los gastos de liquidación y las transferencias de haberes netos necesarios para cubrirlos.

2. *Segunda fase*

a) Durante la segunda fase, los métodos de contabilidad y de verificación de cuentas empleados por el Administrador Liquidador, se coordinarán, dentro de lo posible, con los métodos de contabilidad y de verificación interna de cuentas empleados por las Naciones Unidas.

b) A fin de facilitar la absorción definitiva de todas las partidas que subsistan a la expiración del período de liquidación, las Naciones Unidas adoptarán las medidas necesarias para la verificación externa de las cuentas del Administrador Liquidador.

c) Antes de proceder al cierre de sus libros, el Administrador Liquidador entregará, conforme a las instrucciones del Comité Central de la UNRRA, las sumas remanentes que constituyan un superávit.

3. *Tercera fase*

a) Al finalizar el período de liquidación, y una vez certificada la exactitud de las cuentas de liquidación, los libros y las cuentas del Administrador Liquidador serán transferidos a la Organización de las Naciones Unidas, a raíz de lo cual las Naciones Unidas asumirán las funciones ejecutivas referentes a la contabilidad del activo y del pasivo que subsistan en los libros del Administrador Liquidador.

b) La fecha en la cual terminará el período de liquidación será determinada mediante acuerdo entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Administrador Liquidador, con aprobación del Comité Central de la UNRRA, pero el plazo así fijado deberá permitir que el cierre de los libros del Administrador Liquidador y la verificación externa de los mismos queden efectuados antes del 31 de marzo de 1949.

c) Al finalizar el período de liquidación, el Administrador Liquidador transferirá a las Naciones Unidas (si ha lugar a ello) el personal que pueda requerirse para dejar terminados los trabajos de liquidación de cuentas, en 31 de marzo de 1949, juntamente con fondos suficientes para cubrir todos los gastos necesarios, inclusive los gastos que ocasione la verificación interna y la verificación externa de dichas cuentas en 31 de marzo de 1949.

d) La UNRRA tomará todas las medidas jurídicas, administrativas y de contabilidad que sea posible adoptar para asegurar que la transferencia de sus cuentas no impondrá a las Naciones Unidas ninguna obligación onerosa. No obstante, todos los gastos ocasionados por las operaciones de contabilidad que hayan de efectuarse después de transferidos los libros del Administrador Liquidador a las Naciones Unidas (gastos que se espera serán de poca monta) correrán a cargo de las Naciones Unidas.

e) En caso de que las cuentas del Administrador Liquidador, en el momento de ser transferidas a las Naciones Unidas, acusen la existencia de obligaciones en forma de deudas por saldar o imprevistas de la UNRRA (lo cual no se prevé por el momento), los haberes netos transferidos deberán ser suficientes para hacer frente a tales obligaciones a medida que lleguen a vencimiento. El numerario transferido deberá comprender una reserva suficiente para compensar la no recaudación de haberes cualesquiera.

f) Cuando las Naciones Unidas se hayan cerciorado de que no existen otras obligaciones, cerrarán sus cuentas referentes a la UNRRA y aceptarán por cuenta del FISI cualquier superávit que pueda subsistir. Las Naciones Unidas liquidarán las deudas de la UNRRA que figuren en las cuentas del Administrador Liquidador. Si se reclamase el pago de otras deudas a las Naciones Unidas, éstas podrán, a su arbitrio, pagarlas total o parcialmente a condición de que:

i) Todas las deudas registradas en las cuentas hayan sido liquidadas, o que se haya constituido una reserva suficiente al efecto;

ii) La UNRRA no haya liquidado o desestimado expresamente la deuda; y

iii) Las Naciones Unidas, determinen que una negativa de pago constituiría una injusticia real. En ningún caso estarán las Naciones Unidas obligadas a pagar deudas cuyo monto exceda del importe de los haberes recibidos del Administrador Liquidador al efecto de saldar dichas deudas.

g) Antes de aceptar por cuenta del FISI, cualquier superávit en virtud del precedente subpárrafo f), las Naciones Unidas podrán sufragar, con cargo a dicho superávit cualquier gasto que, en razón de circunstancias imprevistas, pudiera haber efectuado para la ejecución de las disposiciones de las partes II y III del presente acuerdo y cuyo monto excediera de las sumas transferidas conforme a lo dispuesto en dichas partes.

PARTE II

Proyecto de reseña histórica de la UNRRA

1. Con sujeción a disposiciones del párrafo 7 *infra* de la parte V, la UNRRA transferirá a las Naciones Unidas la suma de \$119.350 en monedas apropiadas, suma que se estima suficiente para la redacción, publicación y distribución en 1° de septiembre de 1948 de la reseña histórica de la UNRRA. Se calcula que la suma anterior será invertida en la forma siguiente:

	Dólares (E.E.U.U.)
a) Gastos de publicación	15.000
b) Dirección de la publicación	8.000
c) Gastos del personal (con inclusión de los aportes a la Caja de Previsión, pagos de indemnizaciones por cesación de servicios, gastos de repatriación) . .	95.350
d) Gastos especiales (tales como gastos de viaje, de franqueo postal, de preparación de cuadros, gráficos, etc.) . . .	1.000
TOTAL	119.350

2. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, las Naciones Unidas asumirán la dirección administrativa del personal encargado de la redacción y publicación de la reseña histórica de la UNRRA y dispondrán de

la autoridad administrativa necesaria para asegurar la conclusión, antes del 31 de marzo de 1949, de todos los demás trabajos no relacionados con la publicación.

3. Las Naciones Unidas recibirán los fondos transferidos por la UNRRA y se harán cargo de las funciones administrativas correspondientes con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) *Forma, contenido y texto de la reseña histórica*

i) La reseña histórica será redactada, esencialmente, en la forma que indican las instrucciones dirigidas el 10 de noviembre de 1947 por el Director General de la UNRRA al jefe del servicio histórico (apéndice I).

ii) El jefe del servicio histórico será responsable en lo que se refiere a la forma, el contenido y el texto de la obra y el Secretario General no tendrá ninguna autoridad ni asumirá ninguna responsabilidad respecto a cualquier declaración contenida en dicha obra.

b) *Publicación propiamente dicha*

i) La reseña histórica de la UNRRA será publicada en nombre de esta última por una casa editora establecida y reconocida como tal, y se tomarán las medidas convenientes para su distribución en el mercado por los medios usuales.

ii) El jefe del servicio histórico negociará el contrato de publicación, pero la firma de dicho contrato quedará subordinada a la aprobación definitiva del Secretario General.

iii) El jefe del servicio histórico designará, salvo aprobación del Secretario General, a la persona o personas encargadas de dirigir la publicación de la obra. Los fondos mencionados en el precedente párrafo 1 b) serán utilizados para cubrir los gastos de corrección de pruebas, preparación del índice, franqueo y otros gastos relacionados con la publicación de la obra, y para remunerar los servicios de personas designadas para este fin por el jefe del servicio histórico, con arreglo a la escala por él establecida, previa aprobación del Secretario General.

c) *Derechos de autor, traducción y distribución*

i) La UNRRA cederá a las Naciones Unidas todos sus derechos, títulos e intereses en lo referente a la documentación y los manuscritos que han de incorporarse en la reseña histórica de la UNRRA, así como todos los derechos de publicación. Las Naciones Unidas harán todo lo posible para proteger sus derechos de publicación, reservándose los correspondientes derechos de propiedad literaria y tomando todas las demás medidas pertinentes.

ii) De una manera general, las Naciones Unidas adoptarán como norma de acción la de fomentar, cuando lo justifiquen las circunstancias, la publicación de nuevas ediciones y traducciones de la reseña histórica de la UNRRA.

iii) Además de los ejemplares de la obra que se distribuyan gratuitamente con fines de revista literaria, o para otros fines normalmente relacionados con la publicación, se distribuirán gratuitamente hasta 200 ejemplares de la reseña histórica de la UNRRA con arreglo a la lista que preparará al efecto el jefe del servicio histórico. Dicha lista preverá la distribución de uno a tres ejemplares completos de la obra a cada nación miembro de la UNRRA, y la distribución de ejemplares a los miembros de la oficina.

a cargo de la redacción de la reseña histórica, así como a un número reducido de funcionarios superiores de la UNRRA. Los ejemplares destinados a los Gobiernos miembros de la UNRRA serán entregados a sus representantes en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

d) *Administración*

i) La redacción y publicación de la reseña histórica de la UNRRA serán llevadas a cabo bajo la dirección del jefe del servicio histórico.

ii) En caso de defunción, renuncia o destitución justificada del jefe del servicio histórico antes de que quede terminada la obra, el Secretario General designará un sucesor. Con sujeción a las disposiciones del reglamento del personal de la UNRRA, y en la medida de las disponibilidades de fondos, y con sujeción asimismo a la autoridad preponderante del Secretario General, el jefe del servicio histórico tendrá a su cargo la dirección y administración (incluso la separación) del personal.

iii) El Secretario General dispondrá de plenos poderes para verificar todos los gastos referentes al personal y a otros servicios que se requieran para efectuar la redacción, publicación y distribución de la reseña histórica de la UNRRA sin exceder de los fondos transferidos para esos fines.

iv) Las Naciones Unidas proporcionarán al jefe del servicio histórico y a su personal todos los servicios financieros necesarios, e informarán mensualmente al jefe del servicio histórico acerca de la situación del presupuesto de gastos expuesto en resumen en el precedente párrafo 1.

v) El Administrador Liquidador proporcionará al personal encargado de la relación de la reseña histórica locales de oficina en Washington y los servicios esenciales de oficina (teléfono, luz, útiles de escritorios, etc.) durante todo el período de liquidación. Después de este período y hasta el 31 de marzo de 1949, las Naciones Unidas proporcionarán dichos servicios y facilidades sufragando los gastos correspondientes con cargo a los fondos transferidos por el Administrador Liquidador conforme a lo dispuesto en la parte III del presente acuerdo. Los gastos correspondientes a dichos locales y servicios no serán sufragados con cargo a los fondos mencionados en el precedente párrafo 1.

vi) El jefe del servicio histórico tendrá acceso a todos los documentos y archivos de la UNRRA.

e) *Empleo de los fondos*

El saldo no utilizado de los fondos mencionados en el precedente párrafo 1 y el producto neto de la venta de la reseña histórica de la UNRRA serán abonados por las Naciones Unidas a cuenta del FISI.

f) *Responsabilidad de las Naciones Unidas*

En el desempeño de las funciones asumidas en lo que respecta a la redacción, publicación y distribución de la reseña histórica de la UNRRA, las Naciones Unidas no serán responsables, en ningún caso, de ningún gasto que exceda de las sumas que les haya transferido la UNRRA para los fines indicados en la presente parte del acuerdo.

PARTE III

Transferencia de los documentos y archivos de la UNRRA

1. De conformidad con las disposiciones de la presente parte, la UNRRA transferirá a las Naciones Unidas fondos suficientes para conservar los archivos y documentos de la UNRRA en forma conveniente para su utilización futura conforme al acuerdo general ya concertado y consignado en las comunicaciones del Director General de la UNRRA, de fecha 26 de enero de 1948, y del Secretario General Interino de las Naciones Unidas de fecha 2 de febrero de 1948 (que figuran en el apéndice II) y transferirá a las Naciones Unidas la custodia de los documentos y archivos de la UNRRA con sujeción a las disposiciones de la presente parte, salvo que aquellos que la UNRRA retenga para su uso durante el período de liquidación serán transferidos a las Naciones Unidas en la fecha ulterior que determine el Administrador Liquidador de la UNRRA.

2. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, las Naciones Unidas tomarán a su cargo la dirección y administración del personal de la UNRRA adscrito a estas labores, y asumirán asimismo la custodia de los documentos y archivos de la UNRRA, con sujeción a las disposiciones de la presente parte.

3. Las Naciones Unidas terminarán los trabajos relativos a los documentos y archivos de la UNRRA con arreglo a uno de los dos planes optativos (expuestos en los párrafos 4 y 5 anteriores) que sea de la aceptación del Comité Central de la UNRRA.

4. *Plan A*

a) Las Naciones Unidas asumirán plena responsabilidad por la custodia y conservación de los documentos y archivos de la UNRRA a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y tomarán también a su cargo los gastos resultantes de la custodia y conservación de dichos archivos y documentos después del 31 de diciembre de 1949.

b) Las Naciones Unidas se encargarán de conservar los documentos y archivos de la UNRRA en condiciones de ser utilizados durante todo el tiempo que el Secretario General juzgue conveniente.

c) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 7 de la parte V *infra*, la UNRRA transferirá a las Naciones Unidas la suma de 155.000 dólares que se estima suficiente para cubrir los siguientes gastos inherentes al desempeño de las funciones indicadas en la presente parte, desde el 1° de septiembre de 1948:

i) Sueldos del personal necesario para el servicio de documentos y archivos de la UNRRA (con inclusión de los derechos anteriormente adquiridos por dicho personal en lo referente a la indemnización de separación). Se acuerda que los fondos son suficientes para permitir la remuneración de suficiente personal encargado de la reunión y clasificación de los documentos y archivos en forma conveniente para asegurar su conservación permanente y su utilización, según sea el caso, de conformidad con los términos de la cláusula inmediatamente siguiente. Corresponderá al Conservador de los archivos y documentos

de la UNRRA y al Secretario General determinar de común acuerdo los detalles de las disposiciones que habrán de adoptarse para retener el personal que requieran dichos trabajos;

ii) Los gastos de expedición, en el momento oportuno, de los documentos y archivos de la UNRRA a la sede de las Naciones Unidas en Nueva York; y

iii) Los gastos por alquileres, servicios y conservación del edificio situado en Washington, D.C., en que actualmente se encuentran los archivos y documentos (en adelante denominado el edificio de Champlain Street), del 31 de marzo de 1949 al 31 de diciembre del mismo año, así como los gastos de orden administrativo incurridos durante el mismo período.

5. Plan B

a) Las Naciones Unidas asumirán plena responsabilidad por la custodia y conservación de los documentos y archivos de la UNRRA a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo. Se mantendrá el personal actualmente empleado hasta que los documentos se encuentren listos para su envío a Nueva York, a fin de adelantar todo lo posible los trabajos de clasificación de los documentos y archivos de la UNRRA con miras a su conservación permanente.

b) Las Naciones Unidas tomarán las providencias necesarias para expedir a Nueva York los documentos y archivos de la UNRRA y para que dichos archivos y documentos se encuentren en depósito el 31 de marzo de 1949 o antes de esta fecha. Después de esa fecha, corresponderá al Secretario General el determinar el uso que ha de darse a los documentos y archivos de la UNRRA. Las Naciones Unidas tomarán las disposiciones pertinentes para que el personal del servicio de archivos y documentos de la UNRRA a que se hace referencia en el precedente párrafo 5 a) cese en sus trabajos en fecha que permita la preparación de dichos documentos para efectuar su expedición a más tardar el 31 de marzo de 1949.

c) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 7 de la parte V *infra*, la UNRRA transferirá a las Naciones Unidas la suma de \$113.500, que se estima suficiente para cubrir los siguientes gastos inherentes al desempeño de las funciones indicadas en la presente parte, desde el 1º de septiembre de 1948:

i) Sueldos del personal necesario para el servicio de documentos y archivos de la UNRRA (con inclusión de los derechos anteriormente adquiridos por dicho personal en lo referente a la indemnización de separación) hasta el 31 de marzo de 1949; y

ii) Los gastos de expedición, en el momento oportuno, de los documentos y archivos de la UNRRA a la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

6. a) Los gastos de alquileres, servicios y conservación del edificio de Champlain Street estarán a cargo del Administrador Liquidador, durante todo el período de liquidación, y a la expiración de éste el Administrador Liquidador transferirá a las Naciones Unidas fondos suficientes para sufragar todos estos gastos hasta el 31 de marzo de 1949.

b) El Administrador Liquidador asegurará el funcionamiento de los servicios administrativos

(con exclusión de los servicios del personal y de los servicios financieros) en lo que respecta al personal del servicio de documentos y archivos de la UNRRA durante el período de liquidación, y a la expiración de éste transferirá a las Naciones Unidas fondos suficientes para sufragar los gastos inherentes al funcionamiento de dichos servicios hasta el 31 de marzo de 1949.

c) A la expiración del período de liquidación, y hasta el 31 de marzo de 1949, las Naciones Unidas sufragarán los gastos de alquiler, servicios y conservación del edificio de Champlain Street y los gastos relativos a los servicios indicados en el precedente subpárrafo b), retirando las sumas necesarias de los fondos transferidos por el Administrador Liquidador con arreglo a los precedentes subpárrafos a) y b).

7. Las Naciones Unidas cuidarán de que los documentos y archivos de la UNRRA, transferidos de conformidad con las disposiciones de la presente parte, sean utilizados únicamente conforme a las condiciones especificadas en el *aide-mémoire* adjunto a la comunicación del Director General de la UNRRA, de fecha 26 de enero de 1948, mencionado en el párrafo 1, y que constituye el adjunto apéndice II.

8. El personal del servicio de documentos y archivos de la UNRRA, transferido con arreglo a las disposiciones de la presente parte, continuará prestando su concurso a los demás miembros del personal del Administrador Liquidador, proporcionando los documentos que requieran los trabajos en curso, y asimismo incorporará en los archivos y documentos de la UNRRA los ficheros y documentos conservados por el Administrador Liquidador a medida que éste los entregue. El personal del servicio de documentos y archivos de la UNRRA continuará cooperando con el personal del Administrador Liquidador en lo referente a la distribución de los documentos y material informativo de la UNRRA.

9. En caso de defunción, renuncia o destitución justificada del jefe del servicio de documentos de la UNRRA, el Secretario General de las Naciones Unidas designará un sucesor. Con sujeción a las disposiciones del reglamento del personal de la UNRRA y en la medida de las disponibilidades de fondos, y con sujeción asimismo a la autoridad preponderante del Secretario General, el jefe del servicio de documentos de la UNRRA tendrá a su cargo la administración y dirección (incluso la separación) del personal del servicio de documentos y archivos de la UNRRA.

10. Las Naciones Unidas proporcionarán al jefe del servicio de documentos de la UNRRA y a los miembros de su personal todos los servicios financieros, administrativos y de personal no previstos en ninguna otra disposición, y le informarán mensualmente acerca del estado de los fondos transferidos de conformidad con la presente parte del acuerdo.

11. Salvo disposiciones en contrario de la presente parte del acuerdo y de la parte V, el jefe del servicio de documentos de la UNRRA estará sujeto, en lo referente a todas las cuestiones técnicas y administrativas, a la plena autoridad del Secretario General.

12. Los expedientes individuales de los empleados de la UNRRA, que ya no formen parte

del personal del Administrador Liquidador; serán transferidos por la UNRRA a la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de diciembre de 1948 a más tardar. Los expedientes del personal que conserve la UNRRA serán transferidos a las Naciones Unidas por el Administrador Liquidador en la fecha que juzgue conveniente. A partir de la fecha en que se hayan transferido dichos expedientes, las Naciones Unidas asumirán plena responsabilidad por la custodia y administración de los mismos, y contestarán a todas las solicitudes de información relativas al personal anteriormente empleado por la UNRRA. Las condiciones especiales relativas a la conservación, administración, utilización y ubicación de dichos documentos, serán concertadas por separado.

13. En el ejercicio de las funciones asumidas en lo que respecta a los documentos y archivos de la UNRRA, y salvo disposiciones expresas de la presente parte, las Naciones Unidas no se harán cargo de los gastos cuyo monto exceda las sumas transferidas por la UNRRA para los fines indicados en la presente parte.

14. El saldo no utilizado de los fondos transferidos de conformidad con las disposiciones de la presente parte, será abonado por las Naciones Unidas a la cuenta del FISI.

PARTE IV

Cesión de créditos de la UNRRA

1. Durante el mes de septiembre de 1948, y ulteriormente durante el período de liquidación, la UNRRA, previa aprobación del Comité Central de la UNRRA, transferirá a las Naciones Unidas, para la cuenta del FISI, ciertos saldos por cobrar que consisten en créditos marítimos y asimismo transferirá al FISI todos los documentos relativos a dichos créditos, después de lo cual licenciará, poniéndolos a disposición del FISI, a los miembros de su personal que el FISI requiera o designe para hacerse cargo de la gestión de dichos créditos. Además, la UNRRA cederá a las Naciones Unidas, a cuenta del FISI, todos los contratos suscritos por la UNRRA con auditores de cuentas y especialistas en análisis de transportes para la verificación y el análisis de las facturas de expedición por mar o por otros medios de transporte, a fin de investigar, apurar y recaudar, mediante el pago de honorarios apropiados a cada caso, los créditos que resulten de dichas facturas y cederá a las Naciones Unidas, a cuenta del FISI, todos sus derechos con respecto a dichas facturas, inclusive, y sin limitación, el derecho de recobrar las sumas cargadas en exceso.

2. Las Naciones Unidas aceptarán, a cuenta del FISI, los saldos por cobrar cedidos por la UNRRA en virtud del precedente párrafo 1 y tomarán las medidas que estimen convenientes para la cobranza de dichos créditos. Estos créditos serán aceptados por las Naciones Unidas, a cuenta del FISI, sin perjuicio de los derechos de retención en concepto de honorarios y gastos de recaudación que existan, o puedan existir ulteriormente al respecto, en favor de procuradores a los cuales la UNRRA haya encargado o encargue, con anterioridad a la cesión de los saldos aludidos, la recaudación de dichos créditos.

3. El producto neto de la cesión de dichos créditos deberá utilizarse para las operaciones normales del FISI. Además, los gastos de gestión en que incurra el FISI, para la recaudación de dichos créditos, podrán ser sufragados con cargo a cualquiera de los fondos procedentes de dichas cesiones de créditos.

PARTE V

Disposiciones generales

1. *Personal*

a) El personal transferido por la UNRRA a las Naciones Unidas para la preparación de la reseña histórica de la UNRRA o para la clasificación y conservación de los documentos y archivos de dicha organización, juntamente con el personal, si lo hubiere, transferido por el Administrador Liquidador a las Naciones Unidas en la fecha en que estas últimas acepten la transferencia de las cuentas, será remunerado y administrado de conformidad con los reglamentos establecidos por la UNRRA. Con anterioridad a la fecha en que las Naciones Unidas se hagan cargo de los empleados de la UNRRA, ésta proporcionará a las Naciones Unidas una colección de todas las disposiciones reglamentarias a ellos aplicables. El Administrador Liquidador interpretará dichos reglamentos cuando lo soliciten las Naciones Unidas. En todos los demás casos, se aplicarán al personal transferido por la UNRRA los reglamentos administrativos y el reglamento del personal de las Naciones Unidas.

b) Al efectuar la transferencia de personal a las Naciones Unidas, la UNRRA proporcionará a las Naciones Unidas un cuadro completo del personal transferido, indicando todos los detalles relativos a sus sueldos, indemnizaciones de separación, días de licencia a que tienen derecho, reglamentos que les son aplicables y todos los demás particulares que puedan necesitar las Naciones Unidas para hacerse cargo de las correspondientes funciones administrativas y financieras.

2. *Locales*

a) A partir de la fecha en que, conforme a lo dispuesto en la parte III, el Administrador Liquidador efectúe la transferencia de fondos indicada al respecto, las Naciones Unidas sufragarán los gastos resultantes de la ocupación del edificio de Champlain Street y, con arreglo a cualquiera de los planes A o B mencionados en la parte III, que se haya adoptado, las Naciones Unidas deberán:

i) Tomar a su cargo el contrato de arrendamiento del edificio de Champlain Street a partir del 1º de abril de 1949; o

ii) Desocupar el edificio antes del 31 de marzo de 1949 y disponer de locales adecuados para el almacenamiento de todos los documentos y archivos de la UNRRA a partir de esa fecha.

b) Si se adopta el plan A, mencionado en la parte III, las Naciones Unidas podrán, al terminar el período de la liquidación, utilizar para sus propios fines todos los locales del edificio de Champlain Street que no sean necesarios para los trabajos indicados en las partes II y III.

c) Cuando las cuentas del Administrador Liquidador hayan sido transferidas a las Naciones Unidas, de conformidad con la parte I del presente acuerdo, el remanente de los bienes de uso

administrativo pertenecientes a la UNRRA será transferido a las Naciones Unidas, las cuales podrán enajenarlos, o retenerlos para su propio uso.

3. Responsabilidad de las Naciones Unidas

Ninguna de las disposiciones del presente acuerdo tendrá por efecto imponer a las Naciones Unidas ninguna obligación o responsabilidad que no esté específicamente estipulada en el presente acuerdo.

4. Apéndices

Los diversos apéndices anexos a que se hace referencia en el presente acuerdo, constituirán parte integrante del mismo.

5. Sucesión del FISÍ

Si el FISÍ ha cesado de funcionar cuando se efectúen cualesquiera de los trasposos de haberes previstos en el presente acuerdo, o en la fecha de vencimiento de los créditos comprendidos en dichos haberes, tales haberes serán transferidos al organismo o a los organismos que el Comité Central de la UNRRA haya designado de antemano, o serán utilizados en beneficio de los mismos. Si el Comité Central de la UNRRA no hubiera designado a otro organismo, o si el organismo designado hubiera cesado de funcionar, el Secretario General de las Naciones Unidas designará el organismo que considere más capacitado para la realización de los fines para los cuales la UNRRA recibe contribuciones de sus miembros.

6. Director General: Administrador Liquidador

Las funciones y responsabilidades asignadas en el presente acuerdo al Administrador Liquidador podrán ser asumidas por el Director General de la UNRRA.

7. Fecha de entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Comité Central de la UNRRA. Las sumas que han de ser transferidas a las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones de las partes II y III del presente acuerdo, entre el 1º de septiembre de 1948 y la fecha en que el mismo entre en vigor, quedarán sujetas a los ajustes necesarios mediante la deducción de ellos de cualesquiera otras sumas gastadas por la UNRRA, entre el 1º de septiembre de 1948 y la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, en el desempeño de las funciones que han de transferirse a las Naciones Unidas en virtud de las disposiciones consignadas en el mismo.

8. Aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas

El presente acuerdo queda sujeto a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En caso de que la Asamblea General de las Naciones Unidas no lo apruebe, las Naciones Unidas rendirán a la UNRRA las cuentas relativas a las sumas por ellas utilizadas, y

devolverán a la UNRRA los saldos a que haya lugar.

Hecho el 27 de septiembre de 1948

Por las Naciones Unidas
(Firmado) Byron PRICE
Secretario General Adjunto

Por la Administración de Socorro
y Rehabilitación
de las Naciones Unidas (UNRRA)
(Firmado) Lowell W. Rooks
Director General

APENDICE I

PLAN PARA LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNRRA

A

Memorándum del señor Lowell W. Rooks, Director General, al señor George Woodbridge, jefe del servicio histórico

10 de noviembre de 1947

Asunto: Plan para la reseña histórica de la UNRRA

El plan para la reseña histórica de la UNRRA presentado por Vd. ha sido objeto de cuidadoso estudio por esta oficina, y por las demás personas interesadas de la Administración. El presente memorándum tiene por objeto comunicar a Vd. mi aprobación de dicho plan.

Queda Vd. encargado de emprender la preparación de la reseña histórica de la UNRRA en la forma indicada en su memorándum del 31 de octubre, que se adjunta a las presentes instrucciones. Salvo en lo referente a detalles menores, no debe Vd. apartarse del plan aprobado, a menos que el Director General modifique oficialmente las presentes instrucciones.

B

Memorándum del señor George Woodbridge, jefe del servicio histórico, al señor Lowell W. Rooks, Director General de la UNRRA

31 de octubre de 1947

Asunto: Plan para la reseña histórica de la UNRRA

Tengo el honor de someter a Vd. adjunto al presente memorándum, un plan para la reseña histórica oficial de la UNRRA. Dicho plan ha sido discutido con los funcionarios superiores de la Administración, por quienes ha sido aprobado. Ruego a Vd. se sirva comunicarme su opinión y sus observaciones al respecto.

El plan se basa en los seis principios siguientes que, según creo, han sido aceptados por la Administración. Tales principios imponen, desde luego, límites precisos a la reseña histórica que debe considerarse atendiendo al plan aludido.

1. Finalidad

La reseña histórica tendrá por objeto describir lo que ha sido la UNRRA, cómo ha funcionado y la obra por ella realizada, en un estilo que interese a un público inteligente. No será ni una obra de vulgarización propiamente dicha, ni una obra de carácter altamente técnico.

2. Extensión

La reseña histórica completa comprenderá dos volúmenes de un total de aproximadamente 1.000 páginas de texto, y un volumen de cerca de 500 páginas de documentos y estadísticas.

Por consiguiente, es indispensable que sus autores se limiten a tratar los asuntos de importancia para una organización internacional, omitiendo aquellos asuntos que sean comunes a toda organización nacional, privada o de otra clase. También estimamos que será necesario atenerse a los hechos importantes y característicos eludiendo todo detalle secundario o de índole muy especial. De tal manera, sin pretender apuntar todos los aspectos de las operaciones de la UNRRA, trataremos únicamente los aspectos esenciales de las actividades llevadas a cabo en la sede, en los países beneficiarios o en otras partes.

3. Alcance

La reseña histórica, si bien reconocerá que la UNRRA no era un organismo único en su especie, habrá de constituir, no obstante, la historia de la UNRRA y no la historia de la cooperación internacional en general, ni una descripción de los programas de socorro a países extranjeros aplicados individualmente por diversos países.

Así, pues, habrá que excluir el análisis de los programas adoptados por los Gobiernos miembros y de las razones que motivaron su acción. La reseña histórica deberá, por ejemplo, exponer y explicar la política seguida por la UNRRA en lo referente a las diferentes categorías de empleados y de salarios en los diversos países. Por otra parte, deberá exponer, pero sin comentarlas, las razones por las cuales el Gobierno de los Estados Unidos decidió no aportar una tercera contribución, y por lo tanto deberá limitarse a reproducir la explicación formulada oficialmente ante el Consejo por los representantes de los Estados Unidos.

4. Forma

La reseña histórica constituirá un todo homogéneo, no una serie de monografías sobre los diferentes aspectos de las actividades de la UNRRA.

Esto significa que habrá que tratar cada asunto y cada aspecto de los trabajos de la UNRRA en relación con el conjunto de ellos, tomando debidamente en consideración la importancia de los demás aspectos de su actividad, y el estudio de cada uno de tales aspectos particulares será efectuado de conformidad con un método general.

5. Calidad

La reseña histórica será, en la medida de lo humanamente posible, una obra objetiva, documentada y completa, ajustada a los límites de los temas tratados; su redacción deberá ser tal que además de ser de lectura agradable e interesante, sea reconocida como principal obra de referencia sobre la UNRRA.

Sin embargo, el deseo de producir una obra seria y documentada no deberá hacer que quede desatendido el aspecto humano de la historia de la UNRRA. Así, pues, se examinará la influencia ejercida por diversas personalidades, cuando tal influencia haya sido importante, y no se restará importancia ni a las deficiencias ni a la eficacia de las operaciones de la UNRRA

en sus fases principales. Para hacer más atractiva la obra, el texto será ilustrado con fotografías, gráficos, cuadros, etc.

6. Documentación

La reseña histórica (salvo en la sección dedicada a los orígenes) estará basada exclusivamente en la documentación de la UNRRA y en los documentos publicados por los Gobiernos miembros.

Siendo así que los redactores de la reseña histórica tendrán acceso a todos los documentos de la Administración y podrán interrogar a mayor número de funcionarios de la UNRRA que ningún otro escritor en los años venideros, cabe esperar que su labor será completa dentro de los límites de los asuntos seleccionados.

ADMINISTRACIÓN DE SOCORRO Y REHABILITACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

VOLUMEN I

Organización de la UNRRA

Introducción.

I. La UNRRA, instrumento de las Naciones Unidas

1. Sus orígenes:

- a) Devastación y resistencia;
- b) Conflictos y tentativas;
- c) En vías de un acuerdo;
- d) Atlantic City y la UNRRA.

2. Finalidades y objetivos.

3. Contribuciones:

- a) Clases de contribuciones;
- b) Obtención de contribuciones.

4. Estructura:

- a) El Consejo;
- b) El Comité Central;
- c) Los demás comités;
- d) La Oficina del Director General;
- e) La sede;
- f) Oficinas regionales y de zona;
- g) Servicios de proyección y servicios administrativos;
- h) Misiones;
- i) Cambios estructurales.

5. Administración:

- a) Personal;
 - i) Categorías, grados y sueldos,
 - ii) Condiciones de contratación y de trabajo,
 - iii) Selección del personal,
 - iv) Formación profesional del personal;
- b) Organismos particulares;
- c) Organización y gestión;
- d) Comunicaciones y viajes;
- e) Relaciones con el público;
- f) Informes y análisis;
- g) Organizaciones que han cesado de existir y las que les reemplazan.

6. Administración de caudales y contabilidad:

- a) Contabilidad;
- b) Verificación de gastos;
- c) Producto de las ventas.

VOLUMEN II

Actividades de la UNRRA

II. Socorro y rehabilitación

1. Distribución de suministros:

- a) Programas nacionales;
- b) Servicios de proveeduría;
 - i) Juntas mixtas,
 - ii) Gobiernos nacionales,
 - iii) Métodos,
 - iv) Productos;
- c) Transportes marítimos e interiores.

2. Operaciones sobre el terreno:

- a) Factores comunes;
 - i) Acuerdos,
 - ii) Servicios sanitarios,
 - iii) Servicios de asistencia social,
 - iv) Programa de becas,
 - v) Organismos particulares,
 - vi) Intercambio de artículos entre las misiones,
 - vii) Relaciones administrativas;
- b) Europa;
 - i) El programa de socorros de urgencia,
 - ii) Grecia,
 - iii) Yugoslavia,
 - iv) Albania,
 - v) Checoslovaquia,
 - vi) Polonia,
 - vii) Las Repúblicas Soviéticas,
 - viii) Italia,
 - ix) Austria,
 - x) Otros países;
- c) Asia;
 - i) China,
 - ii) Filipinas,
 - iii) Corea;
- d) Operaciones relacionadas con los desalojados;
 - i) Antecedentes y objetivos,
 - ii) Relaciones con las autoridades militares y gubernativas,
 - iii) Normas de acción,
 - iv) Organización,
 - v) Operaciones,
 - vi) Conclusión.

III. Evaluación de la obra realizada.

Cronología de la UNRRA.

Datos biográficos.

Indice.

VOLUMEN III

Documentos y estadísticas de la UNRRA

1. Documentos:

- a) El acuerdo fundamental;
- b) Resoluciones;
- c) Acuerdos con determinados Gobiernos y autoridades;
- d) Selección de discursos pronunciados por funcionarios de la UNRRA;
- e) Selección de discursos pronunciados por diversas personalidades relacionadas con la UNRRA;
- f) Selección de pasajes de los informes del Director General y de otros informes semejantes;
- g) Extractos de documentos de la UNRRA;

h) Extractos de monografías e informes de carácter histórico.

2. Estadísticas y gráficos:

- a) Contribuciones;
- b) Suministros;
- c) Gastos administrativos;
- d) Personas desalojadas;
- e) Personal.

C

INSTRUCCIONES AL JEFE DEL SERVICIO HISTÓRICO

1. *Delegación de autoridad*

Conforme a las disposiciones de las presentes instrucciones, y a las comunicaciones canjeadas entre el Director General y el Secretario General de las Naciones Unidas, cor. fecha 26 de enero de 1948 y 2 de febrero de 1948 respectivamente¹, el jefe del servicio histórico queda dotado de autoridad y responsabilidad en lo referente a todos los aspectos de la preparación, compilación y redacción definitiva de dicha reseña histórica.

2. *Funcionamiento*

La oficina del servicio histórico funcionará con arreglo a las disposiciones del programa de trabajos aprobado por el Director General el 29 de diciembre de 1947.

3. *Presupuesto*

El presupuesto de la oficina del servicio histórico será aprobado separadamente por el Director General, pero de exigirlo las circunstancias, podrá ser modificado por el Administrador Liquidador de la UNRRA, previa consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas.

4. *Limitaciones*

A partir de la fecha en que transfiera sus funciones a las Naciones Unidas, el jefe del servicio histórico será responsable ante el Secretario General de las Naciones Unidas en lo que respecta al cumplimiento, en general, del programa y del presupuesto del servicio histórico, y deberá consultar y pedir instrucciones al Secretario General en relación con cualquier derogación de importancia a las disposiciones del programa de trabajos y del presupuesto.

5. *Contenido*

La reseña histórica será preparada conforme al programa establecido por el Director General el 10 de noviembre de 1947.

6. *Documentos*

a) El personal de la oficina del servicio histórico tendrá acceso en todo momento a los documentos de la UNRRA, con inclusión de los documentos de los comités, subcomités, etc., que formaron parte integrante de la UNRRA o que estuvieron asociados a la obra de dicha Administración.

b) Salvo las limitaciones expuestas en las comunicaciones canjeadas entre el Director General y el Secretario General de las Naciones Unidas, con fechas 26 de enero de 1948 y 2 de febrero de 1948 respectivamente, se autoriza al jefe del servicio histórico a publicar documentos de la UNRRA incorporándolos en dicha reseña.

¹ Véase el apéndice II.

Hasta la conclusión de la obra, nadie será autorizado a publicar documentos de la UNRRA sin previa aprobación del jefe del servicio histórico; salvo que el Administrador Liquidador de la UNRRA podrá publicar los documentos directamente relacionados con los trabajos que están a su cargo, o que resulten de dichos trabajos.

7. Personal de la oficina del servicio histórico

a) El reglamento del personal de la UNRRA se aplicará al personal de la oficina del servicio histórico;

b) Corresponde al jefe del servicio histórico determinar, dentro de los límites establecidos en el presupuesto, el número de empleados que serán adscritos al servicio histórico, la duración de su empleo y el tiempo que habrá de consagrarse a la ejecución de las diversas fases de dichos trabajos, conforme al programa de los mismos;

c) Dentro de los límites establecidos en los precedentes párrafos 3 y 7 a), el jefe del servicio histórico queda encargado de dirigir el personal adscrito a la oficina del servicio histórico.

8. Publicación

a) Contrato de publicación. Corresponde al jefe del servicio histórico tomar las medidas necesarias para la publicación de la obra, pero los términos del contrato definitivo con la casa editora deberán ser aprobados por el Secretario General de las Naciones Unidas;

b) Fase de publicación propiamente dicha. Corresponde al jefe del servicio histórico seleccionar a la persona que habrá de quedar encargada por contrato de la dirección de los trabajos de publicación, conforme al programa de trabajos aprobado el 29 de diciembre de 1947.

9. Procedimientos

Los procedimientos y disposiciones generales que habrá de seguir el jefe del servicio histórico en su trabajo serán los esbozados en las comunicaciones canjeadas entre el Director General de la UNRRA y el Secretario General de las Naciones Unidas, con fechas 26 de enero de 1948 y 2 de febrero de 1948 respectivamente, y expuestos en el memorándum del Director General, de fecha 13 de febrero de 1948, relativo a los servicios que habrá de prestar la Administración al jefe del servicio histórico.

APENDICE II

A

TRANSFERENCIA DE LOS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES DE LA UNRRA A LAS NACIONES UNIDAS: CANJE DE COMUNICACIONES

CARTA DE FECHA 26 DE ENERO DE 1948, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNRRA Y AIDE-MÉMOIRE SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS TRANSFERIDOS A LA ORGANIZACIÓN

26 de enero de 1948

A raíz de la carta de fecha 15 de octubre de 1946, dirigida al Sr. La Guardia, Director General de la UNRRA, por el Sr. Laugier; de la carta dirigida a Vd. por el Sr. La Guardia, el 1º de noviembre de 1946; de la respuesta dada por Vd. a esta carta con fecha 24 de

diciembre de 1946; y de la carta que dirigí a Vd. el 15 de enero de 1947, nuestros servicios respectivos han estudiado el problema de la transferencia de los archivos y documentos de la UNRRA a las Naciones Unidas para su custodia.

Tal examen ha culminado en un acuerdo preliminar en cuanto a los principios que han de aplicar las Naciones Unidas en relación con la conservación de los archivos. La finalidad principal, a este respecto, estriba en asegurar libre acceso a los documentos de la UNRRA para su utilización con fines autorizados y apropiados, a la vez que se sujeta su utilización, consulta o publicación a las restricciones que sean necesarias para satisfacer las obligaciones contraídas por la UNRRA respecto a los Gobiernos miembros y respecto a su propio personal.

Adjunta a la presente carta figura un *aide-mémoire* en el cual se enuncian las condiciones y restricciones a las cuales se piensa sujetar la conservación de los archivos y documentos de la UNRRA por las Naciones Unidas, entendiéndose que las Naciones Unidas asegurarán la aplicación de dichas restricciones y condiciones respecto a los archivos que tengan en su posesión ejerciendo vigilancia y valiéndose de los derechos y prerrogativas de que disfrutan. Todos los archivos y documentos no mencionados en el *aide-mémoire* deben considerarse como no sometidos a restricciones. Se propone, salvo la aprobación del Comité Central de la UNRRA, que los documentos y archivos de la UNRRA sean transferidos a las Naciones Unidas, para su conservación y custodia, con sujeción a las condiciones y restricciones anteriormente mencionadas, en una fecha que será fijada de común acuerdo entre las Naciones Unidas y el Administrador Liquidador de la UNRRA. Antes de su transferencia, la Administración habrá hecho todo lo posible para organizar, seleccionar y clasificar sus archivos en forma conveniente para constituir con ellos archivos permanentes, cuidando en particular de que todos los documentos sujetos a restricciones queden identificados y clasificados aparte.

A fin de dar a la Administración la posibilidad de adoptar las disposiciones necesarias agradecería a Vd. se sirviera confirmar oficialmente, desde ahora, que las Naciones Unidas estarán en condiciones de hacerse cargo, en la debida oportunidad, de los archivos y documentos de la UNRRA, y asimismo de conservar dichos archivos y documentos, en el entendimiento de que la consulta, publicación u otro uso de tales documentos estarán sujetos a las condiciones y restricciones especificadas en el *aide-mémoire* adjunto.

Deseo aprovechar esta oportunidad para agradecer a Vd. la muy valiosa cooperación que tanto Vd. como los miembros de su personal se han servido prestar en este asunto.

(Firmado) Lowell W. Rooks
Director General

Aide-Mémoire

Los archivos de las categorías descritas a continuación quedan sujetos a las restricciones indicadas.

1. Documentos relativos a los Gobiernos

A. *Indole de los documentos.* Documentos, correspondencia y otros papeles referentes a fun-

cionarios o representantes de Estados miembros o beneficiarios, o que refieran o comenten negociaciones y acuerdos con determinados Gobiernos miembros o beneficiarios, en relación con programas u otras cuestiones que interesen a cualquiera de dichos funcionarios, representantes o Gobiernos de tal manera que resulte inoportuno poner dichos documentos a disposición del público.

B. *Restricciones.* Durante un período de veinticinco años a contar de su transferencia a las Naciones Unidas, dichos documentos no podrán, en general, ser publicados, sin el consentimiento del Gobierno o de los Gobiernos interesados, pero podrán ser consultados o utilizados:

a) Por un funcionario de las Naciones Unidas, o por cualquiera de sus órganos, en el ejercicio de sus funciones oficiales;

b) Por el Gobierno interesado, con el consentimiento de cualquier otro Gobierno interesado;

c) Por un funcionario de un Gobierno o de una organización intergubernamental cuando, a juicio del Secretario General, la consulta o utilización de dichos documentos no acarreará abuso o uso impropio de la información en ellos contenida; o

d) Por toda persona que haya recibido de una comisión u órgano competente de las Naciones Unidas autorización o encargo de consultar o utilizar dichos documentos;

e) Por cualquier otra persona, con el consentimiento del Gobierno o de los Gobiernos interesados.

Cualesquier documentos, correspondencia u otros papeles transmitidos a la Administración por un Gobierno miembro o beneficiario, o por un funcionario de los mismos, indicados como confidenciales por dicho Gobierno o funcionario, serán conservados por las Naciones Unidas con sujeción a las restricciones indicadas, y el acceso a ellos no se permitirá sino con el consentimiento del Gobierno o de los Gobiernos interesados.

2. *Documentos relativos a las investigaciones sobre las garantías de seguridad ofrecidas por el personal*

Estos documentos serán conservados durante dos años por las Naciones Unidas para fines administrativos eventuales relacionados con las solicitudes de empleo en las Naciones Unidas, o en otros organismos, que puedan presentar individualmente empleados de la UNRRA; durante dicho período, tales documentos no podrán ser consultados sino con el consentimiento del empleado interesado. Una vez transcurrido el período de dos años, dichos documentos serán destruidos.

3. *Documentos referentes a asuntos de carácter interno que hayan dado lugar a investigaciones sobre ciertos servicios o funcionarios de la UNRRA en relación con el ejercicio de sus funciones*

Estos documentos podrán ser consultados o utilizados, con fines legítimos, a discreción del Secretario General, en caso de que a su juicio el examen y utilización de dichos documentos no dará lugar a ningún abuso o uso impropio de la información que contienen. Además, ningún documento o papel de otra clase que contenga observaciones desfavorables o críticas respecto a un empleado de la UNRRA, contra el cual ésa no

haya tomado ninguna medida en lo tocante al asunto a que se refiera el documento, podrá ser consultado sin el consentimiento de la persona interesada.

B

CARTA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1948 DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNRRA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

2 de febrero de 1948

Por la presente tengo el honor de acusar recibo de su carta del 26 de enero, relativa a la proyectada transferencia a las Naciones Unidas de la custodia de los documentos y archivos de la UNRRA.

Me es grato confirmar a Vd. que la Secretaría de las Naciones Unidas estará en condiciones de hacerse cargo de los documentos y archivos de la UNRRA en una fecha que será fijada de común acuerdo entre el Secretario General y el Administrador Liquidador de la UNRRA, y asimismo de conservar dichos documentos y archivos en el entendimiento de que la consulta, publicación u otro uso de tales documentos estarán sujetos a las condiciones y restricciones especificadas en el *aide-mémoire* adjunto a su carta.

Tomo nota de que, antes de la transferencia, las autoridades administrativas de la UNRRA habrán hecho todo lo posible para organizar, seleccionar y clasificar sus archivos en forma conveniente para constituir con ellos archivos permanentes, cuidando en particular de que todos los documentos sujetos a restricciones queden identificados y clasificados aparte.

(Firmado) Byron PRICE
Secretario General Interino

242 (III). Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la sede de las Naciones Unidas (A/627),

Tomando nota con satisfacción de la conclusión, entre las Naciones Unidas y el Gobierno de los Estados Unidos, del acuerdo relativo a un préstamo de 65.000.000 de dólares, así como de la ratificación de dicho acuerdo por el Congreso de los Estados Unidos de América,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la sede de las Naciones Unidas;

2. *Expresa* su reconocimiento por la cooperación prestada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Estado de Nueva York y la Ciudad de Nueva York;

3. *Decide* mantener la Comisión Consultiva de la Sede, creada por la resolución 182 (II) aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1947¹, con los mismos miembros que actualmente la componen;

4. *Pide* al Secretario General se sirva informar a la Asamblea General, durante su cuarto

¹ Véanse los Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, página 85.

período ordinario de sesiones, acerca de la marcha de los trabajos de construcción de la sede.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

243 (III). Versión taquigrafica de las sesiones del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General

Toma nota de que, conforme a la recomendación formulada por la Asamblea General durante su segundo período ordinario de sesiones, el Consejo Económico y Social ha accedido a prescindir por el momento de la versión taquigráfica de sus sesiones;

Aprueba el sexto informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto correspondiente a 1948 (A/691) en lo que respecta a la versión taquigráfica de las sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

244 (III). Anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos imprevistos y extraordinarios durante el ejercicio económico de 1948 y para financiar el fondo rotativo y los anticipos reintegrables (A/678);

2. *Decide* que los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir los gastos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, hasta la creación de la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio en La Habana, cuyo monto asciende a 779.642 dólares, se cargarán a las Naciones Unidas.

3. *Autoriza* al Secretario General, salvo las disposiciones de la resolución relativa al Fondo de Operaciones¹, a conceder a la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, para sufragar sus gastos, préstamos suplementarios hechos con cargo al Fondo de Operaciones hasta la cantidad de:

a) 30.000 dólares para el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1948²;

b) 344.843 dólares para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1949;

4. *Pide* al Secretario General se sirva indicar, al conceder tales préstamos, que todos los préstamos anteriores y los que pudieren concederse en virtud de la presente autorización, serán reembolsables a las Naciones Unidas dentro de

¹ Véase resolución 252 (III), B, página 75.

² Véase resolución 166 (II), C, de la Asamblea General, inciso d) del párrafo 4.

un plazo de dos años a partir de la fecha en que dichos préstamos hayan sido concedidos.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

245 (III). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹

La Asamblea General,

1. *Declara* elegido como miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145 del reglamento, al señor William O. Hall;

2. *Declara* elegido por un período que terminará el 31 de diciembre de 1949 al señor William O. Hall.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

246 (III). Medios internacionales para fomentar la formación profesional en materia de administración pública

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de crear en el plano internacional medios para proporcionar formación profesional, en materia de administración, a un creciente número de candidatos de reconocida capacidad admitidos sobre la base de una amplia distribución geográfica, pero dando preferencia a los países que más necesidad tienen de ponerse al corriente de los principios, procedimientos y métodos de la administración moderna,

Resuelve que,

1. Se establecerá un Instituto Internacional de Administración Pública bajo la dirección de las Naciones Unidas;

2. El Secretario General presentará al Consejo Económico y Social para su consideración un informe detallado sobre las disposiciones relativas a la creación de dicho Instituto;

3. El Secretario General incluirá en su proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1950 un programa destinado a llevar a cabo los objetivos de la presente resolución.

*171a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1948.*

247 (III). Propuesta encaminada a la adopción del español como uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General

La Asamblea General

Resuelve modificar el artículo 44 de su reglamento, incluyendo al español como idioma de trabajo.

*174a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1948.*

¹ Véase el documento A/699.

248 (III). Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve adoptar los siguientes estatutos de la Caja común de pensiones del personal de las Naciones Unidas.

174a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1948.

ESTATUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

ARTÍCULO 1

Definiciones

a) Por "organización afiliada" se entiende un organismo especializado comprendido en los términos del párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta, que haya sido admitido en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas conforme al artículo 28 de los presentes estatutos:

b) Por "edad de jubilación" se entiende la edad del interesado al fin del mes en que cumpla la edad de sesenta años, o la edad más avanzada que determinen las disposiciones del estatuto del personal aplicables al interesado para la terminación de sus servicios por jubilación, o bien las condiciones de su nombramiento.

c) Por "remuneración sujeta a descuento" se entiende la remuneración básica indicada como sujeta a descuento en las condiciones establecidas en el contrato de empleo del interesado. Dicha remuneración no comprende ninguna subvención especial o subsidio tales como subsidios familiares, subsidios de educación, subsidios de carestía de vida, compensaciones por horas extraordinarias, gratificaciones, honorarios y reembolsos de gastos incurridos al servicio de las Naciones Unidas o de una organización afiliada. Si la totalidad o parte de la remuneración básica sujeta a descuento es pagada en especie, el valor de tales pagos será determinado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal en caso de que no esté indicado en las condiciones del contrato de empleo del interesado.

d) Por "remuneración media final" se entiende la remuneración anual media sujeta a descuento que el interesado ha recibido durante los diez años del período de afiliación a la Caja anteriores al cese de sus servicios. Si el período de afiliación del interesado es inferior a diez años, la remuneración media final es la remuneración media sujeta a descuento que ha recibido durante el período efectivo de afiliación.

e) Por "período de afiliación" se entiende el tiempo efectivamente pasado sin interrupción al servicio de las Naciones Unidas, de una organización afiliada o de dos o más de estas organizaciones y por el cual se han aportado cotizaciones deducidas de la remuneración sujeta a descuento, conforme al artículo 16, así como los períodos de servicio cuya remuneración no está sujeta a descuento, pero que pueden incluirse en el período de afiliación en virtud del artículo 3, y los períodos de afiliación computados con efecto retroactivo conforme al artículo 12.

Los intervalos no superiores a treinta días en la duración de los servicios no se considerarán como interrupción del servicio. El tiempo transcurrido en dichos intervalos no se incluirá en el período de afiliación.

f) Por "equivalente actuarial" se entiende la cantidad correspondiente al valor de la prestación calculada con arreglo a las últimas tablas de mortalidad y al último tipo de interés adoptados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 29.

ARTÍCULO 2

Afiliación

Todo funcionario regular de las Naciones Unidas quedará sujeto a los términos de los presentes estatutos si entra en funciones en virtud de un contrato de un año o de más larga duración, o cuando cumpla un año de servicios, a condición de que tenga menos de 60 años de edad al entrar en funciones y de que su contrato de empleo no excluya su afiliación a la Caja de pensiones.

La precedente disposición se aplicará al Secretario y a todo funcionario regular de la Corte Internacional de Justicia.

Todo funcionario regular de cada una de las organizaciones afiliadas que tenga menos de sesenta años de edad, en el momento de su nombramiento, quedará sujeto a los términos de los presentes estatutos en las condiciones que determine la autoridad competente de la organización afiliada.

ARTÍCULO 3

Cómputo de los servicios cuya remuneración no estaba sujeta a descuento

Cuando los términos de los presentes estatutos resulten aplicables a un funcionario que estaba al servicio de las Naciones Unidas o de una organización afiliada y cuya remuneración no estaba sujeta a descuento, la duración de los servicios que dicho funcionario haya prestado anteriormente (siempre que no haya habido interrupción) se incluirá en el período de afiliación, en la medida que tal funcionario aporte a la Caja Común de Pensiones del Personal una suma o sumas correspondientes a las cotizaciones que habría aportado de haber estado sujeto a los presentes estatutos durante todo el período de dichos servicios, más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2 1/2 % anual. A los efectos del presente artículo, los intervalos no superiores a treinta días en la duración de los servicios no se considerarán como interrupción del servicio. El tiempo transcurrido en dichos intervalos no se incluirá en el período de afiliación.

La fecha más antigua a partir de la cual puede computarse el tiempo pasado al servicio de las Naciones Unidas es el primero de febrero de 1946.

ARTÍCULO 4

Prestaciones de jubilación

Un afiliado a la Caja de Pensiones que cese en el servicio al llegar a la edad de jubilación, tendrá derecho a percibir, por el resto de sus días, una pensión anual de jubilación, pagadera

mensualmente, e igual al sesentavo de su remuneración media final multiplicado por el número de años que haya estado afiliado a la Caja, con un máximo de treinta años.

Previo asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, un afiliado a la Caja de Pensiones puede optar, antes de la fecha en que venza la primera mensualidad de su jubilación, por recibir una cantidad global cuyo importe no podrá ser superior a la tercera parte del equivalente actuarial de la pensión de jubilación a que tenga derecho; en tal caso su pensión de jubilación será reducida en una proporción correspondiente a la relación existente entre dicha cantidad y el equivalente actuarial de su pensión de jubilación antes de ser reducida.

Un afiliado a la Caja de Pensiones que, conforme al presente artículo, tenga derecho a una pensión de jubilación inferior a ciento veinte dólares por año podrá en cualquier momento, con el asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, recibir la totalidad de las prestaciones que le correspondan en forma de una cantidad global que represente el equivalente actuarial de su pensión.

ARTÍCULO 5

Prestaciones de invalidez

Un afiliado a la Caja de Pensiones que, antes de cumplir sesenta años de edad, quede incapacitado para desempeñar satisfactoriamente sus funciones por causa de un serio defecto físico o mental, tendrá derecho, salvo lo dispuesto en el artículo 9, y mientras dure su incapacidad, a una pensión de invalidez pagadera en la misma forma que la de jubilación y equivalente a los nueve décimos del sesentavo de su remuneración media final multiplicados por el número de años que haya estado afiliado a la Caja, con un máximo de treinta años. Esta pensión de invalidez no será inferior a la menor de las dos cantidades siguientes:

a) tres décimos de la remuneración media final, o

b) nueve décimos de la pensión de jubilación a que habría tenido derecho el interesado si hubiese continuado en funciones hasta llegar a los sesenta años de edad y si su remuneración media final hubiese permanecido sin variación.

ARTÍCULO 6

Principio y cesación del derecho a las prestaciones de invalidez

El Comité Mixto de Pensiones del Personal determinará, conforme al artículo 5 y al procedimiento consignado en las disposiciones administrativas establecidas en virtud de los presentes estatutos, cuándo principiará un afiliado a tener derecho a pensión de invalidez. No obstante, el afiliado no devengará pensión de invalidez mientras tenga derecho a prestaciones de importe superior, en virtud de las disposiciones del estatuto del personal que le sean aplicables.

Mientras el beneficiario de una pensión de invalidez no haya alcanzado la edad de jubilación, el Comité Mixto de Pensiones del Personal puede exigir pruebas de que subsiste su incapacidad y decidir, habida cuenta de las pruebas presentadas, si el interesado sigue reuniendo las condiciones requeridas para devengar pensión de

invalidez. En caso de que el Comité decida que el beneficiario ya no tiene derecho a pensión de invalidez, hará cesar el pago de la pensión de invalidez, después de avisar al interesado en la forma que juzgue oportuna en cada caso. Si se suspende el pago de la pensión de invalidez y el beneficiario no vuelve a ser contratado en las Naciones Unidas o en una organización afiliada, el Comité podrá conceder al beneficiario, después de considerar todas las circunstancias que existían mientras se pagaba la pensión y en el momento de suspenderse el pago de la misma, una prestación por cese en el servicio que no excederá del importe de la prestación por cese en el servicio que habría recibido en virtud del artículo 10 si hubiese tenido derecho a tal prestación en el momento en que empezó a recibir la pensión de invalidez.

ARTÍCULO 7

Prestaciones en caso de muerte

a) En caso de fallecimiento de un afiliado casado que estuviese en situación de servicio activo, su viuda tendrá derecho, salvo lo dispuesto en el artículo 9, a una pensión de viudez cuyo importe corresponderá, salvo lo previsto en el párrafo c) *infra*, a la mitad de la pensión que habría recibido el afiliado de haber reunido las condiciones necesarias para devengar pensión de invalidez en el momento de su muerte. En caso de que la viuda vuelva a casarse, se suspenderá el pago de esta pensión.

b) 1) En caso de fallecimiento de un hombre casado beneficiario de una pensión de jubilación conforme a lo previsto en el artículo 4, su viuda tendrá derecho, siempre que fuera su esposa en el momento en que el interesado dejó de estar al servicio de las Naciones Unidas o de una organización afiliada, y salvo lo dispuesto en el párrafo c) *infra*, a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión pagada al fallecido en el momento de su fallecimiento. No obstante, si, en el momento de su jubilación, el fallecido hubiese recibido la cantidad global prevista en el artículo 4, en lugar de una parte de la pensión de jubilación a que tenía derecho, la pensión de viudez será igual a la mitad de la pensión total de jubilación a que tenía derecho el funcionario en el momento de cesar en el servicio. En caso de que la viuda vuelva a casarse cesará el pago de esta pensión.

2) En caso de fallecimiento de un hombre casado, beneficiario de una pensión de invalidez, su viuda tendrá derecho, siempre que fuera su esposa seis meses antes de tener aquél derecho a una pensión de invalidez, y salvo lo dispuesto en el párrafo c) *infra*, a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión pagadera al fallecido en el momento de su fallecimiento. En caso de que la viuda vuelva a casarse, cesará el pago de esta pensión.

3) No obstante lo dispuesto en el inciso 2) del párrafo b) del artículo 7, cuando la invalidez del fallecido se debía a un accidente o a una alteración de su salud imputable al desempeño de funciones en una región insalubre, su viuda, siempre que fuera su esposa en el momento en que el interesado adquirió derecho a pensión de invalidez, será acreedora a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión que se pagaba al fallecido en el momento de su fallecimiento.

En caso de que la viuda vuelva a casarse, cesará el pago de esta pensión.

c) Si una viuda que tuviere derecho a una pensión conforme a los párrafos a) o b) fuese más de veinte años más joven que el fallecido, se reducirá el importe anual de la pensión de modo que el valor de ésta sea el equivalente actuarial de la pensión que habría sido pagadera a una viuda que tuviera veinte años menos que el fallecido.

d) En caso de que deje de tener derecho a una pensión de viudez por haber vuelto a casarse, la viuda tendrá derecho al pago de una cantidad global equivalente al doble del importe anual de su pensión de viudez.

e) En caso de fallecimiento de una afiliada que estuviere en situación de servicio activo y que no dejase huérfanos con derecho a pensión de orfandad, o de un afiliado que no deje viuda con derecho a pensión ni huérfanos con derecho a pensión de orfandad, se pagará a la persona o personas que el afiliado o la afiliada hubiese designado como beneficiario o beneficiarios al Comité Mixto de Pensiones del Personal, una suma igual:

1) Al importe de sus propias cotizaciones a la Caja de Pensiones más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de $2\frac{1}{2}\%$ anual, más

2) la cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado o de la afiliada de la Caja de Previsión a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones.

f) Los afiliados mencionados en el párrafo e) tendrán derecho a designar más de un beneficiario, en cuyo caso los afiliados indicarán la proporción de la pensión que habrá de pagarse a cada beneficiario.

ARTÍCULO 8

Prestaciones familiares y prestaciones de orfandad

En caso de fallecimiento de un afiliado beneficiario de un subsidio familiar que estuviere en situación de servicio activo y que no dejare viuda con derecho a pensión de viudez, cada uno de sus hijos tendrá derecho a percibir una pensión de orfandad de seiscientos dólares por año, pagadera mensualmente desde la fecha del fallecimiento del afiliado hasta el fin del mes en que el huérfano cumpla diez y ocho años de edad.

El beneficiario de una pensión de jubilación pagada en las condiciones previstas en el artículo 4, o de una pensión de invalidez, y la viuda beneficiaria de una pensión de viudez tendrán derecho, durante su vida, a una prestación familiar de trescientos dólares por año por cada hijo del beneficiario, pagadera mensualmente hasta el fin del mes en que el hijo cumpla diez y ocho años de edad.

La beneficiaria de una pensión de jubilación pagada en las condiciones previstas en el artículo 4, o de una pensión de invalidez, tendrá derecho, durante su vida, a una prestación familiar de trescientos dólares por año por cada hijo a cargo de dicha beneficiaria, pagadera mensualmente hasta el fin del mes en que el hijo cumpla diez y ocho años de edad.

Si el beneficiario de una pensión de jubilación pagada en las condiciones previstas en el artículo 4 o de una pensión de invalidez, y también de una prestación familiar, falleciere sin dejar viuda con derecho a pensión de viudez, cada hijo por el cual se pagaba una prestación familiar al beneficiario, tendrá derecho a una pensión de orfandad de seiscientos dólares por año, pagadera mensualmente desde la fecha del fallecimiento del beneficiario hasta el fin del mes en que el huérfano cumpla diez y ocho años de edad.

En caso de fallecimiento de una viuda beneficiaria de una prestación familiar, cada hijo por el cual se le pagaba una prestación familiar tendrá derecho a una pensión de orfandad de seiscientos dólares por año, pagadera mensualmente desde la fecha del fallecimiento de la viuda hasta el fin del mes en que el huérfano cumpla diez y ocho años de edad.

ARTÍCULO 9

Condiciones requeridas para tener derecho a prestaciones en caso de invalidez o de muerte

Antes de admitir o de readmitir a un funcionario en la Caja con derecho a las prestaciones previstas en los artículos 5 y 7, el Comité Mixto de Pensiones del Personal exigirá al interesado que se someta a un reconocimiento médico en las condiciones prescritas en las disposiciones administrativas establecidas en virtud de los presentes estatutos, a menos que el Comité decida aceptar las conclusiones de un reconocimiento médico anteriormente sufrido por el interesado.

Sobre la base de los resultados de los reconocimientos médicos mencionados en el párrafo precedente, el Comité Mixto de Pensiones del Personal decidirá si el afiliado tendrá derecho inmediatamente a las prestaciones previstas en los artículos 5 y 7, o si no tendrá derecho a ellas hasta que haya transcurrido un período de afiliación de cinco años, a menos que la invalidez o el fallecimiento sean resultado directo de un accidente; entendiéndose que, cuando un afiliado respecto del cual el Comité Mixto de Pensiones del Personal haya declarado que no tendrá derecho a las prestaciones previstas en los artículos 5 y 7 hasta después de un período de afiliación de cinco años, cese en el servicio de las Naciones Unidas o de una organización afiliada, antes de cumplido dicho período de afiliación de cinco años, por causa de invalidez o de fallecimiento no imputable directamente a un accidente o a una alteración de su salud debida al desempeño de funciones en una región insalubre, se pagará a dicho afiliado o al beneficiario o beneficiarios que designe una suma igual:

1. Al importe de sus propias cotizaciones a la Caja de Pensiones más los correspondientes intereses compuestos, calculados al tipo de $2\frac{1}{2}\%$ anual, más

2. la cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones.

ARTÍCULO 10

Prestaciones en caso de cese en el servicio

Cuando un afiliado cesa en el servicio de las Naciones Unidas o de una organización afiliada,

antes de cumplir la edad de sesenta años con motivos distintos de los de invalidez, fallecimiento o destitución sumaria por falta grave, según se define en el reglamento del personal, tiene derecho a las prestaciones siguientes:

a) Si el interesado ha estado afiliado a la Caja de Pensiones durante menos de cinco años, se le pagará una suma igual:

1) Al importe de sus propias cotizaciones a la Caja de Pensiones, más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más

2) la cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones.

b) Si el interesado ha estado afiliado a la Caja de Pensiones durante cinco años o más, tendrá derecho, cuatro meses después de cesar en sus funciones, al pago de una cantidad global que representará el equivalente actuarial, en la fecha del cese en sus funciones, de la pensión de jubilación a que tendría derecho a la edad de sesenta años calculada sobre la base de su tiempo de afiliación y de su remuneración media final, siempre que la cantidad que reciba en virtud de la presente cláusula no sea inferior a la cantidad que le correspondería conforme al precedente párrafo a). Durante ese período de cuatro meses, el interesado tendrá derecho a la prestación pagadera en caso de muerte calculada con arreglo al tiempo de afiliación que contaba en el momento de cesar en el servicio de las Naciones Unidas o de una organización afiliada; sin embargo, una pensión de viudez será pagadera únicamente en caso de que la viuda fuera su esposa en el momento en que cesó en sus servicios. Si el interesado fallece durante dicho período de cuatro meses y una prestación por causa de muerte resulta pagadera, conforme al artículo 7, no se pagará ninguna otra prestación.

c) A solicitud de un afiliado, el Comité Mixto de Pensiones del Personal puede pagar la cantidad global debida en las condiciones definidas en el párrafo b) en fecha anterior a la prevista, pero a partir del día en que se efectúe este pago, el afiliado perderá todo derecho a las prestaciones pagaderas en caso de muerte.

d) Todo afiliado cuyos años de afiliación agregados a su edad en el momento del cese en el servicio, formen un total de sesenta años, puede optar por recibir, en lugar de la cantidad global prevista en el párrafo b), la prestación pagadera por cese en el servicio, ya sea en forma de

1) pensión de jubilación que represente el equivalente actuarial de dicha cantidad global; o de

2) la mitad de la cantidad global pagadera en las condiciones indicadas en el párrafo b) y una pensión de jubilación diferida hasta la edad de sesenta años que represente el equivalente actuarial de la mitad de dicha cantidad global.

ARTÍCULO 11

Destitución sumaria por falta grave

Todo afiliado que, conforme al reglamento de personal, haya sido destituido sumariamente por falta grave recibirá:

1. El importe de sus propias cotizaciones a la Caja de Pensiones más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más

2. la cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones. No obstante, a recomendación del Secretario General de las Naciones Unidas o de la autoridad competente de la organización afiliada interesada, el Comité Mixto de Pensiones del Personal puede, dentro de los límites de tal recomendación, conceder al afiliado una cantidad global igual a la totalidad o a una parte de la prestación que le habría correspondido conforme al artículo 10, si hubiese dejado de prestar servicios por otros motivos que el de destitución sumaria por falta grave.

ARTÍCULO 12

Nuevo nombramiento

Si un funcionario que ha cesado en el servicio de las Naciones Unidas o de una organización afiliada, vuelve a afiliarse a la Caja con motivo de un nuevo nombramiento, se aplicarán a su caso, salvo lo dispuesto en el artículo 9, las disposiciones siguientes:

a) Si el afiliado hubiese recibido una cantidad global en concepto de prestación por cese en el servicio:

1) deberá reembolsar a la Caja de Pensiones, en las condiciones que juzgue aceptables el Comité Mixto de Pensiones del Personal, la suma o sumas equivalentes a la prestación recibida por cese en el servicio, más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo del 2½% anual;

2) los reembolsos así efectuados se acreditarán en la cuenta del interesado como cotizaciones adicionales conforme a las disposiciones del artículo 18.

b) Si el afiliado estuviese recibiendo una prestación por cese en el servicio conforme a lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 10:

1) se suspenderá el pago de esa prestación;

2) la cantidad global que represente, en el momento en que se suspendió el pago, el equivalente actuarial de la prestación interrumpida será acreditada en la cuenta del afiliado como cotización adicional conforme a las disposiciones del artículo 18.

c) Si el afiliado estuviese recibiendo una pensión de invalidez:

1) se suspenderá el pago de esta pensión;

2) el interesado volverá a ser admitido en la Caja de Pensiones como afiliado, y para el cómputo de su período de afiliación total se tomará en cuenta el tiempo de afiliación que tenía cuando empezó su situación de invalidez.

ARTÍCULO 13

Protección de los derechos a pensión

Todo acuerdo destinado a ajustar las disposiciones de los presentes estatutos que el Secretario General se proponga concertar con el Go-

bierno de un Estado Miembro con miras a asegurar a los afiliados la continuidad de los derechos a pensión y prestaciones, será comunicado, a fin de que presente sus observaciones al respecto, al Comité Mixto de Pensiones del Personal por los representantes del Secretario General en dicho Comité, antes de que el referido acuerdo sea sometido a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14

Creación de una Caja de Pensiones

Se creará una Caja para hacer frente a las obligaciones que resulten de los presentes estatutos. Todos los fondos depositados en bancos, todos los valores e inversiones y cualesquiera otros haberes de propiedad de la Caja, serán depositados, adquiridos y custodiados en nombre de las Naciones Unidas. La Caja será administrada, independientemente de los haberes de las Naciones Unidas, por el Comité Mixto de Pensiones del Personal conforme a los presentes estatutos, y servirá únicamente para los fines indicados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15

Recursos de la Caja

La Caja de Pensiones será financiada por:

- a) las cotizaciones de los afiliados;
- b) las aportaciones efectuadas por las Naciones Unidas y las organizaciones afiliadas;
- c) los réditos procedentes de las inversiones efectuadas por la Caja;
- d) cualquier otro ingreso asignado a los fines de la Caja.

ARTÍCULO 16

Cotizaciones de los afiliados

Se deducirá de la remuneración de cada afiliado y se ingresará mensualmente a la Caja de Pensiones una cantidad igual al 7 por ciento de su remuneración sujeta a descuento.

Durante cualquier período de licencia por enfermedad con paga completa o con media paga, los afiliados deberán seguir cotizando a la Caja de Pensiones, para lo cual se deducirá de esa paga la cotización correspondiente a la remuneración total sujeta a descuento.

Un afiliado a quien se haya concedido un período de licencia sin goce de sueldo o de licencia por enfermedad sin goce de sueldo, podrá obtener la inclusión en su período de afiliación de tales períodos mediante el aporte de su propia cotización y de la cotización que, conforme al artículo 17 de los presentes estatutos, normalmente hubieran debido aportar las Naciones Unidas o la organización afiliada, calculadas sobre la base de su remuneración total sujeta a descuento. En los casos aprobados por el Secretario General en lo referente al personal de las Naciones Unidas, o por la autoridad competente en lo referente al personal de las organizaciones afiliadas, y aunque el interesado no reciba remuneración sujeta a descuento, las Naciones Unidas o la organización afiliada podrá continuar pagando la contribución que normalmente deberían pagar en virtud del artículo 17 de estos estatutos, en cuyo caso el afiliado solamente aportará su propia cotización.

ARTÍCULO 17

Aportaciones de las Naciones Unidas y de las organizaciones afiliadas

Las Naciones Unidas y las organizaciones afiliadas aportarán a la Caja de Pensiones, cada cual en lo referente a los afiliados que estén a su servicio:

- a) cada mes, una cotización equivalente al 14 por ciento del total de la remuneración de los afiliados que esté sujeta a descuento;
- b) cada mes, las cotizaciones suplementarias que sean necesarias para mantener la Caja en condiciones de atender sus obligaciones respecto a los afiliados a quienes se aplican las disposiciones del artículo 3.

ARTÍCULO 18

Aportaciones voluntarias de los afiliados

a) Además de las cotizaciones deducidas de la remuneración percibida por un afiliado, según lo dispuesto en el artículo 16, cualquier afiliado podrá, previa aprobación del Comité Mixto de Pensiones del Personal y conforme a las condiciones que ese Comité pueda fijar, mediante el incremento de la tasa de su cotización o por ambos medios a la vez, depositar en la Caja de Pensiones una suma estimada suficiente para permitirle obtener una prestación de jubilación adicional que, junto con la pensión de jubilación normal que le corresponderá recibir conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, le asegure una pensión de jubilación total que no exceda del tercio de su remuneración media final al llegar a la edad de jubilación. Estas aportaciones rendirán intereses según las tasas que periódicamente fije el Comité.

b) Dichas aportaciones adicionales y/o las cantidades depositadas en virtud de las disposiciones del artículo 12, junto con los intereses que produzcan las mismas, serán acreditados a la cuenta individual del afiliado en la Caja de Pensiones y se destinarán a asegurarle una prestación adicional, pagadera en la misma forma y al mismo tiempo que cualquier prestación normal a que adquiriere derecho conforme a los presentes estatutos; dicha prestación adicional representará el equivalente actuarial de las sumas así acreditadas en el momento en que tal prestación sea pagadera.

c) Cualquier afiliado del sexo masculino que esté casado y que haya efectuado aportaciones conforme a las disposiciones del presente artículo y que tenga derecho a una pensión de jubilación o de invalidez podrá, antes de iniciarse el pago de tal pensión, optar por recibir, en vez de la prestación adicional pagadera conforme al párrafo b) del presente artículo, una prestación pagadera solamente durante el tiempo que viva y que represente el equivalente actuarial de la prestación, inclusive la pensión de viudez que de otra manera hubiera sido eventualmente pagadera.

ARTÍCULO 19

Aportaciones para cubrir déficit

En caso de que se comprobara, a raíz de una evaluación actuarial, que el activo de la Caja

de Pensiones no es suficiente para hacer frente a las obligaciones resultantes de los presentes estatutos, las Naciones Unidas y cada una de las organizaciones afiliadas aportarán a la Caja la suma necesaria para cubrir el déficit. Sus aportaciones respectivas serán proporcionales al importe total de las cotizaciones que cada organización hubiere pagado conforme al artículo 17 durante los tres años anteriores a la fecha en que se hizo la referida evaluación actuarial.

ARTÍCULO 20

Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

El Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas estará integrado por nueve miembros: tres miembros elegidos por tres años por la Asamblea General, tres miembros designados por el Secretario General y tres miembros afiliados a la Caja y pertenecientes al personal de las Naciones Unidas, elegidos por tres años en votación secreta por tales afiliados. Cuando se proceda a examinar cuestiones que afecten directamente a afiliados al servicio de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia, tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité de Pensiones del Personal un miembro designado por el Secretario de la Corte. La Asamblea y los afiliados elegirán respectivamente tres miembros suplentes por un período de tres años, y el Secretario General designará otros tres miembros suplentes.

Los miembros elegidos para integrar el Comité de Pensiones del Personal entrarán en funciones el 1º de enero siguiente a la elección y su mandato expirará el 31 de diciembre siguiente a la elección de sus sucesores. Los miembros elegidos serán reelegibles.

El Secretario General designará un Secretario del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, previa recomendación de este Comité. El Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá ser designado para dicho cargo.

ARTÍCULO 21

Comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas

Cada organización afiliada tendrá un comité de pensiones del personal integrado por miembros escogidos por el órgano que, dentro de dicha organización afiliada, corresponda a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por el más alto funcionario administrativo y por los afiliados.

ARTÍCULO 22

Comité Mixto de Pensiones

El Comité Mixto de Pensiones del Personal se compondrá de nueve miembros nombrados por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de tres miembros designados por el comité de pensiones del personal de cada una de las organizaciones afiliadas.

El Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá nombrar un comité permanente que actúe en su nombre cuando el Comité no esté reunido.

ARTÍCULO 23

Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal

Previa recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal, al Secretario General de las Naciones Unidas designará un secretario y uno o más funcionarios autorizados a substituir al secretario en su ausencia. El secretario y el funcionario autorizado a substituirlo en su ausencia ejercerán sus funciones bajo la autoridad del Comité. El pago de todas las prestaciones concedidas en virtud de los presentes estatutos debe ser certificado por el secretario o el funcionario autorizado por el Comité a substituirlo en su ausencia.

ARTÍCULO 24

Delegación de Poderes

Salvo lo dispuesto en el artículo 23, el Comité Mixto de Pensiones del Personal puede delegar en los comités de pensiones del personal de las Naciones Unidas y de cada organización afiliada, en lo referente a los afiliados a esas entidades y los beneficiarios de las mismas, algunos o todos sus poderes discrecionales relativos a:

- a) la admisión de afiliados;
- b) la concesión de prestaciones en virtud de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25

Inversión de los fondos de la Caja

Salvo lo dispuesto en el artículo 14 acerca de la completa separación que ha de mantenerse entre los fondos de la Caja y los haberes de las Naciones Unidas, la inversión de los fondos de la Caja será decidida por el Secretario General, previa consulta con el Comité de Inversiones y después de oídas las observaciones o sugerencias del Comité Mixto de Pensiones del Personal respecto a la política que haya de seguirse en materia de inversiones. El Comité de Inversiones estará formado por tres miembros nombrados por el Secretario General previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, estando estos nombramientos sujetos a confirmación ulterior por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26

Personal

Salvo lo dispuesto en el artículo 23, el Secretario General facilitará el personal requerido por el Comité Mixto de Pensiones del Personal y por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, inclusive el personal necesario para llevar la contabilidad y los archivos de la Caja y para efectuar el pago de las prestaciones.

Previa recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal, el Secretario General nombrará actuarios consultores de dicho Comité.

ARTÍCULO 27

Gastos de administración

Los gastos administrativos efectuados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal y el Comité de Pensiones del Personal de las Nacio-

nes Unidas para la aplicación de los presentes estatutos, serán sufragados con cargo al presupuesto general de las Naciones Unidas.

Los gastos administrativos efectuados por el Comité de Pensiones del Personal de una organización afiliada para la aplicación de los presentes estatutos serán sufragados con cargo al presupuesto general de dicha organización afiliada.

ARTÍCULO 28

Admisión de organismos especializados

Todo organismo especializado comprendido en los términos del párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta, pasará a ser organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en cuanto acepte los presentes estatutos, previa conclusión de un acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas en lo referente a las sumas que dicho organismo especializado deba aportar a la Caja de Pensiones en concepto de las nuevas obligaciones contraídas por la Caja con motivo de la admisión del organismo especializado, así como acerca de otros arreglos transitorios que puedan ser necesarios, especialmente respecto a la medida en que los presentes estatutos serán aplicables a las personas que estén ya al servicio del organismo especializado en el momento de su admisión en la Caja.

Cualquier acuerdo que el Secretario General se proponga concertar con un organismo especializado será comunicado, antes de su conclusión, al Comité Mixto de Pensiones del Personal por los representantes del Secretario General en dicho Comité, a fin de que éste presente sus observaciones al respecto.

ARTÍCULO 29

Adopción de tablas básicas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal, previa consulta con uno o varios actuarios calificados, adoptará periódicamente tablas para el cómputo de servicios y tablas de mortalidad, y fijará el tipo de interés normal aplicable en todos los cálculos actuariales que exija el funcionamiento de la Caja de Pensiones. Salvo decisión en contrario del Comité Mixto de Pensiones del Personal, y hasta que se adopte tal decisión, el tipo de interés normal aplicable será el 2½% anual. Dentro de cada período de cinco años consecutivo a la creación de la Caja de Pensiones, el Comité efectuará un estudio actuarial sobre la mortalidad, la duración de los servicios y las remuneraciones en lo referente a los afiliados a la Caja de Pensiones y beneficiarios de la misma, y, habida cuenta de los resultados de dicho estudio, el Comité adoptará las tablas de mortalidad, de duración de servicios y demás tablas que considere apropiadas.

ARTÍCULO 30

Unidad monetaria

Las cotizaciones y las prestaciones serán calculadas en la moneda que las condiciones del contrato de empleo fijen para el pago de la remuneración sujeta a descuento.

Las prestaciones podrán pagarse en la moneda que el beneficiario pueda elegir de vez en cuando,

con arreglo al tipo de cambio que prevalezca en la fecha del pago.

ARTÍCULO 31

Evaluaciones actuariales

A más tardar un año después de la entrada en vigor¹ de los presentes estatutos, el Comité Mixto de Pensiones del Personal hará realizar una evaluación actuarial de la Caja de Pensiones, por uno o varios actuarios calificados; posteriormente, dicha evaluación se realizará por lo menos cada tres años. El informe de los actuarios indicará las bases de los cálculos, describirá el método de evaluación empleado, expondrá los resultados de las investigaciones efectuadas y recomendará, de haber lugar a ello, las medidas que convenga adoptar. El informe será presentado al Comité Mixto de Pensiones del Personal, al Secretario General de las Naciones Unidas y a la autoridad competente de cada organización afiliada.

Una vez recibido el informe de los actuarios, el Comité Mixto de Pensiones del Personal someterá a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas propuestas relativas a las medidas que hayan de adoptarse a raíz de dicho informe. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deberá recibir copias del informe de los actuarios y de las propuestas que se formulen.

ARTÍCULO 32

Incesibilidad de los derechos

Ningun afiliado o beneficiario puede ceder a otra persona los derechos que le corresponden en virtud de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33

Sumas adeudadas a la Caja

Cualquier suma que un afiliado deba a la Caja de Pensiones y que no esté pagada en la fecha en que dicho afiliado adquiera derecho a cualquiera de las prestaciones previstas en los presentes estatutos, será deducida de la prestación en la forma que determine el Comité de Pensiones del Personal.

ARTÍCULO 34

Pruebas documentales

Todo afiliado y todo beneficiario de prestaciones previstas en los presentes estatutos deberá suministrar todas las pruebas documentales que puedan ser requeridas conforme a las disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 35

Informe anual

El Comité Mixto de Pensiones del Personal presentará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las organizaciones afiliadas, un informe, que comprenderá un balance de cuentas, sobre la aplicación de los presentes estatutos. El Secretario General informará a cada una de las organizaciones afiliadas de cualquier

¹ Véase el artículo 38.

medida adoptada por la Asamblea General a raíz de dicho informe.

ARTÍCULO 36

Disposiciones administrativas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal formulará las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de los presentes estatutos. Dichas disposiciones administrativas serán comunicadas a la Asamblea General y al órgano competente de cada una de las organizaciones afiliadas.

ARTÍCULO 37

Enmiendas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá recomendar a la Asamblea General que introduzca enmiendas en los presentes estatutos. La Asamblea General podrá, previa consulta con el Comité Mixto de Pensiones del Personal, modificar los presentes estatutos los cuales serán aplicables en su forma modificada a los afiliados a la Caja, inclusive los afiliados cuya afiliación sea anterior a la modificación de los presentes estatutos, a contar de la fecha especificada por la Asamblea General, pero ello sin perjuicio de los derechos a prestaciones adquiridos hasta dicha fecha por los afiliados en razón del período de afiliación que cuenten en tal fecha.

ARTÍCULO 38

Fecha de entrada en vigor

Los presentes estatutos, que anulan y reemplazan el reglamento provisional de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, entrarán en vigor el 23 de enero de 1949.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LAS NACIONES UNIDAS

ARTÍCULO A

Transferencia de saldos acreedores en la Caja de Previsión

El saldo acreedor que un afiliado tenga en la Caja de Previsión del Personal será transferido a la Caja de Pensiones en la fecha en que el interesado pase a ser afiliado a la Caja de Pensiones.

ARTÍCULO B

Aportaciones de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas aportarán a la Caja de Pensiones una suma igual al 75 por ciento de las cantidades transferidas por aplicación del artículo A.

ARTÍCULO C

Abono del período de afiliación a la Caja de Previsión

A los efectos de los presentes estatutos, el período durante el cual un afiliado a la Caja de Pensiones haya aportado cotizaciones a la Caja de Previsión del Personal será incluido en su período de afiliación.

ARTÍCULO D

Administración de la Caja de Pensiones

Hasta que una organización afiliada sea admitida en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en virtud del artículo 28, el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas ejercerá los poderes y desempeñará las funciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal; el secretario del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, designado por el Secretario General, previa recomendación de dicho Comité, ejercerá los poderes y desempeñará las funciones de secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal.

ARTÍCULO E

Elección de los miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

No obstante las disposiciones del artículo 20, el mandato de los tres miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el de sus suplentes, elegidos por los afiliados en la primera elección, durará un año, y el mandato de los miembros elegidos en la segunda elección durará dos años.

249 (III). Enmienda al Estatuto Provisional del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que el artículo 31 del Estatuto Provisional del Personal, relativo al pago de subsidios familiares a los miembros del personal regularmente empleados cuando adquieren derecho a prestaciones conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el artículo 32 del Estatuto Provisional del Personal, relativo a las prestaciones de orfandad, serán abrogados a partir del 23 de enero de 1949.

*174a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1948.*

250 (III). Traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones

La Asamblea General

1. *Resuelve* que,

Conforme a las disposiciones:

- i) del plan común¹ para el traspaso a las Naciones Unidas de ciertos haberes de la Sociedad de las Naciones, que fué aprobado por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones [resolución 24 (I)], y,
- ii) de la resolución 79 (I)² aprobada por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones,

los créditos por valor total de \$10.809.529,21³ resultantes del traspaso de los haberes de la

¹ Véase el documento A/18/Add.1 del 28 de enero de 1946.

² Véanse *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 102.

³ Todas las sumas mencionadas en esta resolución están expresadas en dólares de los EE.UU.

Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas, serán puestos a disposición de los Estados Miembros designados por la Sociedad de las Naciones, con arreglo a los porcentajes determinados por esta última según constan en el Anexo A; y resuelve adoptar el procedimiento siguiente:

a) La suma de \$9.741.994, correspondientes a los haberes en capital permanente, se liquidará en quince anualidades iguales y la provisión de los créditos necesarios para este fin se hará mediante la inclusión de una partida especial en los proyectos de presupuestos de gastos anuales correspondientes a los años de 1951 a 1965 inclusive;

b) La suma de \$1.067.535,21, correspondiente a otros haberes distintos de los haberes en capital permanente, se liquidará en dos anualidades, en la forma siguiente:

i) Se incluirá una suma de \$533.768 como partida especial en el presupuesto de gastos suplementarios correspondiente al ejercicio de 1948, suma que será cubierta mediante cuotas especiales pagadas juntamente con las cuotas correspondientes al presupuesto de 1949, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Financiero Provisional;

ii) se incluirá una suma de \$533.767,21 como partida especial en el proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1950;

c) los créditos no serán liquidados en efectivo, sino que en cuanto a los Estados Miembros beneficiarios de créditos por liquidar, el importe de cada anualidad (es decir, la anualidad relativa a la liquidación de los créditos) se aplicará en primer término como crédito deducible de la cuota asignada a dicho Estado Miembro por concepto de la adquisición de los haberes, y todo saldo que resultare se aplicará al pago de las cuotas anuales o de otras contribuciones al presupuesto de la Organización;

d) la escala de prorrato aplicada cada año para cubrir el presupuesto anual se utilizará como base para el prorrato de las sumas necesarias para cubrir cada una de las anualidades debidas en virtud del inciso a) anterior; los nuevos Miembros no deberán contribuir sino al pago de las anualidades que venzan después de la fecha de su admisión, y no se hará ningún ajuste retroactivo; se llevará una contabilidad permanente de las cuotas asignadas y de las contribuciones efectivamente aportadas por cada Miembro en concepto de la parte de los haberes adquiridos que representa capital permanente;

2. a) *Recomienda* que los Estados Miembros designados por la Sociedad de las Naciones como titulares de los créditos resultantes de la trans-

ferencia de los haberes materiales de la Sociedad de las Naciones, pongan a disposición de nueve Estados Miembros adicionales la participación en dichos créditos que se consigna en el Anexo B adjunto, y que al efecto los Estados Miembros renuncien a una parte proporcional de sus créditos indicados en el Anexo A, a fin de proporcionar los créditos asignados a los nueve Estados Miembros adicionales;

b) *Pide* a los Estados Miembros se sirvan comunicar al Secretario General, antes de que finalice la primera parte del presente período de sesiones de la Asamblea General, la decisión que hayan tomado a este respecto, y autoriza al Secretario General a proceder a los ajustes necesarios.

186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.

ANEXO A

LISTA PREPARADA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, QUE INDICA LOS CRÉDITOS ASIGNADOS A LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS, COMO RESULTADO DEL TRASPASO DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Estado	Haberes materiales	
	Francos suizos	Dólares
1. Afganistán	35.170,80	8.229,97
2. Argentina	1.784.895,00	417.665,43
3. Australia	2.364.469,47	553.285,85
4. Bélgica	1.315.141,43	307.743,09
5. Bolivia	137.395,71	32.150,60
6. Canadá	3.116.503,54	729.261,83
7. Cuba	441.453,72	103.300,17
8. Checoslovaquia	1.910.650,75	447.092,27
9. China	1.984.442,59	464.359,57
10. Dinamarca	911.693,17	213.336,20
11. Ecuador	15.971,41	3.737,31
12. Egipto	314.004,77	73.477,12
13. Francia	5.827.834,75	1.363.713,33
14. Grecia	504.225,36	117.988,73
15. India	4.633.454,36	1.084.228,32
16. Irak	131.081,64	30.673,10
17. Irán	286.583,09	67.060,44
18. Luxemburgo	95.000,16	22.230,04
19. México	317.348,46	74.259,54
20. Noruega	742.162,87	173.666,11
21. Nueva Zelandia	778.800,16	182.239,24
22. Países Bajos	1.707.428,33	399.538,23
23. Panamá	103.022,39	24.107,24
24. Polonia	2.166.876,26	507.049,04
25. Reino Unido	8.601.392,44	2.012.725,83
26. República Dominicana	54.143,51	12.669,58
27. Siam	612.139,94	143.240,75
28. Suecia	1.659.574,77	388.340,50
29. Turquía	436.938,72	102.243,66
30. Unión Sudafricana	1.471.978,70	344.443,02
31. Uruguay	367.005,31	85.879,24
32. Yugoslavia	1.365.785,71	319.593,86
	<hr/>	<hr/>
	46.194.569,29	10.809.529,21

ANEXO B

LISTA QUE INDICA LOS CRÉDITOS FIJADOS POR LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y LOS AJUSTES NECESARIOS PARA PONER CRÉDITOS A DISPOSICIÓN DE NUEVE PARTICIPANTES ADICIONALES

(En dólares de los E.E.UU.)

ESTADOS MIEMBROS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LOS CRÉDITOS FIJADOS POR LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES	Monto del crédito fijado por la Sociedad de las Naciones	Partes que se recomienda se pongan a disposición de los participantes adicionales	Sumas a que habrán de renunciar los participantes originales para poner créditos a disposición de los participantes adicionales	Monto de los créditos ajustados
1. Afganistán	8.229,97	—	394,35	7.835,62
2. Argentina	417.665,43	—	20.012,84	397.652,59
3. Australia	553.285,85	—	26.511,22	526.774,63
4. Bélgica	307.743,09	—	14.745,80	292.997,29
5. Bolivia	32.150,60	—	1.540,53	30.610,07
6. Canadá	729.261,83	—	34.943,28	694.318,55
7. Cuba	103.300,17	—	4.949,73	98.350,44
8. Checoslovaquia	447.092,27	—	21.422,85	425.669,42
9. China	464.359,57	—	22.250,23	442.109,34
10. Dinamarca	213.336,20	—	10.222,21	203.113,99
11. Ecuador	3.737,31	—	179,08	3.558,23
12. Egipto	73.477,12	—	3.520,73	69.956,39
13. Francia	1.363.713,33	—	65.343,63	1.298.369,70
14. Grecia	117.988,73	—	5.680,42	112.308,31
15. India	1.084.228,32	—	51.951,84	1.032.276,48
16. Irak	30.673,10	—	1.469,73	29.203,37
17. Irán	67.060,44	—	4.446,96	62.613,48
18. Luxemburgo	22.230,04	—	1.065,17	21.164,87
19. México	74.259,54	—	5.642,04	68.617,50
20. Noruega	173.666,11	—	8.321,38	165.344,73
21. Nueva Zelandia	182.239,24	—	8.732,17	173.507,07
22. Países Bajos	399.538,23	—	19.144,26	380.393,97
23. Panamá	24.107,24	—	1.155,12	22.952,12
24. Polonia	507.049,04	—	24.295,74	482.753,30
25. Reino Unido	2.012.725,83	—	96.441,69	1.916.284,14
26. República Dominicana	12.669,58	—	607,08	12.062,50
27. Siam	143.240,75	—	6.863,52	136.377,23
28. Suecia	388.340,50	—	18.607,70	369.732,80
29. Turquía	102.243,66	—	4.899,10	97.344,56
30. Unión Sudafricana	344.443,02	—	16.504,33	327.938,69
31. Uruguay	85.879,24	—	4.114,98	81.764,26
32. Yugoslavia	319.593,86	—	15.386,45	304.207,41
ESTADOS MIEMBROS ADICIONALES QUE HABRÁN DE PARTICIPAR EN LOS CRÉDITOS EN VIRTUD DE UN ACUERDO CONCERTADO ENTRE LOS PARTICIPANTES ORIGINALES				
1. Chile	—	120.537,57	—	120.537,57
2. El Salvador	—	11.789,47	—	11.789,47
3. Guatemala	—	7.567,24	—	7.567,24
4. Haití	—	20.085,51	—	20.085,51
5. Honduras	—	4.793,08	—	4.793,08
6. Nicaragua	—	2.671,20	—	2.671,20
7. Perú	—	38.180,60	—	38.180,60
8. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	—	256.392,68	—	256.392,68
9. Venezuela	—	59.348,81	—	59.348,81
TOTALES	10.809.529,21	521.366,16	521.366,16	10.809.529,21

251 (III). Presupuesto de gastos suplementarios para el ejercicio económico de 1948

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1948:

1. Se consigna un crédito de 4.460.541 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, como suplemento del crédito de \$34.825.195 (EE.UU.), consignado en virtud de la resolución 166 (II), A¹, de 20 de noviembre de 1947, para los fines siguientes:

Sección	Créditos consignados y ajustados conforme al párrafo 4 de la resolución 166 (II), A	Partidas modificadas: ampliación o reducción	Importe revisado de los créditos
<i>En dólares de los EE.UU.</i>			
<i>Título I. Periodos de sesiones de la Asamblea General y de los Consejos, Comisiones y Comités</i>			
1. Asamblea General y sus comisiones y comités	2.432.725	222.519	2.655.244
2. Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités	246.374	—(35.000)	211.374
3. Consejo Económico y Social y sus comisiones y comités	324.117	—	324.117
4. Consejo de Administración Fiduciaria y sus comisiones y comités	69.380	— (18.000)	51.380
TOTAL, TÍTULO I	3.072.596	169.519	3.242.115
<i>Título II. Conferencias especiales, investigaciones y encuestas</i>			
5. Conferencias especiales	49.286	— (8.312)	40.974
6. Investigaciones y encuestas	1.122.472	4.129.305	5.251.777
TOTAL, TÍTULO II	1.171.758	4.120.993	5.292.751
<i>Título III. Secretaría</i>			
7. Despacho del Secretario General	338.000	—	338.000
8. Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad	652.867	— (43.000)	609.867
9. Secretaría del Comité de Estado Mayor	156.830	—	156.830
10. Departamento de Asuntos Económicos	1.704.199	—(124.000)	1.580.199
11. Departamento de Asuntos Sociales	1.210.515	—(160.000)	1.050.515
12. Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de Territorios no Autónomos	741.262	— (92.000)	649.262
13. Departamento de Información Pública	3.468.952	—(210.000)	3.258.952
14. Departamento Jurídico	665.070	—(268.000)	397.070
15. Conferencias y Servicios Generales	6.888.145	—(265.000)	6.623.145
16. Servicios Administrativos y Financieros ...	1.796.520	—(100.000)	1.696.520
17. Oficina de Ginebra	1.483.312	—	1.483.312
18. Centros de Información y corresponsalías ..	473.758	—(125.000)	348.758
19. Programa de contratación de personal fuera de la sede	57.736	— (20.000)	37.736
20. Gastos de representación	20.000	—	20.000
21. Gastos comunes de personal	4.742.480	199.000	4.941.480
TOTAL, TÍTULO III	24.399.646	—(1.208.000)	23.191.646
<i>Título IV. Servicios comunes</i>			
22. Teléfonos y franqueo postal	388.487	21.000	409.487
23. Alquiler y conservación de locales	998.900	—	998.900
24. Útiles de escritorio y material de oficina; alquiler y conservación del equipo	216.318	—	216.318

(CONTINÚA EN LA PÁG. 72.)

¹ Véanse las *Actas Oficiales del segundo periodo de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, pág. 49.

(CONTINUACIÓN DE LA PÁG. 71)		Créditos consignados y ajustados conforme al párrafo 4 de la resolución 166 (II), A	Partidas modificadas: ampliación o reducción	Importe revisado de los créditos
Sección				
25.	Reproducción e impresión por servicios propios de la Organización	350.800	—	350.800
26.	Conservación y funcionamiento de vehículos	74.400	— (24.000)	50.400
27.	Suministros diversos y servicios por contrata	495.518	34.000	529.518
	TOTAL, TÍTULO IV	2.524.423	31.000	2.555.423
<i>Título V. Gastos de capital</i>				
28.	Mobiliario, accesorios y equipo de oficina ..	216.400	—	216.400
29.	Equipo de cine, de fotografía, de radio, de grabación y de traducción	99.500	—	99.500
30.	Útiles y libros para la Biblioteca	129.000	—	129.000
31.	Compra de vehículos de motor	82.000	—	82.000
32.	Instalaciones diversas	163.175	— (10.000)	153.175
	TOTAL, TÍTULO V	690.075	— (10.000)	680.075
<i>Título VI. Comisiones económicas, administración del Territorio Libre de Trieste y funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales</i>				
33.	Comisiones económicas para Europa, y para Asia y el Lejano Oriente	1.430.000	268.620	1.698.620
34.	Administración del Territorio Libre de Trieste	150.000	— (150.000)	—
35.	Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales	695.686	—	695.686
	TOTAL, TÍTULO VI	2.275.686	118.620	2.394.306
<i>Título VII. La Corte Internacional de Justicia</i>				
36.	Sueldos y gastos de los miembros de la Corte	390.943	— (46.000)	344.943
37.	Sueldos, salarios y gastos de la Secretaría ..	221.388	— (22.000)	199.388
38.	Servicios comunes de la Corte	66.604	— (6.000)	60.604
39.	Gastos de capital de la Corte	12.076	— (1.000)	11.076
	TOTAL, TÍTULO VII	691.011	— (75.000)	616.011
40.	Traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones. Liquidación de los créditos de los Estados Miembros	—	533.767	533.767
41.	Devolución al Fondo de Operaciones de los anticipos hechos para sufragar los gastos de la Conferencia Internacional de Comercio y Empleo y de sus órganos preparatorios	—	779.642	779.642
	TOTAL GENERAL	34.825.195	4.460.541	39.285.736

2. De los ingresos accesorios se consigna por la presente hasta un total de \$700.000 (EE.UU.) para contribuir al pago de los gastos arriba indicados. El resto de los gastos (\$38.585.736) se cubrirá con las cuotas anuales.

3. Podrán utilizarse cantidades que no excedan de las consignadas para el pago de las obligaciones contraídas en concepto de artículos suministrados y de servicios prestados durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1948 y el 31 de diciembre de 1948.

186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.

252 (III). Presupuesto de las Naciones Unidas para 1949**A****CREDITOS CONSIGNADOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1949***La Asamblea General*

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1949:

1. Por la presente se consigna la suma de \$43.487.128 (EE.UU.) para los siguientes fines:

A. NACIONES UNIDAS

Sección

<i>Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (periodos de sesiones)</i>	<i>Cantidad en dólares (EE.UU.)</i>	
1. Asamblea General y comisiones y comités de la misma	1.706.200	
2. Consejo de Seguridad y comisiones y comités del mismo	472.300	
3. Consejo Económico y Social y comisiones y comités del mismo	438.780	
a) Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)	45.000	
b) Comisiones Económicas Regionales	48.110	531.890
4. Consejo de Administración Fiduciaria y comisiones y comités del mismo		150.000
		<hr/>
TOTAL, TÍTULO I.....		2.860.390
 <i>Título II. Conferencias especiales, investigaciones y encuestas</i>		
5. Conferencias especiales	86.330	
6. Investigaciones y encuestas	5.248.303	
		<hr/>
TOTAL, TÍTULO II		5.334.633
 <i>Título III. Sede, Nueva York</i>		
7. Despacho del Secretario General	332.360	
8. Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad	645.400	
9. Secretaría del Comité de Estado Mayor	162.200	
10. Departamento de Asuntos Económicos	2.181.000	
11. Departamento de Asuntos Sociales	1.256.125	
12. Departamento de Administración Fiduciaria e Información Procedente de Territorios no Autónomos	812.490	
13. Departamento de Información Pública	2.860.050	
a) Servicios de Biblioteca	378.110	
		<hr/>
14. Departamento de Asuntos Jurídicos	3.238.160	
15. Conferencias y Servicios Generales	480.380	
16. Servicios Administrativos y Financieros ...	6.825.000	
17. Gastos Comunes de Personal	1.387.120	
18. Servicios Comunes Diversos	4.379.200	
19. Equipo Permanente	2.083.700	
	370.090	
		<hr/>
TOTAL, TÍTULO III		24.153.225
 <i>Título IV. Oficina Europea</i>		
20. Oficina Europa (exclusive costos directos, Capítulo III ¹ , Secretaría del Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)	3.667.880	
Capítulo III, Secretaría del Comité Central Permanente y del Organo de Fiscalización (Estupefacientes) (costos directos)	41.200	
		<hr/>
TOTAL, TÍTULO IV		3.709.080

¹ Los números de los capítulos corresponden al Proyecto de Presupuesto para 1949 (véanse las *Actas Oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 5).

Sección	<i>Cantidad en dólares (EE.UU.)</i>	
<i>Título V. Centros de Información</i>		
21. Centros de Información (exclusive los servicios de información de la Oficina Europea) ..	719.990	
TOTAL, TÍTULO V		719.990
<i>Título VI. Comisiones Económicas Regionales (exclusive la Comisión Económica para Europa)</i>		
22. Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente	587.380	
23. Comisión Económica para América Latina ..	385.430	
TOTAL, TÍTULO VI		972.810
<i>Título VII. Atenciones Sociales</i>		
24. Atenciones Sociales	20.000	
TOTAL, TÍTULO VII		20.000
<i>Título VIII. Funciones de Asesoramiento en Cuestiones de Servicio Social</i>		
25. Funciones de Asesoramiento en Cuestiones de Servicio Social	631.000	
TOTAL, TÍTULO VIII		631.000
<i>Título IX. Gastos no distribuidos</i>		
26. Gastos originados por la adopción del español como idioma de trabajo	300.000	
TOTAL, TÍTULO IX		300.000
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
<i>Título X. Corte Internacional de Justicia</i>		
27. Sueldos y Gastos de los Miembros de la Corte	375.000	
28. Sueldos, Salarios y Gastos de la Secretaría de la Corte	205.000	
29. Servicios Comunes Diversos de la Corte	60.000	
30. Equipo Permanente	10.000	
TOTAL, TÍTULO X		650.000
NACIONES UNIDAS		
<i>(Presupuesto suplementario)</i>		
<i>Título XI. Gastos derivados de la conversión de los sueldos y sobresueldos netos en sueldos y sobresueldos brutos y del aumento del subsidio de carestía de vida al personal de la Sede</i>		
31. Gastos derivados de la conversión de los sueldos y sobresueldos netos en sueldos y sobresueldos brutos y del aumento del subsidio de carestía de vida al personal de la Sede	4.286.000	
TOTAL, TÍTULO XI		4.286.000
TOTAL GENERAL		43.637.128
32. Reducción global de los créditos para los trabajos de imprenta por contrata		-150.000
TOTAL GENERAL, DESPUÉS DE LA REDUCCIÓN..		43.487.128

2. Las consignaciones fijadas en el párrafo 1 se pagarán con las cuotas de los Estados Miembros, después del ajuste previsto en el artículo 17 del Reglamento Financiero Provisional. A este fin, los ingresos diversos para el año económico de 1949 se calculan en \$4.794.550 (EE.UU.).

3. Para el pago de las obligaciones derivadas de material adquirido y de servicios prestados durante el período de 1° de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1949, estarán disponibles cantidades que no excedan de las consignaciones fijadas en el párrafo 1.

4. Se autoriza al Secretario General:

i) A administrar las consignaciones previstas en la sección 3 a) y en el capítulo III de la sección 20, detalladas en el párrafo 1 como formando una unidad;

ii) A hacer transferencias de créditos que sean necesarias de las secciones 26 y 31 a otras secciones del presupuesto;

iii) A aplicar a las distintas secciones la reducción prevista en la sección 32;

iv) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto.

5. Además de las consignaciones hechas en el párrafo 1, se consigna por la presente la cantidad de \$23.000 (EE.UU.) para la compra de libros, publicaciones periódicas, mapas y material para la biblioteca, de la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, con arreglo a los objetivos y disposiciones del acta de creación de la misma.

*186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.*

B

FONDO DE OPERACIONES

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones se mantendrá hasta el 31 de diciembre con una suma total de \$20.000.000¹;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones, con arreglo a la escala de cuotas de los Miembros adoptada por la Asamblea General para el cuarto presupuesto anual;

3. Se deducirán de esta nueva distribución de anticipos las sumas pagadas por los Estados Miembros a título de anticipos al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1948; con tal que, en el caso de que el anticipo efectuado por cualquiera de los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1948 exceda del monto del anticipo de dicho Miembro en virtud del párrafo 2 de la presente resolución, el exceso se deduzca del total de las cuotas que dicho Miembro haya de pagar en relación con el cuarto presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto previo.

4. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las sumas que sean necesarias para sufragar los gastos consignados en el presupuesto mientras no se hayan recibido las cuotas de los Miembros; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga de los ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las sumas que sea necesario asignar para el pago de obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios. El Secretario General consignará en el Proyecto de presupuesto de gastos partidas para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Sumas que, junto con las sumas líquidas disponibles para las mismas finalidades, no excedan de \$250.000 para continuar el fondo rotativo con objeto de sufragar compras y actividades varias autoamortizables. Podrán hacerse anticipos en exceso del total de \$250.000, previo asen-

¹ Todas las sumas que se mencionen en esta resolución se expresarán en dólares de los EE.UU.

timiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General presentará, con las cuentas anuales, una explicación de las obligaciones pendientes del fondo rotativo al final de cada año;

d) Préstamos a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse por acuerdos intergubernamentales bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos, mientras los organismos interesados reciben las cuotas suficientes, con arreglo a sus propios presupuestos. Al hacer estos préstamos, que serán reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General tomará en cuenta los posibles recursos financieros del organismo de que se trate y obtendrá asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para cualquier operación en metálico que pueda aumentar en cualquier momento el balance pendiente (con inclusión de las sumas previamente adelantadas y pendientes) a una suma superior a \$3.000.000 y para cualquier operación que pueda aumentar el balance pendiente (con inclusión de las sumas previamente adelantadas y pendientes), en relación con cualquier organismo, a una suma superior a \$1.000.000. Dentro de esos límites, el Secretario General podrá hacer a la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio préstamos suplementarios que no excedan de \$344.843 durante el período de 1° de enero al 31 de diciembre de 1949;

e) Sumas que, junto con las sumas previamente adelantadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de \$500.000, para continuar el fondo de alojamiento del personal, destinado a sufragar los pagos adelantados de alquileres, los depósitos de garantía y las necesidades de capital para el alojamiento del personal de la Secretaría. Tales anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones cuando se recauden los adelantos de alquileres, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;

f) Sumas que, junto con las sumas previamente adelantadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de \$75.000 para continuar un fondo rotativo destinado a sufragar los préstamos para compra de muebles y efectos domésticos de los miembros del personal;

g) Oída la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sumas que no excedan de \$5.000.000 para ayudar a los refugiados de Palestina, conforme a las disposicio-

nes de la resolución¹ adoptada por la Asamblea General durante la 163a. sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 1948.

*186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.*

C

GASTOS IMPREVISTOS Y EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1949:

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y con sujeción al reglamento financiero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones para sufragar los gastos imprevistos y extraordinarios; pero no será necesario el consentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de \$2.000.000², si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con problemas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones relacionadas con los gastos que puedan ocasionar eventualmente los segundos períodos de sesiones de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Comisión Económica para Asia

¹ Véase la resolución 212 (III), página 32.

² Todas las sumas que se mencionen en esta resolución se expresarán en dólares de los EE.UU.

y el Lejano Oriente y de la Comisión Económica para América Latina, y que no excedan, respectivamente, de \$22.760, \$19.300 y \$10.000, siempre que el Consejo Económico y Social apruebe la celebración de dichos períodos de sesiones;

c) Las obligaciones que sea necesario contraer para hacer frente a los gastos ocasionados por la Comisión Económica para el Oriente Medio que se propone crear, si el Consejo Económico y Social decide establecerla durante 1949;

d) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivada de los gastos ocasionados:

i) Por el nombramiento de asesores (artículo 30 del Estatuto) o de testigos y peritos (artículo 50 del Estatuto);

ii) Por el mantenimiento en sus puestos de los magistrados que no han sido reelegidos (artículo 13 del Estatuto, inciso 3);

iii) Por las reuniones que se celebren fuera de La Haya (artículo 22 del Estatuto), y que no excedan de \$25.000, \$40.000 y \$75.000 para el primero, el segundo y el tercero de estos tres conceptos respectivamente;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General durante su próximo período ordinario de sesiones de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de esta resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General peticiones de créditos suplementarios respecto a tales obligaciones.

*186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.*

XV

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

253 (III). Invitación de carácter permanente, para que el Secretario General de la Organización de Estados Americanos concorra a las reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General

Resuelve que se pida al Secretario General se sirva invitar al Secretario General de la Organización de Estados Americanos a concurrir, en calidad de observador, a las reuniones de la Asamblea General.

*151a. sesión plenaria,
16 de octubre de 1948.*

254 (III). Registro y publicación de los tratados y acuerdos internacionales

A

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas exige no sólo que los tratados y acuerdos internacionales sean registrados, sino también que sean publicados lo más pronto posible; y

Considerando que el valor práctico que tiene para los Gobiernos, para las instituciones cien-

tíficas y para todos los círculos interesados, la publicación de los tratados y acuerdos internacionales depende también, en gran medida, del grado de exactitud y de precisión de las traducciones publicadas,

Encarga al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que los tratados o acuerdos registrados sean publicados con el menor retraso posible y para que las traducciones alcancen el más alto grado posible de exactitud y precisión.

*155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.*

B

La Asamblea General,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre el registro y la publicación de los tratados y acuerdos internacionales (A/613),

Habiendo observado que hasta la fecha son relativamente pocos los tratados y otros acuerdos internacionales que han sido registrados y que menos de la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas han hecho registrar tratados u otros acuerdos internacionales,

Considerando que todos los Estados Miembros han asumido, en virtud del Artículo 102 de la Carta, la obligación de hacer registrar en la

Secretaría todo tratado y acuerdo internacional por ellos concertados después de entrar en vigor la Carta,

Habiendo observado que la resolución 172(II)¹ señaló esta obligación a la atención de los Estados Miembros.

Pide por lo tanto a todos los Estados Miembros que se impongan la obligación que les incumbe en virtud del Artículo 102 y den los pasos necesarios para cumplirla.

*155a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1948.*

255 (III). Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y poderes que ejercía la Sociedad de las Naciones en virtud de la Convención Internacional sobre Estadísticas Económicas, firmada en Ginebra el 14 de diciembre de 1928

La Asamblea General,

Deseosa de mantener la cooperación internacional en lo que se refiere a las estadísticas económicas,

Aprueba el Protocolo que acompaña a la presente resolución;

Encarece que dicho Protocolo sea firmado sin demora por todos los Estados partes en la Convención Internacional sobre Estadísticas Económicas, firmada en Ginebra el 14 de diciembre de 1928²;

Recomienda que hasta tanto entre en vigor el Protocolo antes mencionado, sus disposiciones sean aplicadas por las partes en la Convención.

Encarga al Secretario General que, a partir de la entrada en vigor de dicho Protocolo, asuma las funciones que el mismo le asigna.

*160a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

PROTOKOLO DE ENMIENDA A LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE ESTADISTICAS ECONOMICAS, FIRMADA EN GINEBRA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1928

Los Estados partes en el presente Protocolo, considerando que la Convención sobre Estadísticas Económicas, firmada en Ginebra el 14 de diciembre de 1928, confiaba a la Sociedad de las Naciones ciertos deberes y funciones; y que, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones, es necesario tomar disposiciones para asegurar el cumplimiento, sin interrupción, de tales poderes y funciones; y considerando que es conveniente que, en adelante, sean asumidos por las Naciones Unidas, han convenido en las siguientes disposiciones:

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 59.

² *Société des Nations, Recueil des Traités*, volumen CX, 1930-1931, Nos. 1, 2, 3 y 4, página 172.

ARTÍCULO I

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen entre sí, con arreglo a las disposiciones del presente Protocolo, a atribuir plena efectividad jurídica a las enmiendas a aquel instrumento, contenidas en el anexo del presente Protocolo, a ponerlas en vigor y a asegurar su aplicación.

ARTÍCULO II

El Secretario General preparará el texto de la Convención, revisado con arreglo al presente Protocolo, y enviará copias, para su debida información, a los Gobiernos de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los de cada uno de los Estados no miembros, para los que esté abierto a la firma o a la aceptación el presente Protocolo. Invitará igualmente a los Estados partes en la citada Convención a aplicar el texto enmendado de este instrumento tan pronto como entren en vigor las enmiendas, incluso si tales Estados no han podido llegar aún a ser partes en el presente Protocolo.

ARTÍCULO III

El presente Protocolo estará abierto a la firma o a la aceptación de todos los Estados partes en la Convención del 14 de diciembre de 1928 sobre Estadísticas Económicas a los que el Secretario General haya enviado, al efecto, copia de este Protocolo.

ARTÍCULO IV

Los Estados podrán llegar a ser partes en el presente Protocolo:

- a) Por la firma sin reserva de aceptación;
- b) Por la firma con reserva de aceptación y la aceptación ulterior;
- c) Por la aceptación del mismo.

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento en forma, en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO V

El presente Protocolo entrará en vigor cuando dos o más Estados hayan llegado a ser partes en este Protocolo.

Las enmiendas consignadas en el anexo al presente Protocolo entrarán en vigor cuando quince Estados hayan llegado a ser partes en el presente Protocolo. En consecuencia, cualquier Estado que llegare a ser parte en la Convención después de haber entrado en vigor tales enmiendas, será parte en la Convención así enmendada.

ARTÍCULO VI

Conforme al párrafo 1 del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y al reglamento adoptado por la Asamblea General para la aplicación de ese texto, el Secretario General de las Naciones Unidas está autorizado a registrar el presente Protocolo, así como las enmiendas introducidas en la Convención por el presente Protocolo, en las fechas respectivas de su entrada en vigor; y a publicar, tan pronto como sea posible después del registro, el Protocolo y el texto revisado de la Convención del 14 de diciembre de 1928 sobre Estadísticas Económicas.

ARTÍCULO VII

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente autén-

ticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Como la Convención, que ha de ser enmendada con arreglo al anexo, está redactada solamente en francés y en inglés, los textos francés e inglés del anexo serán igualmente auténticos, y los textos chino, español y ruso serán considerados como traducciones. El Secretario General enviará copia certificada del Protocolo y del anexo, a cada uno de los Estados partes en la Convención del 14 de diciembre de 1928 sobre Estadísticas Económicas, así como a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo en las fechas que figuran al lado de sus respectivas firmas.

HECHO en París el nueve de diciembre de 1948.

ANEXO AL PROTOCOLO

En el *artículo 2, sección III (A)*: Se reemplazarán las palabras "Instituto Internacional de Agricultura" por las palabras "Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas".

El *artículo 8* quedará redactado en la forma siguiente:

"Además de las funciones especiales que le están confiadas en virtud de las disposiciones de la presente Convención y de los instrumentos anexos, el Consejo Económico y Social podrá formular cuantas indicaciones le parezcan convenientes para mejorar o desarrollar los principios y acuerdos estipulados en la Convención relativos a las categorías de estadísticas en ella previstas. Podrá, igualmente, hacer indicaciones acerca de otras categorías de estadísticas de carácter análogo respecto a las cuales estime deseable y factible asegurar la uniformidad internacional. Examinará todas las indicaciones que, con los mismos fines, puedan serle presentadas por el gobierno de cualquiera de las Altas Partes Contratantes.

"Se encarece al Consejo Económico y Social que convoque a una conferencia para revisar y, de haber lugar a ello, ampliar la presente Convención si la mitad, al menos, de las Partes en la presente Convención expresa en cualquier momento, el deseo de que se haga tal convocatoria.

En el *artículo 10*, las palabras "Comité de Expertos citado en el artículo 8" serán substituidas por las palabras "Consejo Económico y Social".

En el segundo párrafo se reemplazará la palabra "Comité" por la palabra "Consejo".

El *artículo 11* quedará redactado en la forma siguiente:

"Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá declarar, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, que, al aceptar la presente Convención, no está dispuesta a asumir ninguna obligación concerniente a la totalidad o a parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar o territorios bajo administración fiduciaria en los que actúe como autoridad administradora; y en este caso, la presente

Convención no será aplicable a los territorios mencionados en tal declaración.

"Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá notificar ulteriormente al Secretario General de las Naciones Unidas su deseo de que la Convención se aplique a la totalidad o a parte de sus territorios que hayan sido objeto de la declaración prevista en el párrafo anterior. En este caso, la Convención se aplicará a los territorios que figuren en la notificación, un año después de que ésta haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

"De igual modo, cada una de las Altas Partes Contratantes podrá en todo momento, después de la expiración del plazo de cinco años mencionado en el artículo 16, declarar que desea que la presente Convención cese de aplicarse a la totalidad o a parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar o territorios bajo administración fiduciaria en los que actúe como autoridad administradora; en este caso, la Convención cesará de ser aplicable a los territorios que sean objeto de tal declaración, seis meses después de que ésta haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

"El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros a los que haya enviado copia de esta Convención las declaraciones y notificaciones recibidas en virtud del presente artículo."

En el *artículo 12*, el segundo párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

"La presente Convención habrá de ser ratificada. A contar de la fecha de entrada en vigor del Protocolo firmado en París para modificar esta Convención, los instrumentos de ratificación serán dirigidos al Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará su recibo a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros a los que haya enviado copia de la presente Convención."

El *artículo 13* quedará redactado en la forma siguiente:

"A contar de la fecha de entrada en vigor del Protocolo firmado en París para modificar esta Convención podrán enviarse adhesiones a la presente Convención a nombre de todo Estado Miembro de las Naciones Unidas o de todo Estado no miembro al cual el Consejo Económico y Social decida comunicar oficialmente la presente Convención.

"Los instrumentos de adhesión serán dirigidos al Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará su recibo a todos los Miembros de las Naciones Unidas, y a todos los Estados no miembros a los que haya comunicado copia de la presente Convención."

En el *artículo 15*, se reemplazarán las palabras "Secretario General de la Sociedad de las Naciones" por las palabras "Secretario General de las Naciones Unidas".

En el *artículo 16*, en el primer párrafo, se reemplazarán las palabras "Secretario General de la Sociedad de las Naciones" por las palabras "Secretario General de las Naciones Unidas" y las palabras "Miembros de la Sociedad" por las palabras "Miembros de las Naciones Unidas".

El segundo párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

"El Secretario General notificará la denuncia a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que se haya comunicado copia de la presente Convención."

En el tercer párrafo se reemplazarán las palabras "Miembros de la Sociedad" por las palabras "Miembros de las Naciones Unidas".

En el artículo 17, el segundo párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

"Los Gobiernos de los países que estén dispuestos a adherirse a la Convención en virtud del artículo 13, pero que deseen ser autorizados a hacer reservas respecto a la aplicación de la Convención, podrán informar de su intención al Secretario General de las Naciones Unidas. Este comunicará inmediatamente tales reservas a todas las Partes en la presente Convención y les preguntará si oponen alguna objeción. Si en un plazo de seis meses desde la fecha de dicha comunicación, ningún país ha presentado objeción, la reserva de que se trate será tenida por aceptada."

256 (III). Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas por el Gobierno de la República Francesa en virtud del Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 y del Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas, y del Acuerdo Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas

La Asamblea General,

Observando que el Gobierno francés ejerce determinadas funciones en virtud del artículo 7 del Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas¹, de los artículos 4, 8, 10 y 11 del Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas², y de los artículos 1, 4, 5 y 7 del Acuerdo del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas³,

Tomando nota de la oferta hecha por el Gobierno francés de traspasar a las Naciones Unidas las funciones que ejerce en virtud de estos instrumentos,

Considerando que, por su resolución 126 (II)² del 20 de octubre de 1947, la Asamblea General decidió asumir los poderes y funciones que anteriormente ejercía la Sociedad de las Naciones en virtud del Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños³, del Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la

¹ Para el texto de estos tres instrumentos, véase el documento A/639/Rev.1.

² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 19.

³ Véase *League of Nations Treaty Series*, volumen IX, página 415.

Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad¹, y de la Convención Internacional del 12 de septiembre 1923 para la Represión de la Circulación y del Tráfico de Publicaciones Obscenas²,

Deseando continuar y centralizar la cooperación internacional para la represión de la trata de mujeres y niños y para la represión de la circulación de publicaciones obscenas,

Aprueba el traspaso a las Naciones Unidas de las funciones que ejercía el Gobierno francés en virtud de los instrumentos antes mencionados;

Aprueba los Protocolos que acompañan a la presente resolución;

Encarece que cada uno de esos Protocolos sea firmado sin demora:

a) Por los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son Partes en los Acuerdos o en el Convenio cuya enmienda prevén los Protocolos.

b) Por aquellos Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y que son Partes en los Acuerdos o en los Convenios cuya enmienda prevén los Protocolos y a los que el Secretario General haya comunicado copia de los mismos, con arreglo a compromisos internacionales en vigor y a las recomendaciones contenidas en las resoluciones de la Asamblea General;

Recomienda que hasta la entrada en vigor de dichos Protocolos, sus disposiciones sean aplicadas por los Estados antes mencionados, cada uno en lo que respecta a los instrumentos en los que es Parte;

Encarga al Secretario General que a partir de la entrada en vigor de dichos Protocolos, asuma las funciones que los mismos le asignan.

*169a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1948.*

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL ACUERDO INTERNACIONAL PARA ASEGURAR UNA PROTECCION EFICAZ CONTRA EL TRAFICO CRIMINAL DENOMINADO TRATA DE BLANCAS, FIRMADO EN PARIS EL 18 DE MAYO DE 1904, Y EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE BLANCAS. FIRMADO EN PARIS EL 4 DE MAYO DE 1910.

Los Estados Partes en el presente Protocolo, considerando que en virtud del Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y del Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910, el Gobierno de la República Francesa estaba investido de ciertas funciones; considerando que dicho Gobierno ha ofrecido espontáneamente traspasar a las Naciones Unidas las funciones que ejerce en virtud de dichos instrumentos, y considerando que es conveniente que en adelante sean éstas asumidas por las Naciones Unidas, han convenido en las siguientes disposiciones:

¹ Véase *League of Nations Treaty Series*, volumen CL, página 431.

² *Idem*, volumen XXVII, página 213.

ARTÍCULO 1

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen entre sí, cada uno en lo concerniente a los instrumentos en los cuales es parte, y con arreglo a las disposiciones del presente Protocolo, a atribuir plena efectividad jurídica a las enmiendas a esos instrumentos consignadas en el Anexo al presente Protocolo, a ponerlas en vigor y a asegurar su aplicación.

ARTÍCULO 2

El Secretario General preparará los textos del Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, del 18 de mayo de 1904, y del Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, del 4 de mayo de 1910, revisados con arreglo al presente Protocolo, y enviará copias de los mismos, para su información, a los Gobiernos de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como a los Gobiernos de cada uno de los Estados no miembros a los que esté abierta la firma o la aceptación del presente Protocolo. Invitará igualmente a los Estados Partes en cualquiera de los citados instrumentos, a aplicar el texto modificado de tal o de tales instrumentos, tan pronto como entren en vigor las enmiendas, incluso si esos Estados no han podido aún llegar a ser Partes en el presente Protocolo.

ARTÍCULO 3

El presente Protocolo estará abierto a la firma o a la aceptación de todos los Estados Partes en el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, del 18 de mayo de 1904, o en el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, del 4 de mayo de 1910, a los que el Secretario General haya enviado, al efecto, copia del presente Protocolo.

ARTÍCULO 4

Los Estados podrán llegar a ser Partes en el presente Protocolo:

- a) Por la firma sin reserva de aceptación;
- b) Por la firma con reserva de aceptación, y la aceptación ulterior;
- c) Por la aceptación.

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento en forma entregado al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 5

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que dos o más Estados hayan llegado a ser Partes en dicho Protocolo.

Las enmiendas consignadas en el Anexo al presente Protocolo entrarán en vigor, respecto al Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, del 18 de mayo de 1904, cuando veinte Estados Partes en dicho Acuerdo hayan llegado a ser Partes en el presente Protocolo; y respecto al Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, del 4 de mayo de 1910, cuando veinte de los Estados Partes en dicho Convenio hayan llegado a ser partes en el presente Protocolo; y, en consecuencia, todo Estado que llegue a ser Parte en el Acuerdo o en el Convenio después de haber entrado en

vigor tales enmiendas, será Parte en el Acuerdo o en el Convenio así modificado.

ARTÍCULO 6

Cuando hayan entrado en vigor las enmiendas consignadas en el Anexo al presente Protocolo, relativas al Acuerdo o al Convenio, el Gobierno francés depositará el original de aquel de los dos instrumentos a que se refieren dichas enmiendas, así como los diversos documentos que dicho Gobierno custodiaba en virtud de las funciones que ejercía, entregándolos al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 7

Conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y del reglamento aprobado por la Asamblea General para la aplicación del mismo, el Secretario General de las Naciones Unidas está autorizado a registrar el presente Protocolo, así como las enmiendas introducidas por este Protocolo en cada uno de los instrumentos, en las fechas respectivas de su entrada en vigor y a publicar, tan pronto como sea posible después de su registro, el Protocolo y el texto modificado del Acuerdo y de la Convención.

ARTÍCULO 8

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Como el Acuerdo y el Convenio que han de ser modificados con arreglo al Anexo fueron redactados solamente en francés, el texto francés del Anexo será el auténtico, considerándose como traducciones los textos chino, español, inglés y ruso. El Secretario General enviará copia certificada del Protocolo, con inclusión del Anexo, a cada uno de los Estados Partes en el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, del 18 de mayo de 1904, o en el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, del 4 de mayo de 1910, así como a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo en la fecha que aparece al lado de sus respectivas firmas.

HECHO EN¹.....el.....de.....de 19....

ANEXO² AL PROTOCOLO

I. ACUERDO INTERNACIONAL PARA ASEGURAR UNA PROTECCIÓN EFICAZ CONTRA EL TRÁFICO CRIMINAL DENOMINADO TRATA DE BLANCAS, FIRMADO EN PARÍS EL 18 DE MAYO DE 1904

El artículo 7 quedará redactado en la forma siguiente:

“Los Estados no signatarios podrán adherirse al presente Acuerdo. A este efecto, notificarán su intención al Secretario General de las Naciones Unidas.”

¹ Este Protocolo quedará abierto a la firma en Lake Success, una vez terminada la primera parte del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General.

² Texto auténtico en francés.

nes Unidas, quien lo pondrá en conocimiento de todos los Estados contratantes, así como de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.”

2. CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE BLANCAS, FIRMADO EN PARÍS EL 4 DE MAYO DE 1910

El artículo 4 quedará redactado en la forma siguiente:

“Las Partes Contratantes se comunicarán mutuamente, por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, el texto de las leyes ya promulgadas o de las que puedan serlo en el futuro en sus respectivos países en relación con el objeto del presente Convenio.”

Artículo 8. El primer párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

“Los Estados no signatarios podrán adherirse al presente Convenio. A este efecto, notificarán su intención mediante un instrumento que será depositado en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de dicho instrumento a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, notificándoles al mismo tiempo la fecha del depósito. Dichos instrumentos de notificación comunicarán asimismo las leyes relativas al objeto del presente Convenio promulgadas por el Estado que se adhiera al mismo.”

Artículo 10. El segundo párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

“La denuncia se notificará mediante un instrumento que será depositado en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de dicho instrumento a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, notificándoles al mismo tiempo la fecha del depósito.”

Artículo 11. El primer párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

“Si un Estado contratante desea que el presente Convenio entre en vigor en una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones judiciales consulares, notificará su intención a dicho efecto mediante un instrumento que habrá de depositarse en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de dicho instrumento a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, notificándoles al mismo tiempo la fecha del depósito.”

El quinto párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

“La denuncia del Convenio por uno de los Estados contratantes, con respecto a una o varias de dichas colonias, posesiones o circunscripciones judiciales consulares, se efectuará con arreglo a las formas y condiciones determinadas en el párrafo primero del presente artículo. Dicha denuncia tendrá efecto doce meses después de la fecha en que el instrumento de denuncia haya sido depositado en los archivos de las Naciones Unidas.”

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL ACUERDO PARA LA REPRESIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PUBLICACIONES OBSCENAS, FIRMADO EN PARÍS EL 4 DE MAYO DE 1910

Los Estados Partes en el presente Protocolo, considerando que en virtud del Acuerdo para la represión de la circulación de publicaciones obscenas, firmado en París el 4 de mayo de 1910, el Gobierno de la República Francesa estaba investido de ciertas funciones; considerando que dicho Gobierno ha ofrecido espontáneamente traspasar a las Naciones Unidas las funciones que ejerce en virtud de dicho Acuerdo; y considerando que es conveniente que en adelante sean éstas asumidas por las Naciones Unidas, han convenido en las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen entre sí, y con arreglo a las disposiciones del presente Protocolo, a atribuir plena efectividad jurídica a las enmiendas a ese instrumento consignadas en el Anexo al presente Protocolo, a ponerlas en vigor y a asegurar su aplicación.

ARTÍCULO 2

El Secretario General preparará el texto del Acuerdo del 4 de mayo de 1910 para la represión de la circulación de publicaciones obscenas, revisado con arreglo al presente Protocolo, y enviará copias del mismo, para su información, a los Gobiernos de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como a los Gobiernos de cada uno de los Estados no miembros a los que esté abierta la firma o la aceptación del presente Protocolo. Invitará igualmente a los Estados Partes en el citado Acuerdo a aplicar el texto modificado de tal instrumento, tan pronto como entren en vigor las enmiendas, incluso si esos Estados no han podido aún llegar a ser partes en el presente Protocolo.

ARTÍCULO 3

El presente Protocolo estará abierto a la firma o a la aceptación de todos los Estados Partes en el Acuerdo del 4 de mayo de 1910 para la represión de la circulación de publicaciones obscenas, a los que el Secretario General haya enviado, al efecto, copia del presente Protocolo.

ARTÍCULO 4

Los Estados podrán llegar a ser Partes en el presente Protocolo:

- a) Por la firma sin reserva de aceptación;
- b) Por la firma con reserva de aceptación, y la aceptación ulterior;
- c) Por la aceptación.

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento en forma entregado al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 5

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que dos o más Estados hayan llegado a ser Partes en dicho Protocolo.

Las enmiendas consignadas en el anexo al presente Protocolo entrarán en vigor, respecto al Acuerdo del 4 de mayo de 1910 para la represión de la circulación de publicaciones obscenas,

cuando trece Estados Partes en dicho Acuerdo hayan llegado a ser Partes en el presente Protocolo; y, en consecuencia, todo Estado que llegue a ser Parte en el Acuerdo después de haber entrado en vigor tales enmiendas, será Parte en el Acuerdo así modificado.

ARTÍCULO 6

Cuando hayan entrado en vigor las enmiendas consignadas en el Anexo al presente Protocolo, el Gobierno francés depositará el original del Acuerdo, así como los diversos documentos que dicho Gobierno custodiaba en virtud de las funciones que ejercía, entregándolos al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 7

Conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y del reglamento aprobado por la Asamblea General para la aplicación del mismo, el Secretario General de las Naciones Unidas está autorizado a registrar el presente Protocolo, así como las enmiendas introducidas por este Protocolo en el Acuerdo, en las fechas respectivas de su entrada en vigor, y a publicar, tan pronto como sea posible después de su registro, el Protocolo y el texto modificado del Acuerdo.

ARTÍCULO 8

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Como el Acuerdo que ha de ser modificado con arreglo al Anexo, fué redactado solamente en francés, el texto francés del Anexo será el auténtico, considerándose como traducciones los textos chino, español, inglés y ruso. El Secretario General enviará copia certificada del Protocolo, con inclusión del Anexo, a cada uno de los Estados partes en el Acuerdo del 4 de mayo de 1910 para la represión de la circulación de publicaciones obscenas, así como a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo en la fecha que aparece al lado de sus respectivas firmas.

HECHO EN¹.....el.....de.....de 19....

ANEXO² AL PROTOCOLO

Artículo 1. El párrafo final quedará redactado en la forma siguiente:

“Los Gobiernos contratantes se comunicarán mutuamente, por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, la autoridad constituida o designada conforme al presente artículo.”

El *artículo 4* quedará redactado en la forma siguiente:

“Los Estados no signatarios podrán adherirse al presente Acuerdo. A este efecto, notificarán su intención mediante un instrumento que será

¹ Este Protocolo quedará abierto a la firma en Lake Success, una vez terminada la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General.

² Texto auténtico en francés.

depositado en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de dicho instrumento a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, notificándoles al mismo tiempo la fecha del depósito.

“Seis meses después de esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor en todo el territorio del Estado que se hubiere adherido al mismo, el cual se convertirá con ello en Estado contratante.

Artículo 5. El tercer párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

“La denuncia se notificará mediante un instrumento que será depositado en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de dicho instrumento a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, notificándoles al mismo tiempo la fecha del depósito.”

Artículo 7. El primer párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

“Si un Estado contratante desea que el presente Convenio entre en vigor en una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones judiciales consulares, notificará su intención a dicho efecto mediante un instrumento que habrá de depositarse en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de dicho instrumento a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, notificándoles al mismo tiempo la fecha del depósito.”

El tercer párrafo quedará redactado en la forma siguiente:

“La denuncia del Acuerdo por uno de los Estados contratantes con respecto a una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones judiciales consulares se efectuará con arreglo a las formas y condiciones determinadas en el párrafo primero del presente artículo. Dicha denuncia tendrá efecto doce meses después de la fecha en que el instrumento de denuncia haya sido depositado en los archivos de las Naciones Unidas.”

257 (III). Misiones permanentes ante las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Considerando que, desde la creación de las Naciones Unidas, se ha establecido la práctica de mantener misiones permanentes de los Estados Miembros en la sede de la Organización,

Considerando que la presencia de tales misiones permanentes contribuye a la realización de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y permite en particular asegurar el enlace necesario entre los Estados Miembros y la Secretaría durante los intervalos entre los períodos de sesiones de los diferentes órganos de las Naciones Unidas,

Considerando que en estas circunstancias conviene prever la generalización de la institución

de misiones permanentes y reglamentar la presentación de las credenciales de los representantes permanentes,

Recomienda

1. Que las credenciales de los representantes permanentes sean expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, y comunicadas al Secretario General;

2. Que los nombramientos y cambios de los miembros de las misiones permanentes que no sean el representante permanente sean comunicados por escrito al Secretario General por el jefe de la misión;

3. Que en caso de ausencia temporal, el representante permanente notifique al Secretario General el nombre del miembro de la misión que desempeñará las funciones de jefe de la misma;

4. Que los miembros que deseen hacerse representar en el seno de uno o varios órganos de las Naciones Unidas por sus representantes permanentes especifiquen los nombres de dichos órganos en las credenciales que envíen al Secretario General,

Encarga al Secretario General que presente a cada período ordinario de sesiones de la Asamblea un informe sobre las credenciales de los representantes acreditados ante las Naciones Unidas.

169a. sesión plenaria.
3 de diciembre de 1948.

B

La Asamblea General,

Encarga al Secretario General que estudie todas las cuestiones que puedan derivarse de la institución de misiones permanentes, incluso de las misiones permanentes en la Oficina Europea de las Naciones Unidas y que someta, si es necesario, un informe a este respecto durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

169a. sesión plenaria.
3 de diciembre de 1948.

258 (III). Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas

Considerando que la serie de trágicos incidentes sobrevenidos en los últimos tiempos a agentes de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones, plantea con más urgencia que nunca la cuestión de los arreglos que deben hacer las Naciones Unidas para garantizar en lo futuro a sus agentes la máxima protección así como las reparaciones por los daños que sufran¹,

Considerando que es en extremo conveniente que el Secretario General pueda actuar, incontestablemente, de la manera más eficaz posible, a fin de obtener todas las reparaciones debidas,

La Asamblea General

Decide pedir a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las cuestiones jurídicas siguientes:

¹Véase el documento A/674.

“I. En el caso de que un agente de las Naciones Unidas, en el desempeño de sus funciones, sufra un daño en circunstancias tales que impliquen la responsabilidad de un Estado, ¿tienen las Naciones Unidas competencia para entablar una reclamación internacional contra el Gobierno *de jure* o *de facto* responsable, a fin de obtener la reparación por los daños causados a) a las Naciones Unidas, b) a la víctima o a sus causahabientes?

II. En caso de respuesta afirmativa sobre el inciso b) del punto I ¿cómo debe conciliarse la acción de las Naciones Unidas con los derechos a que sea acreedor el Estado de donde procede la víctima?”

Encarga al Secretario General que, una vez que la Corte haya emitido su opinión, prepare en vista de ella, las propuestas pertinentes y las someta a la Asamblea General durante su próximo período ordinario de sesiones.

169a. sesión plenaria.
3 de diciembre de 1948.

259 (III). Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General¹ sobre las medidas adoptadas para poner en vigor y aplicar los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativos a la sede de la Organización, así como sobre el estado de las adhesiones a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas,

Considerando que los acuerdos relativos a la sede de la Organización son complementarios a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, toda vez que estos dos documentos tienen por finalidad definir la situación jurídica de las Naciones Unidas en el país donde esté establecida la sede,

Considerando además que cierto número de Estados Miembros aun no se han adherido a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades,

Considerando que para que la Organización pueda lograr sus fines y desempeñar eficazmente sus funciones, es esencial que los Estados Miembros aprueben unánimemente las disposiciones de dicha Convención;

Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas para poner en vigor y aplicar los acuerdos relativos a la sede de la Organización concertados entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América;

Inviata a los Estados Miembros que aun no se han adherido a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas a hacer llegar lo más pronto posible al Secretario General el instrumento de adhesión.

175a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.

¹Véase el documento A/626.

260 (III). Prevención y sanción del delito de genocidio

A

APROBACION DE LA CONVENCION PARA LA PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO Y TEXTO DE LA MISMA

La Asamblea General,

Aprueba el texto de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que va anexo a esta resolución y lo somete a la firma y a la ratificación o a la adhesión conforme al artículo 11 del mismo.

*179a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1948.*

ANEXO

TEXTO DE LA CONVENCION

LAS PARTES CONTRATANTES,

CONSIDERANDO que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por su Resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena;

RECONOCIENDO que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad;

CONVENCIDAS de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional;

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

ARTÍCULO II

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

ARTÍCULO III

Serán castigados los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La asociación para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;

- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

ARTÍCULO IV

Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

ARTÍCULO V

Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III.

ARTÍCULO VI

Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fué cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.

ARTÍCULO VII

A los efectos de extradición, el genocidio y los otros actos enumerados en el artículo III no serán considerados como delitos políticos.

Las Partes contratantes se comprometen, en tal caso, a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes.

ARTÍCULO VIII

Toda Parte contratante puede recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio o de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III.

ARTÍCULO IX

Las controversias entre las Partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, incluso las relativas a la responsabilidad de un Estado en materia de genocidio o en materia de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las Partes en la controversia.

ARTÍCULO X

La presente Convención, cuyos textos inglés, chino, español, francés y ruso serán igualmente auténticos, llevará la fecha de 9 de diciembre de 1948.

ARTÍCULO XI

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1949 a la firma de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto.

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A partir del 1º de enero de 1950, será posible adherir a la presente Convención en nombre de todo Miembro de las Naciones Unidas y de todo Estado no miembro que haya recibido la invitación arriba mencionada.

Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XII

Toda Parte contratante podrá, en todo momento, por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, extender la aplicación de la presente Convención a todos los territorios o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable.

ARTÍCULO XIII

En la fecha en que hayan sido depositados los veinte primeros instrumentos de ratificación o de adhesión, el Secretario General levantará un acta y transmitirá copia de dicha acta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Toda ratificación o adhesión efectuada posteriormente a la última fecha tendrá efecto el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO XIV

La presente Convención tendrá una duración de diez años a partir de su entrada en vigor.

Permanecerá después en vigor por un período de cinco años; y así sucesivamente, respecto de las Partes contratantes que no la hayan denunciado por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo.

La denuncia se hará por notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XV

Si, como resultado de denuncias, el número de las Partes en la presente Convención se reduce a menos de dieciséis, la Convención cesará de estar en vigor a partir de la fecha en que la última de esas denuncias tenga efecto.

ARTÍCULO XVI

Una demanda de revisión de la presente Convención podrá ser formulada en cualquier tiempo por cualquiera de las Partes contratantes, por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General.

La Asamblea General decidirá respecto a las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

ARTÍCULO XVII

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en aplicación del artículo XI;

b) Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XII;

c) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor en aplicación del artículo XIII;

d) Las denuncias recibidas en aplicación del artículo XIV;

e) La abrogación de la Convención; en aplicación del artículo XV;

f) Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XVI.

ARTÍCULO XVIII

El original de la presente Convención será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

Una copia certificada será dirigida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

ARTÍCULO XIX

La presente Convención será registrada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.

B

ESTUDIO POR LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA CUESTION DE UNA JURISDICCION PENAL INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Considerando que el examen de la Convención sobre la prevención y la sanción del delito de genocidio ha suscitado la cuestión de saber si es conveniente y posible citar ante un tribunal internacional competente a las personas acusadas de haber cometido genocidio,

Considerando que en el curso de la evolución de la comunidad internacional, se hará sentir cada vez más la necesidad de un órgano judicial internacional encargado de juzgar ciertos delitos de derecho internacional,

Invita a la Comisión de Derecho Internacional a examinar si es conveniente y posible crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales;

Invita a la Comisión de Derecho Internacional a prestar atención, cuando proceda a ese examen, a la posibilidad de crear una Sala de lo Penal en la Corte Internacional de Justicia.

*179a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1948.*

C

APLICACION DE LA CONVENCION PARA LA PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO A LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

La Asamblea General recomienda a las partes en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio que administran territorios no autónomos que tomen las medidas neces-

sarias y factibles para que las disposiciones de la Convención puedan extenderse lo antes posible a esos territorios.

*179a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1948.*

261 (III). Aprobación de acuerdos adicionales con los organismos especializados, relativos al uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Después de examinar el informe del Secretario General¹ sobre los acuerdos adicionales concertados por él con determinados organismos especializados respecto al uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas,

Decide aprobar:

1. El acuerdo adicional¹ entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional, firmado los días 10 y 31 de mayo de 1948;

2. El acuerdo adicional¹ entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, firmado los días 24 de junio y 10 de julio de 1948;

3. El acuerdo adicional¹ entre las Naciones Unidas y la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, firmado los días 14 y 21 de julio de 1948;

*186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.*

262 (III). Modificaciones al reglamento de la Asamblea General²

La Asamblea General

Resuelve modificar los artículos 44 a 48 de su reglamento y redactarlos en la forma siguiente:

ARTÍCULO 44

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones. El español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo.

ARTÍCULO 45

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán traducidos oralmente a los otros dos.

ARTÍCULO 46

Los discursos pronunciados en cualquiera de los otros dos idiomas oficiales serán traducidos oralmente a los tres idiomas de trabajo.

ARTÍCULO 47

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idiomas distintos de los oficiales. En este caso se encargará de suministrar una traducción oral en uno de los idiomas de trabajo. Las traducciones orales hechas por los intérpretes de la Secretaría en los otros idiomas de trabajo podrán basarse en la traducción oral hecha en el primer idioma de trabajo.

ARTÍCULO 48

Se levantarán las actas taquigráficas en los idiomas de trabajo. Se pondrá a la disposición de cualquier delegación que lo solicite, una traducción total o parcial de cualquier acta taquigráfica a cualquiera de los otros dos idiomas oficiales.

*186a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.*

¹ Véase el documento A/615.

² Después de aprobar la resolución 247 (III) sobre la adopción del español como uno de sus idiomas de trabajo, la Asamblea General, en su 174a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1948, envió a la Sexta Comisión la cuestión de las enmiendas al Reglamento de la Asamblea General que esta decisión ha hecho necesarias, para que la Comisión hiciera un estudio de la misma y presentase un informe al respecto.

XVI

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA MESA
DE LA ASAMBLEA**263 (III). Convocación de una segunda
parte del tercer período de sesiones
de la Asamblea General**

nes deberán reanudarse en Nueva York el 1°
de abril de 1949.

*172a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1948.*

La Asamblea General

Decide suspender el 11-12 de diciembre de 1948 las sesiones que se están celebrando en París y reanudarlas, como segunda parte del mismo período de sesiones, en la sede de la Organización en Nueva York, para terminar el examen de los temas del programa. Las sesio-

En la 187a. sesión de la Asamblea General, celebrada el 12 de diciembre de 1948, se indicó que, por razones de orden administrativo, la segunda parte del tercer período de sesiones se inauguraría el 5 de abril de 1949, en vez del 1° de abril.

* * *

XVII

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REFERENCIA PREVIA A UNA COMISION

264 (III). Condiciones en las cuales podrá participar en la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia un Estado que sea Parte en el Estatuto de la Corte pero que no sea Miembro de las Naciones Unidas.

La Asamblea General,

Habiendo recibido las recomendaciones¹ del Consejo de Seguridad respecto a las condiciones en las cuales podrá participar en la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia un Estado que sea Parte en el Estatuto de la Corte pero que no sea miembro de las Naciones Unidas,

Resuelve:

1. Que tal Estado se hallará en pie de igualdad con los Miembros de las Naciones Unidas, res-

pecto a las disposiciones del Estatuto que regulan la presentación de candidatos para la elección por la Asamblea General;

2. Que tal Estado participará en la Asamblea General, en la elección de los miembros de la Corte, de la misma manera que los Miembros de las Naciones Unidas;

3. Que, cuando tal Estado esté en mora en el pago de su cuota para los gastos de la Corte, no podrá participar en la elección de los miembros de ésta, en la Asamblea General, si la suma adeudada es igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que tal Estado participe en la elección si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado (véase el Artículo 19 de la Carta).

¹ Aprobadas en la 360a. sesión, el 28 de septiembre de 1948. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, tercer año, No. 112.

*150a. sesión plenaria,
8 de octubre de 1948.*